

**JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**MEMORIA
2022**

APROBADA POR EL PLENO DE LA JUNTA EN SESIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2023



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Presentación del Conseller de Hacienda y Modelo Económico	2 2
1. Actividad como órgano consultivo: Informes, circulares, acuerdos, guías.	3-7
1.1 Informes consultivos.	3
1.2. Informes sobre propuestas de estructuras de costes a efectos de revisión de precios.	3-6
1.3 Circulares	6
1.4 Guías	6-7
2. Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. Clasificación de empresas contratistas de obras y servicios.	8-12
2.1 Aspectos generales.	8-9
2.2 Resumen de la actividad del Registro.	10-12
3. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.	13-57
3.1 Funcionamiento del Registro Oficial de Contratos.	13
3.2 Actividad del Registro.	14-57
Apéndice de documentación	58-105
I INFORMES CONSULTIVOS	58-86
II CIRCULARES	87-94
III GUÍAS	96-105



PRESENTACIÓN

La presente memoria de 2022 viene a reflejar la consolidación de la contratación con Fondos Next Generation-EU, tanto de los fondos REACT-EU como del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Son de acuerdo con los datos del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat 1.123 contratos por un importe de 358.829.518,87 euros.

Por otra parte, también se consolidan las técnicas de racionalización como los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, técnicas que permiten claramente, mediante los contratos derivados de ambos, decrementar la contratación menor.

Valga como ejemplo los 21.225 contratos basados de la Conselleria de sanidad Universal y salud Pública que indican claramente la progresión hacia la eficiencia en el gasto público y la regularización de las peticiones de los diversos Departamentos de Salud a través de los procedimientos previstos en la Ley.

La revisión de los expedientes de clasificación y los expedientes de mantenimiento de la clasificación han sido puntualmente atendidos. En este momento podemos decir que existen 2.313 empresas en activo en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, que han generado 1.653 anotaciones registrales.

A ello hay que añadir el reconocimiento de la clasificación autonómica con efectos en todo el territorio nacional que impide que las empresas estén doblemente clasificadas, lo que ha llevado una tarea de gestión importante para la adecuación a la normativa de las empresas doblemente clasificadas, inscritas en nuestro Registro.

En aumento también las revisiones de estructuras de costes de los contratos con derecho a revisión de precios. Se han realizado un total de 16 informes.

En este ejercicio, cabe realizar una especial mención a la emisión por parte de la Junta Superior de contratación Administrativa de una guía para la aplicación de medidas excepcionales en materia de revisión de precios, que desarrolla el procedimiento a seguir en la revisión de precios de los contratos públicos de obras contempladas en el Real decreto-Ley 3/2022 y sus posteriores modificaciones.

La faceta consultiva de la Junta Superior de Contratación Administrativa ha seguido su línea marcada desde sus inicios, abundando la solicitud de informes por las entidades que integran la Administración Local de la Comunitat Valenciana.

EL CONSELLER DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO



1. Actividad como órgano consultivo: Informes consultivos, circulares, guías.

1.1 Informes consultivos.

Durante 2022 se recibieron y atendieron un total de seis solicitudes de informes de carácter facultativo, no preceptivos. Su relación detallada es la siguiente:

Entidad Solicitante	Referencia	Objeto del Informe
Ayuntamiento de Valencia	1/2022	Concurso de proyectos. Fases en el procedimiento abierto. Procedimiento restringido. Aplicación de las subfases.
Ayuntamiento de La Eliana	2/2022	Contratación de actuaciones periódicas y repetitivas mediante sucesivos contratos menores.
Ayuntamiento de Mislata	3/2022	Suspensión de contrato de obras por orden judicial. Indemnización al contratista.
Conselleria de Sanidad – Subsecretaría	4/2022	Inclusión en contratos plurianuales las retribuciones de los convenios colectivos que varían cada año de ejecución.
Ayuntamiento de Sollana	5/2022	Contrato menor de obras. Necesidad de proyecto y supervisión. Obras de reasfaltado. Inaplicación de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación y el código técnico de la edificación.
Ajuntament Els Poblets	6/2022	Error por parte del contratista anterior en la información sobre la subrogación de los trabajadores. Obligaciones del órgano de contratación en la información sobre la subrogación. Imposibilidad de modificación el contrato.

1.2. Informes sobre propuestas de estructuras de costes a efectos de revisión de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el que se establecen los supuestos en los que será posible la revisión de precios de los contratos del sector público, entre otros, y los principios y reglas a los que deberá ajustarse tal revisión cuando esta se prevea establecerla en los pliegos de los contratos.

Dicha norma establece que las revisiones de precios estarán vinculadas a los costes de las prestaciones y que los órganos de contratación deberán, previamente a su contratación, determinar la estructura de costes de aquellas cuyo precio haya de ser objeto de revisión. Asimismo, establece el procedimiento que deberá seguirse y la exigencia de que la estructura de costes propuesta, siempre que no exista fórmula de revisión aprobada reglamentariamente, sea objeto de un informe



preceptivo del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o, cuando exista, como es nuestro caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de contratación.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD y, al mismo tiempo, facilitar una orientación a las entidades potencialmente interesadas, la Junta aprobó en 2022 la Circular 1/2022 que derogaba las Circulares 1/2017 y 2/2017 sobre revisión de precios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RD 55/2017 han sido emitidos los quince informes siguientes:

Entidad Solicitante	Referencia	Contratación objeto del Informe
Ajuntament de Benidorm	RP01/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación del “Servicio municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza de espacios públicos” del municipio de Benidorm (Alicante).
Mancomunitat L’Horta Nord	RP02/2022	Informe sobre estructura de costes a efectos de revisión de precios en el contrato del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, de la Mancomunitat l’Horta Nord. (Nueva versión del contrato por variación en el presupuesto base de licitación y en el valor estimado del mismo).
Ajuntament de Dènia	RP03/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de “Servicios energéticos y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público exterior, semafórica e instalaciones deportivas”
Ajuntament de Torrent	RP04/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación del “Servicio Municipal de recogida y transporte de los residuos urbanos y limpieza viaria del municipio de Torrent”.
Ajuntament de Benidorm	RP05/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación del “Servicio municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza de espacios públicos” del municipio de Benidorm (Alicante).



Ajuntament de Dènia	RP06/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de “Servicios energéticos y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público exterior, semafórica e instalaciones deportivas”
Ajuntament de Nàquera	RP07/2022	Informe valorativo de la estructura de costes a efectos de revisión de precios. Solicitud de documentación adicional en el contrato de “Servicio de recogida y transporte a planta de residuos sólidos urbanos del municipio de Nàquera”.
Ayuntamiento de Requena	RP08/2022	Informe sobre estructura de costes a efectos de revisión de precios en el contrato de concesión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en el municipio de Requena
Ayuntamiento de Torrevejea	RP09/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de “Servicio de transporte urbano de Torrevejea” del ayuntamiento de Torrevejea (Alicante).
Ayuntamiento de Santa Pola	RP10/2022	Informe sobre estructura de costes a efectos de revisión de precios en el contrato del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), limpieza viaria, limpieza de playas y servicios complementarios del Ayuntamiento de Santa Pola.
Ayuntamiento de Santa Pola	RP11/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de la “Gestión integral del alumbrado público y ornamental, semáforos y dispositivos Smart City municipal de Santa Pola” (Alicante)
Ajuntament de Benicàssim	RP12/2022	Estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato “Servicio público de abastecimiento de agua potable” A fecha de redacción de esta memoria está todavía sin concluir. Solicitado primer requerimiento el 15/09/2022 y el último el 28/02/2023.



Ayuntamiento de Montserrat	RP13/2022	Informe sobre estructura de costes a efectos de revisión de precios en el contrato del servicio municipal de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos hasta el punto de tratamiento o transferencia de residuos del Ayuntamiento de Montserrat.
Consortio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal Residuos de la zona 7 Área de Gestión 2 de la CV	RP14/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de la concesión del servicio público de valorización y eliminación de residuos de Piedra Negra en Xixona del Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión 2 del Consorcio Terra creado para este fin mediante Orden de 29 de diciembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda (DOGV nº 4.926 de 18/01/05).
Ayuntamiento de El Campello	RP15/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación de la "Explotación y mantenimiento del complejo deportivo municipal del ayuntamiento de El Campello: Piscina cubierta e instalaciones anexas".
Ayuntamiento de Valencia	RP16/2022	Informe sobre estructura de costes y fórmula de revisión de precios en el expediente de contratación del "Servicio de explotación y mantenimiento del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de Valencia"

1.3 Circulares.

En 2022, se emitió la Circular 1/2022, de 18 de febrero de 2022, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat informativa sobre la aplicación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

1.4 Guías.

Con motivo de la publicación del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el



desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, se adoptaron medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Este RDL fue modificado por el RDL 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y por el RDL 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Para concretar el procedimiento a seguir, en el caso de revisión excepcional en los contratos de obras, se redactó una “Guía para la aplicación de las medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras contempladas en el RDL 3/2022”.

Además, se aprovechó esta guía para incluir una nota aclaratoria sobre el importe líquido del contrato y lo establecido en la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando en su artículo 4 indica que *las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.*



2. Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. Clasificación de empresas contratistas de obras y servicios e inscripción.

2.1 Aspectos generales

En el momento de redactar esta memoria -mayo de 2023- la situación del Registro de Contratistas es la siguiente:

Número de empresas en activo: 2.313

Número de empresas inscritas voluntariamente (sección 2ª): 2.058

Número de empresas clasificadas: 324 distribuidas de la siguiente forma, según el domicilio social:

<i>Domicilio social</i>	<i>Nº Empresas clasificadas mayo de 2023</i>
Alicante	47
Castellón	36
Valencia	192
Fuera de la CV	49

En 2022 se han clasificado **por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana** un total de 66 empresas, 33 por primera vez y 33 son revisiones de clasificación de empresas de alta en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas. Durante el mismo año se cancelaron del citado Registro, cinco empresas clasificadas, las cinco a solicitud de la empresa.

En cuanto a los expedientes del mantenimiento de la solvencia económica y financiera tramitados en 2022 se indica que, de las 330 empresas revisadas en el período, ha habido que proceder a la revocación de la clasificación de 3 empresas.

Respecto a los expedientes del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional tramitados durante 2022 se observa que, de las 48 empresas revisadas en el período, se han revocado 2 clasificaciones a empresas y se ha reducido alguna categoría/subgrupo a una empresa, pero continúa clasificada.

También se ha continuado con la actividad de registro y mantenimiento de los datos de empresas que no están clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y que se inscriben voluntariamente en el Registro de contratistas en la sección 2ª del mismo, a efectos de acreditación de sus circunstancias relativas a capacidad de obrar, domicilio social, apoderamientos y, en su caso, clasificación estatal.

Cabe destacar la puesta en funcionamiento en noviembre de 2022, de una nueva aplicación “online” denominada CLASICOWEB para la gestión de los expedientes de Clasificación, Mantenimiento de solvencias económica y financiera y técnica y profesional e Inscripción en la sección 2ª de las empresas. Es una aplicación más ágil e intuitiva y que de momento está gustando bastante a sus usuarios. Se ha preparado con dos tipos de perfiles: un perfil de usuario “Empresa” para introducir los datos de las empresas y otro perfil de usuario “Junta Superior de Contratación Administrativa



(JSCA)” que gestiona todos esos datos hasta su incorporación a la aplicación ya existente denominada CLASICO.

El Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modificó el RD 773/2015, de 28 de agosto, por el cual se modificaban determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, se dispuso una ampliación del plazo para la presentación de los expedientes de revisión de la clasificación para la adecuación de las categorías al real decreto 773/2015, de 28 de agosto. En concreto, la adecuación a las nuevas categorías 1 a 6 en obras y 1 a 5 en servicios se realizó de la siguiente forma:

1.- Periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2020: en Obras, las empresas que ostentaban la categoría F en algún subgrupo, y en Servicios, las empresas que ostentaban la categoría D en algún subgrupo.

2.- Periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021: en Obras, las empresas que en todos los subgrupos ostentaban categorías inferiores a la F, y en Servicios, las que en todos los subgrupos ostentaban categorías inferiores a la categoría D.

3.- A partir del 1 de enero de 2022, todas las empresas clasificadas en obras y servicios debieron revisar sus clasificaciones. En caso contrario, se les dio de baja de oficio.

El 1 de enero de 2022 se dieron de baja de oficio por la Junta Superior de Contratación Administrativa a 82 empresas, de 51 en Servicios, 23 en Obras y 8 en Obras y Servicios.

Respecto al número de empresas que se clasificaron en 2022, se notó un incremento a finales de año y sobre todo en lo que llevamos de 2023. Ello es debido a una nueva regulación en la clasificación de contratistas que se vio afectada por la Disposición final vigésima séptima de la Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del estado que modifica el art. 80 de la LCSP relativo a la clasificación de empresas.

En ella se indica que una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, ni mantener simultáneamente en tramitación dos o más procedimientos de clasificación o de revisión de clasificación iniciados a solicitud propia ante las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y las de una o más Comunidades Autónomas, o ante dos o más Comunidades Autónomas.

Esa misma disposición regula cómo debe actuarse cuando una empresa ostente más de una clasificación.



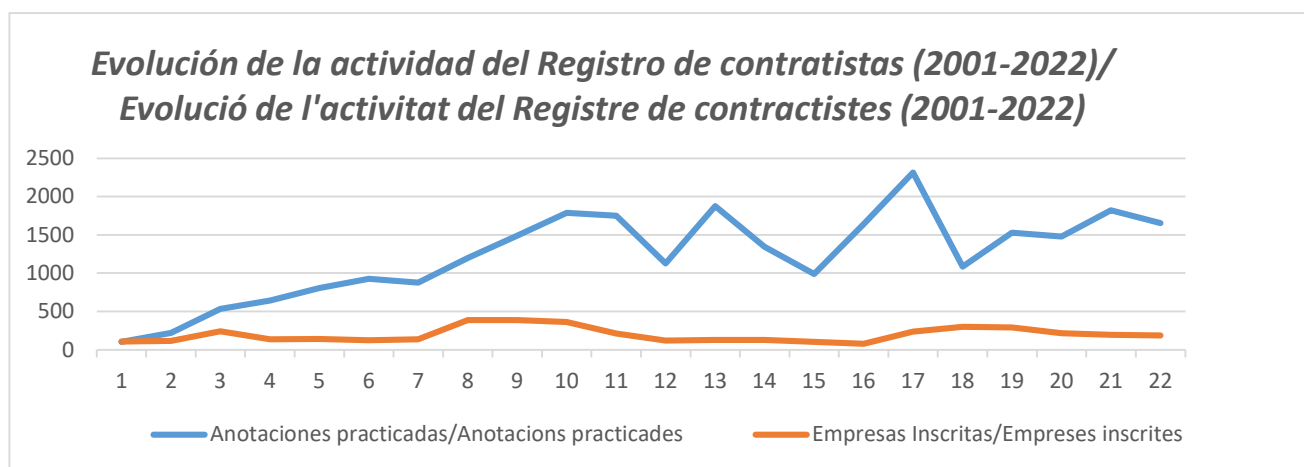
2.2 Resumen de la actividad del Registro

Durante 2022 la actividad del registro se refleja en el cuadro siguiente:

	<i>Total</i>	<i>Secc1</i>	<i>Secc2</i>
Total anotaciones practicadas	1653	1022	631
Inscripción en el Registro	187	21	166
Cambio de Sección 1ª a 2ª	1	0	1
Cambio de Sección 2ª a 1ª	8	8	0
Cancelación de inscripción de oficio	74	74	0
CANCELACION INSCRIPCION A INSTANCIA DE PARTE	0	0	0
Inscripción de la Prohibición	7	0	7
Baja de la Prohibición	1	0	1
Falsedad o Inexactitud de datos	0	0	0
Disolución o Cese de Actividad	1	1	0
Cambio de Domicilio fuera de la Comunidad Valenciana	0	0	0
Corrección de Errores	0	0	0
Cambio de Nombre o Denominación Social	14	3	11
Cambio de NIF/CIF	1	0	1
Cambio de Domicilio, CP, Población, País	10	4	6
Alta o Modificación del objeto social	18	4	14
Modificación de datos de Apoderados	30	16	14
Alta de Nuevos Apoderados	24	13	11
Baja de Apoderados	20	10	10
Alta y Baja de Apoderados	11	5	6
Altas de nuevas clasificaciones G.V.	34	34	0
Baja de clasificación otorgada por la G.V. por caducidad	32	32	0
Altas de nuevas clasificaciones otorgadas por otros organismos	7	3	4
Baja de clasificación de otros organismos por caducidad	396	18	378
Inscripción de la Suspensión	148	148	0
Baja de la Suspensión	128	128	0
Revisión de clasificación	21	21	0
Prórrogas a la clasificación	0	0	0
Revisión de clasificación otros organismos	1	0	1
Efectos Generales: Alta de clasificaciones otorgadas por otros organismos	0	0	0
Alta de Garantía Global	0	0	0
Baja de Garantía Global	0	0	0
Renovación de la clasificación	0	0	0
Revisión. Revisión Clasificación	1	1	0
Revisión. Revocación Clasificación	5	5	0
Revisión. Mantener Clasificación	466	466	0
Revisión. Cancelación inscripción Registro	7	7	0



Gráfico 2.1.- Evolución de las empresas inscritas desde 2001 hasta 2022



El gráfico refleja que desde el inicio del Registro el número de empresas inscritas cada año ha tenido un incremento paulatino. En los años 2020 y 2021 se refleja la entrada en vigor de la Disposición transitoria cuarta del RD 773/2015 modificada por el RD 716/2019 que dispuso una ampliación del plazo para la presentación de los expedientes de revisión de la clasificación que inicialmente caducaban el 1 de enero de 2020 y mediante el RD 716/2019 caducaron en unos casos el 1 de enero de 2021 y en otros el 1 de enero de 2022; por lo que resultó preciso la revisión de la clasificación de las empresas que todavía tenían las categorías antiguas.

En enero del ejercicio 2022, como ya se ha indicado con anterioridad, se dieron de baja 82 empresas por lo que, aunque se clasificaron 66 empresas, el gráfico de la evolución de empresas en el registro de contratistas tiene pendiente negativa.

Se prevé que en 2023 y en años sucesivos se incremente el número de empresas clasificadas por la Generalitat; puesto que la clasificación de empresas otorgada por las comunidades autónomas tiene efectos generales en todo el territorio español. Ello es debido a la Sentencia 68/2021, de 18 de marzo de 2021 del Tribunal Constitucional (recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón) por la que se declaran inconstitucionales diversos preceptos de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Entre ellos, en el artículo 80.2 de la LCSP, la frase que aparece resaltada en negrita que indica que **“Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán adoptar decisiones sobre clasificación de las empresas que serán eficaces, únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras. En la adopción de estos acuerdos, deberán respetarse, en todo caso, las reglas y criterios establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.”**

Cuadro 2.2: Revisiones anuales de la solvencia económica de las empresas clasificadas por la GV

AÑO: 2022	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	330	47	52	227



Empresas que han mantenido la clasificación obtenida	327	47	51	225
De las anteriores, empresas de obras	151	28	24	97
De las anteriores, empresas de servicios	176	19	27	128
Empresas a las que se ha reducido alguna categoría, pero continúan clasificadas	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia	3	0	1	2
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	3	0	1	2
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0

Cuadro 2.3: Revisiones trienales de la solvencia técnica de las empresas clasificadas por la GV

AÑO: 2022	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	48	6	7	35
Empresas que han mantenido la clasificación obtenida	45	4	7	34
De las anteriores, empresas de obras	18	1	4	13
De las anteriores, empresas de servicios	27	3	3	21
Expedientes de empresas a las que se ha reducido alguna categoría/subgrupo, pero continúan clasificadas	1	0	0	1
De las anteriores, empresas de obras	1	0	0	1
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia	2	2	0	0
De las anteriores, empresas de obras	2	2	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0
Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de obras	0	0	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0



3. Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana

3.1 Funcionamiento del Registro Oficial de Contratos

El Registro Oficial de Contratos (en lo sucesivo, el Registro) es un registro público que descansa exclusivamente sobre un soporte electrónico o informático, en el que los documentos originales no se mueven de la unidad administrativa responsable de su archivo y custodia, ni tampoco tienen que duplicarse, compulsarse y remitirse, y en el que los datos son certificados y comunicados telemáticamente por las propias unidades dependientes de los órganos de contratación, con el valor añadido de incorporarse a una base de datos que, prescindiendo de los datos de carácter personal protegidos, facilita su explotación estadística y su visión global o de conjunto.

La aplicación del Registro permite igualmente la integración con otras aplicaciones corporativas, especialmente, con la aplicación corporativa del Expediente de Contratación GV- CONTRATOS, a través de los servicios web.

En conjunto, el sistema implantado permite tanto la comunicación de datos por las unidades administrativas de contratación de cualquier departamento o entidad, como la inscripción de los mismos y el mantenimiento del Registro por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa incluyendo la elaboración de listados o informes, estadísticas básicas y certificados.

Los usuarios autorizados de las diferentes Consellerias y del resto del Sector Público de la Generalitat para comunicar los datos de los contratos formalizados acceden y operan en el Registro desde sus puestos de trabajo y con sus propios ordenadores, previa acreditación como usuarios autorizados. La inserción de datos o la operación se efectúa *on line* en conexión con el servidor de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico donde reside la aplicación y las bases de datos del Registro. De esta forma, los usuarios no precisan tener instalada la aplicación en sus propios ordenadores o servidores y cualquier cambio o modificación en aquella se encuentra inmediatamente disponible para todos ellos. Al mismo tiempo, los usuarios de cada Conselleria o ente del sector público instrumental pueden en cualquier momento consultar o acceder a los contratos registrados o comunicados por ellos, comprobar si ya han sido inscritos oficialmente, actualizarlos u obtener listados o estadísticas de los correspondientes a su ámbito.

Igualmente, durante el período de referencia, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico ha mantenido una atención permanente a las peticiones de formación de nuevos usuarios y a las consultas efectuadas, y ha mejorado la aplicación informática del Registro.

Por último, continúa la colaboración entre la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana y la Secretaría de esta Junta, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente en lo que a comunicación y remisión de información relativa a contratos se refiere. Además, la Sindicatura de Comptes puede desde 2003 acceder a la aplicación del Registro y explotar la base de datos con las utilidades que ofrece.



3.2 Actividad del Registro

De conformidad con la Orden 1/2019, de 15 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se dictan normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en consonancia con el art. 346 de la Ley de Contratos del Sector Público debe comunicarse al Registro:

1. Los contratos que celebren la Administración de la Generalitat y las entidades de su sector público instrumental y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción.

Las instituciones de la Generalitat que lo soliciten podrán igualmente comunicar sus contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la citada legislación para todos los poderes adjudicadores.

2. Siempre que su precio, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a cinco mil euros, deben comunicarse al menos los datos básicos de los contratos, de conformidad con el art. 346.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en su caso los relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, y a su importe final y extinción, todo ello en los términos que se indican en el artículo 3 y en el anexo de la orden referida.

En el caso de los contratos adjudicados de precio inferior a cinco mil euros debe comunicarse únicamente los datos indicados en el mismo anexo, relativos al órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, los datos identificativos de la persona física o jurídica adjudicataria, el número o código identificativo del contrato y su importe final.

3. Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que, por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha legislación.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden:

- a) Los contratos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley cuyo importe sea inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por el poder adjudicador sea el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.
- c) Las concesiones y autorizaciones de utilización de bienes de dominio público.
- d) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de acuerdos o contratos marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano peticionario en la adjudicación ni en la formalización del contrato derivado o basado en acuerdo marco.



En 2022 se han consolidado los contratos financiados con fondos NEXT GENERATION EU. En el anexo III se relacionan por Consellerias y por Entidades del Sector Público el número de contratos y su importe de adjudicación sin el IVA, de los contratos de fondos europeos de desarrollo regional y los asociados al Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En ese mismo año **se han realizado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública 21.225 contratos basados en acuerdos marco que**, ante la imposibilidad material de comunicarlos todos en el registro de contratos a fecha de la emisión de esta memoria, se han reflejado en el anexo IV y no se han computado en los totales.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición realizados por la Central de Compras de la Generalitat en 2022 se relacionan en el anexo V.

Anexo I. Contratos de las Consellerias y Sector Público por CLASE de contrato.

Anexo II. Contratos de las Consellerias y Sector Público por PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, excepto los contratos menores de 5000€ al no ser obligatorio la comunicación al Registro de dicho procedimiento. Respecto a las cifras y porcentajes indicados, hay que matizar que no se ha realizado distinción de aquellos expedientes que por sus características puedan no tener un precio de adjudicación como tal, conforme a la legislación vigente. Por otro lado, en cuanto al tema del IVA, en las cifras reflejadas figura si se ha incluido o no el IVA.

Anexo III. Contratos financiados con los fondos europeos NEXT GENERATION EU: Fondo europeo de desarrollo regional y fondo asociado al Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Anexo IV. Contratos basados en acuerdos marco de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Anexo V. Acuerdos marco y Sistemas dinámicos de adquisición adjudicados y/o formalizados en 2022, de la Central de Compras de la GVA.



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2022

(Los importes indicados, salvo indicación contraria, son los de adjudicación sin el IVA)

Datos obtenidos el 09/05/2022

CONTRATOS INSCRITOS

	Contratos	%	Importe	%
Consellerias	18.372	54,14%	2.170.674.251,75 €	82,83%
Otro Sector Público	15.562	45,86%	449.883.051,42 €	17,17%
Total	33.934	100,00%	2.620.557.303,17 €	100,00%

CONTRATOS MENORES DE 5.000 €, MENORES (5000€ O MÁS) Y NO MENORES INSCRITOS

		Contratos	%	Importe	%
Conselleria	Menor 5.000	13.355	39,36%	9.988.528,40 €	0,38%
	Menor	3.229	9,52%	44.405.836,78 €	1,69%
	No Menor	1.788	5,27%	2.116.279.886,57 €	80,76%
	Total	18.372	54,14%	2.170.674.251,75 €	82,83%
Entidad Sector Público	Menor 5.000	10.725	31,61%	11.283.092,81 €	0,43%
	Menor	3.113	9,17%	30.504.902,86 €	1,16%
	No Menor	1.724	5,08%	408.095.055,75 €	15,57%
	Total	15.562	45,86%	449.883.051,42 €	17,17%
Total GVA	Menor 5.000	24.080	70,96%	21.271.621,21 €	0,81%
	Menor	6.342	18,69%	74.910.739,64 €	2,86%
	No Menor	3.512	10,35%	2.524.374.942,32 €	96,33%
	Total	33.934	100,00%	2.620.557.303,17 €	100,00%



CONTRATOS MENORES DE 5.000 €, MENORES (5000€ O MÁS) Y NO MENORES INSCRITOS, POR TIPO DE CONTRATO

Tipo Entidad: Conselleria

	Número	% /clase	% s/total	Importe	% /clase	% /total
Contrato Menor de 5.000	13.355	100,00%	72,69%	9.988.528,40 €	100,00%	0,46%
Obras	64	0,48%	0,35%	153.365,13 €	1,54%	0,01%
Otros Privados (*)	34	0,25%	0,19%	32.922,04 €	0,33%	0,00%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	113	0,85%	0,62%	163.823,83 €	1,64%	0,01%
Servicios de Espectáculos	15	0,11%	0,08%	34.939,44 €	0,35%	0,00%
Seguros	7	0,05%	0,04%	10.000,77 €	0,10%	0,00%
Servicios	1.097	8,21%	5,97%	1.620.900,60 €	16,23%	0,07%
Suministros	12.025	90,04%	65,45%	7.972.576,59 €	79,82%	0,37%
Contrato Menor	3.229	100,00%	17,58%	44.405.836,78 €	100,00%	2,05%
Obras	806	24,96%	4,39%	20.154.060,19 €	45,39%	0,93%
Otros Privados*	6	0,19%	0,03%	82.600,45 €	0,19%	0,00%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	20	0,62%	0,11%	128.100,00 €	0,29%	0,01%
Servicios de Espectáculos	7	0,22%	0,04%	82.183,67 €	0,19%	0,00%
Seguros	2	0,06%	0,01%	22.125,37 €	0,05%	0,00%
Servicios	1.055	32,67%	5,74%	11.133.473,99 €	25,07%	0,51%
Suministros	1.333	41,28%	7,26%	12.803.293,11 €	28,83%	0,59%
Contrato NO Menor	1.788	100,00%	9,73%	2.116.279.886,57 €	100,00%	97,49%
Concesión de Servicios	1	0,06%	0,01%	412.283,86 €	0,02%	0,02%
Obras	236	13,20%	1,28%	427.643.021,18 €	20,21%	19,70%
Otros Privados*	3	0,17%	0,02%	280.248,00 €	0,01%	0,01%
Seguros	2	0,11%	0,01%	28.318,39 €	0,00%	0,00%
Servicios	682	38,14%	3,71%	1.117.370.785,51 €	52,80%	51,48%
Suministros	864	48,32%	4,70%	570.545.229,63 €	26,96%	26,28%
TOTAL	18.372		100,00%	2.170.674.251,75 €		100,00%

(*) Incluye también los patrocinios



Tipo Entidad: Entidad Sector Público

	Número	% /clase	% s/total	Importe adj. (sin IVA)	% /clase	% /total
Contrato Menor de 5.000	10.725	100,00%	68,92%	11.283.092,81 €	100,00%	2,51%
Obras	127	1,18%	0,82%	201.676,58 €	1,79%	0,04%
Otros Privados (*)	30	0,28%	0,19%	15.148,82 €	0,13%	0,00%
Servicios Bancarios y de Inversiones	1	0,01%	0,01%	400,00 €	0,00%	0,00%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	136	1,27%	0,87%	321.365,58 €	2,85%	0,07%
Servicios de Espectáculos	95	0,89%	0,61%	233.756,60 €	2,07%	0,05%
Seguros	83	0,77%	0,53%	86.799,54 €	0,77%	0,02%
Servicios	4.648	43,34%	29,87%	5.368.769,66 €	47,58%	1,19%
Suministros	5.605	52,26%	36,02%	5.055.176,03 €	44,80%	1,12%
Contrato Menor	3.113	100,00%	20,00%	30.504.902,86 €	100,00%	6,78%
Obras	154	4,95%	0,99%	2.905.814,92 €	9,53%	0,65%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	154	4,95%	0,99%	1.249.085,18 €	4,09%	0,28%
Servicios de Espectáculos	107	3,44%	0,69%	946.466,35 €	3,10%	0,21%
Seguros	13	0,42%	0,08%	151.251,79 €	0,50%	0,03%
Servicios	1.600	51,40%	10,28%	15.278.739,09 €	50,09%	3,40%
Suministros	1.085	34,85%	6,97%	9.973.545,53 €	32,69%	2,22%
Contrato NO Menor	1.724	100,00%	11,08%	408.095.055,75 €	100,00%	90,71%
Concesión de Servicios	3	0,17%	0,02%	1.678.771,30 €	0,41%	0,37%
Obras	88	5,10%	0,57%	100.126.581,65 €	24,54%	22,26%
Otros Privados	4	0,23%	0,03%	2.642.923,97 €	0,65%	0,59%
Servicios Bancarios y de Inversiones	2	0,12%	0,01%	342.000,00 €	0,08%	0,08%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	27	1,57%	0,17%	886.805,41 €	0,22%	0,20%
Servicios de Espectáculos	20	1,16%	0,13%	643.716,46 €	0,16%	0,14%
Seguros	24	1,39%	0,15%	2.393.884,45 €	0,59%	0,53%
Servicios	789	45,77%	5,07%	171.500.948,65 €	42,02%	38,12%
Suministros	767	44,49%	4,93%	127.879.423,86 €	31,34%	28,43%
TOTAL	15.562		100,00%	449.883.051,42 €		100,00%

*Incluye también los patrocinios



Tipo Entidad: Generalitat Valenciana

	Número	% /clase	% s/total	Importe adj. (sin IVA)	% /clase	% /total
Contrato Menor de 5.000	24.080	100,00%	70,96%	21.271.621,21 €	100,00%	0,81%
Obras	191	0,79%	0,56%	355.041,71 €	1,67%	0,01%
Otros Privados (*)	64	0,27%	0,19%	48.070,86 €	0,23%	0,00%
Servicios Bancarios y de Inversiones	1	0,00%	0,00%	400,00 €	0,00%	0,00%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	249	1,03%	0,73%	485.189,41 €	2,28%	0,02%
Servicios de Espectáculos	110	0,46%	0,32%	268.696,04 €	1,26%	0,01%
Seguros	90	0,37%	0,27%	96.800,31 €	0,46%	0,00%
Servicios	5.745	23,86%	16,93%	6.989.670,26 €	32,86%	0,27%
Suministros	17.630	73,21%	51,95%	13.027.752,62 €	61,24%	0,50%
Contrato Menor	6.342	100,00%	18,69%	74.910.739,64 €	100,00%	2,86%
Obras	960	15,14%	2,83%	23.059.875,11 €	30,78%	0,88%
Otros Privados	6	0,09%	0,02%	82.600,45 €	0,11%	0,00%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	174	2,74%	0,51%	1.377.185,18 €	1,84%	0,05%
Servicios de Espectáculos	114	1,80%	0,34%	1.028.650,02 €	1,37%	0,04%
Seguros	15	0,24%	0,04%	173.377,16 €	0,23%	0,01%
Servicios	2.655	41,86%	7,82%	26.412.213,08 €	35,26%	1,01%
Suministros	2.418	38,13%	7,13%	22.776.838,64 €	30,41%	0,87%
Contrato NO Menor	3.512	100,00%	10,35%	2.524.374.942,32 €	100,00%	96,33%
Concesión de Servicios	4	0,11%	0,01%	2.091.055,16 €	0,08%	0,08%
Obras	324	9,23%	0,95%	527.769.602,83 €	20,91%	20,14%
Otros Privados	7	0,20%	0,02%	2.923.171,97 €	0,12%	0,11%
Servicios Bancarios y de Inversiones	2	0,06%	0,01%	342.000,00 €	0,01%	0,01%
Servicios de Creación e Interpretación Artística o Literaria	27	0,77%	0,08%	886.805,41 €	0,04%	0,03%
Servicios de Espectáculos	20	0,57%	0,06%	643.716,46 €	0,03%	0,02%
Seguros	26	0,74%	0,08%	2.422.202,84 €	0,10%	0,09%
Servicios	1.471	41,88%	4,33%	1.288.871.734,16 €	51,06%	49,18%
Suministros	1.631	46,44%	4,81%	698.424.653,49 €	27,67%	26,65%
TOTAL	33.934		100,00%	2.620.557.303,17 €		100,00%

*Incluye también los patrocinios



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2022

Volumen presupuestario de contratos registrados según procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)

Tipo Entidad Adjudicadora: Conselleria

	Contratos	%	Importe	%
Abierto	861	17,22%	1.554.115.086,90 €	71,93%
Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	19	0,38%	405.712,90 €	0,02%
Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	1.914	38,15%	24.052.274,26 €	1,11%
Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1.292	25,73%	20.065.196,94 €	0,93%
Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	11	0,22%	16.453.980,93 €	0,76%
Asistencia Sanitaria Urgente Art. 131.4 Ley 9/2017	1	0,02%	22.800,00 €	0,00%
Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	215	4,29%	371.450.680,91 €	17,19%
Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	28	0,56%	14.652.466,32 €	0,68%
Concurso de Proyectos	1	0,02%	163.080,00 €	0,01%
Contrato Menor con Anuncio de Licitación	12	0,20%	199.962,36 €	0,01%
Negociado/Negociado Sin Publicidad	33	0,66%	75.116.965,83 €	3,48%
Procedimiento Abierto Simplificado	590	11,76%	59.494.539,10 €	2,75%
Sin Procedimiento (Emergencia)	40	0,80%	24.492.976,90 €	1,13%
Total	5.017	100,00%	2.160.685.723,35 €	100,00%

Tipo Entidad Adjudicadora: Entidad Sector Público

	Contratos	%	Importe	%
Abierto	597	12,34%	309.163.114,13 €	70,49%
Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	17	0,35%	542.560,75 €	0,12%
Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2.057	42,53%	19.307.386,63 €	4,40%
Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1.002	20,72%	10.779.835,24 €	2,46%
Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	168	3,47%	1.828.600,85 €	0,42%
Asistencia Sanitaria Urgente Art. 131.4 Ley 9/2017	3	0,06%	26.739,31 €	0,01%
Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	318	6,57%	48.571.772,54 €	11,07%
Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	66	1,36%	3.165.437,33 €	0,72%
Concurso de Proyectos	3	0,06%	1.106.257,93 €	0,25%
Contrato Menor con Anuncio de Licitación	10	0,21%	83.274,38 €	0,02%
Negociado/Negociado Sin Publicidad	141	2,92%	12.345.385,54 €	2,81%
Procedimiento Abierto Simplificado	430	8,89%	27.859.454,42 €	6,35%
Sin Procedimiento (Emergencia)	25	0,52%	3.820.139,56 €	0,87%
Total	4.837	100,00%	438.599.958,61 €	100,00%



Total contratos GVA

	Contratos	%	Importe	%
Abierto	1.458	14,83%	1.863.278.201,03 €	71,69%
Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	36	0,37%	948.273,65 €	0,04%
Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	3.971	40,30%	43.359.660,89 €	1,67%
Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2.294	23,27%	30.845.032,18 €	1,19%
Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	179	1,82%	18.282.581,78 €	0,70%
Asistencia Sanitaria Urgente Art. 131.4 Ley 9/2017	4	0,04%	49.539,31 €	0,00%
Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	533	5,41%	420.022.453,45 €	16,16%
Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	94	0,95%	17.817.903,65 €	0,69%
Concurso de Proyectos	4	0,04%	1.269.337,93 €	0,05%
Contrato Menor con Anuncio de Licitación	22	0,20%	283.237,74 €	0,01%
Negociado/Negociado Sin Publicidad	174	1,77%	87.462.351,37 €	3,36%
Procedimiento Abierto Simplificado	1.020	10,35%	87.353.993,52 €	3,36%
Sin Procedimiento (Emergencia)	65	0,66%	28.313.116,46 €	1,09%
Total	9.854	100,00%	2.599.285.681,96 €	100,00%



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2022

Volumen presupuestario de contratos registrados según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)

CONSELLERIAS					
TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Número	%	Importe (€)	%
Concesión de Servicios	Abierto	1	0,02 %	412.283,86	0,02 %
Obras	Abierto	66	1,32 %	378.122.478,16	17,50 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	368	7,34 %	8.737.047,36	0,40 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	431	8,59 %	11.260.280,10	0,52 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	4	0,08 %	646.712,36	0,03 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	7	0,14 %	156.732,73	0,01 %
	Procedimiento abierto simplificado	152	3,03 %	44.102.635,08	2,04 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	14	0,28 %	4.771.195,58	0,22 %
Otros Privados	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	2	0,04 %	33.350,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,10 %	69.498,45	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,04 %	260.000,00	0,01 %
Seguros	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	2	0,04 %	22.125,37	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	1	0,02 %	318,39	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	1	0,02 %	28.000,00	0,00 %
Servicios	Abierto	390	7,77 %	1.076.103.002,17	49,80 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	12	0,24 %	259.932,90	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	650	12,96 %	6.828.546,46	0,32 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	395	7,87 %	4.232.667,10	0,20 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	47	0,94 %	5.364.175,70	0,25 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	17	0,34 %	13.234.130,29	0,61 %
	Concurso de proyectos	1	0,02 %	163.080,00	0,01 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	1	0,02 %	4.500,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	15	0,30 %	1.238.299,33	0,06 %
	Procedimiento abierto simplificado	190	3,79 %	7.184.245,73	0,33 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	19	0,38 %	13.891.679,82	0,64 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	16	0,32 %	116.100,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	4	0,08 %	12.000,00	0,00 %
Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	7	0,14 %	82.183,67	0,00 %



Suministros	Abierto	407	8,11 %	99.508.577,71	4,61 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	5	0,10 %	112.430,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	866	17,26 %	8.196.772,95	0,38 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	461	9,19 %	4.548.944,74	0,21 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	11	0,22 %	16.453.980,93	0,76 %
	Asistencia sanitaria urgente art. 131.4 Ley 9/2017	1	0,02 %	22.800,00	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	164	3,27 %	365.439.792,85	16,91 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	10	0,20 %	1.418.017,64	0,07 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	2	0,04 %	18.779,63	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	16	0,32 %	73.618.666,50	3,41 %
	Procedimiento abierto simplificado	247	4,92 %	8.179.658,29	0,38 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	7	0,14 %	5.830.101,50	0,27 %
	TOTAL	5.017	100,00%	2.160.685.723,35	100,00%



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2022

Volumen presupuestario de contratos registrados

según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)

OTRO SECTOR PÚBLICO					
TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Número	%	Importe (€)	%
Concesión de Servicios	Abierto	3	0,06 %	1.678.771,30	0,38 %
Obras	Abierto	25	0,52 %	79.589.299,75	18,15 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	58	1,20 %	758.114,24	0,17 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	94	1,94 %	2.104.778,23	0,48 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	9	0,19 %	245.760,34	0,06 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	1	0,02 %	7.875,04	0,00 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	1	0,02 %	18.821,85	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,04 %	499.045,09	0,11 %
	Procedimiento abierto simplificado	38	0,79 %	16.674.203,31	3,80 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	14	0,29 %	3.134.498,72	0,71 %
Otros Privados	Negociado/Negociado sin publicidad	4	0,08 %	2.642.923,97	0,60 %
Seguros	Abierto	10	0,21 %	2.160.988,47	0,49 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	8	0,17 %	92.160,45	0,02 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,10 %	59.091,34	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,04 %	4.029,70	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	3	0,06 %	9.850,03	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	9	0,19 %	219.016,25	0,05 %
Servicios	Abierto	358	7,40 %	153.992.855,72	35,11 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	12	0,25 %	390.304,23	0,09 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1074	22,20 %	10.263.819,41	2,34 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	491	10,15 %	4.748.204,94	1,08 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	20	0,41 %	173.536,17	0,04 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	88	1,82 %	2.325.464,32	0,53 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	52	1,08 %	2.351.504,82	0,54 %
	Concurso de proyectos	2	0,04 %	1.101.257,93	0,25 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	4	0,08 %	36.279,70	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	53	1,10 %	4.844.644,83	1,10 %
	Procedimiento abierto simplificado	226	4,67 %	5.964.914,79	1,36 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	9	0,19 %	586.900,88	0,13 %
Servicios bancarios y de inversiones	Abierto	2	0,04 %	342.000,00	0,08 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Abierto	3	0,06 %	34.775,00	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	148	3,06 %	1.211.567,18	0,28 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	2	0,04 %	13.718,00	0,00 %
	Concurso de proyectos	1	0,02 %	5.000,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	27	0,56 %	870.830,41	0,20 %



Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	107	2,21 %	946.466,35	0,22 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	20	0,41 %	643.716,46	0,15 %
Suministros	Abierto	197	4,07 %	71.389.198,89	16,28 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	5	0,10 %	152.256,52	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	662	13,69 %	6.035.259,00	1,38 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	410	8,48 %	3.854.042,73	0,88 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	139	2,87 %	1.409.304,34	0,32 %
	Asistencia sanitaria urgente art. 131.4 Ley 9/2017	3	0,06 %	26.739,31	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	227	4,69 %	46.234.403,48	10,54 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	11	0,23 %	804.082,48	0,18 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	5	0,10 %	28.172,83	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	34	0,70 %	2.819.449,78	0,64 %
	Procedimiento abierto simplificado	157	3,25 %	5.001.320,07	1,14 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	2	0,04 %	98.739,96	0,02 %
	TOTAL		4837	100,00 %	438.599.958,61



RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2022

Volumen presupuestario de contratos registrados

según tipo de contrato y procedimiento de adjudicación (excepto menores de 5.000 €)

GENERALITAT					
TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Número	%	Importe (€)	%
Concesión de Servicios	Abierto	4	0,04 %	2.091.055,16	0,08 %
Obras	Abierto	91	0,92 %	457.711.777,91	17,61 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	426	4,32 %	9.495.161,60	0,37 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	525	5,33 %	13.365.058,33	0,51 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	9	0,09 %	245.760,34	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	5	0,05 %	654.587,40	0,03 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	8	0,08 %	175.554,58	0,01 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	2	0,02 %	499.045,09	0,02 %
	Procedimiento abierto simplificado	190	1,93 %	60.776.838,39	2,34 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	28	0,28 %	7.905.694,30	0,30 %
Otros Privados	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	2	0,02 %	33.350,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	5	0,05 %	69.498,45	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	6	0,06 %	2.902.923,97	0,11 %
Seguros	Abierto	10	0,10 %	2.160.988,47	0,08 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	10	0,10 %	114.285,82	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	5	0,05 %	59.091,34	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	2	0,02 %	4.029,70	0,00 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	4	0,04 %	10.168,42	0,00 %
	Procedimiento abierto simplificado	10	0,10 %	247.016,25	0,01 %
Servicios	Abierto	748	7,59 %	1.230.095.857,89	47,32 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	24	0,24 %	650.237,13	0,03 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.724	17,50 %	17.092.365,87	0,66 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	886	8,99 %	8.980.872,04	0,35 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	20	0,20 %	173.536,17	0,01 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	135	1,37 %	7.689.640,02	0,30 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	69	0,70 %	15.585.635,11	0,60 %
	Concurso de proyectos	3	0,03 %	1.264.337,93	0,05 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	5	0,05 %	40.779,70	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	68	0,69 %	6.082.944,16	0,23 %
	Procedimiento abierto simplificado	416	4,22 %	13.149.160,52	0,51 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	28	0,28 %	14.478.580,70	0,56 %
Servicios bancarios y de inversiones	Abierto	2	0,02 %	342.000,00	0,01 %
Servicios de creación e interpretación artística o literaria	Abierto	3	0,03 %	34.775,00	0,00 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	164	1,66 %	1.327.667,18	0,05 %



	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	6	0,06 %	25.718,00	0,00 %
	Concurso de proyectos	1	0,01 %	5.000,00	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	27	0,27 %	870.830,41	0,03 %
Servicios de Espectáculos	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	114	1,16 %	1.028.650,02	0,04 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	20	0,20 %	643.716,46	0,02 %
Suministros	Abierto	604	6,13 %	170.897.776,60	6,57 %
	Adjudicación directa (bases de datos o suscripción de publicaciones)	10	0,10 %	264.686,52	0,01 %
	Adjudicación directa previa consulta a una empresa	1.528	15,51 %	14.232.031,95	0,55 %
	Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	871	8,84 %	8.402.987,47	0,32 %
	Adjudicado en el marco de un sistema dinámico de adquisición	150	1,52 %	17.863.285,27	0,69 %
	Asistencia sanitaria urgente art. 131.4 Ley 9/2017	4	0,04 %	49.539,31	0,00 %
	Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios	391	3,97 %	411.674.196,33	15,84 %
	Basado en acuerdo marco concluido con un único empresario	21	0,21 %	2.222.100,12	0,09 %
	Contrato menor con anuncio de licitación	7	0,07 %	46.952,46	0,00 %
	Negociado/Negociado sin publicidad	50	0,51 %	76.438.116,28	2,94 %
	Procedimiento abierto simplificado	404	4,10 %	13.180.978,36	0,51 %
	Sin procedimiento (Emergencia)	9	0,09 %	5.928.841,46	0,23 %
	TOTAL	9.854	100,00%	2.599.285.681,96	100,00%

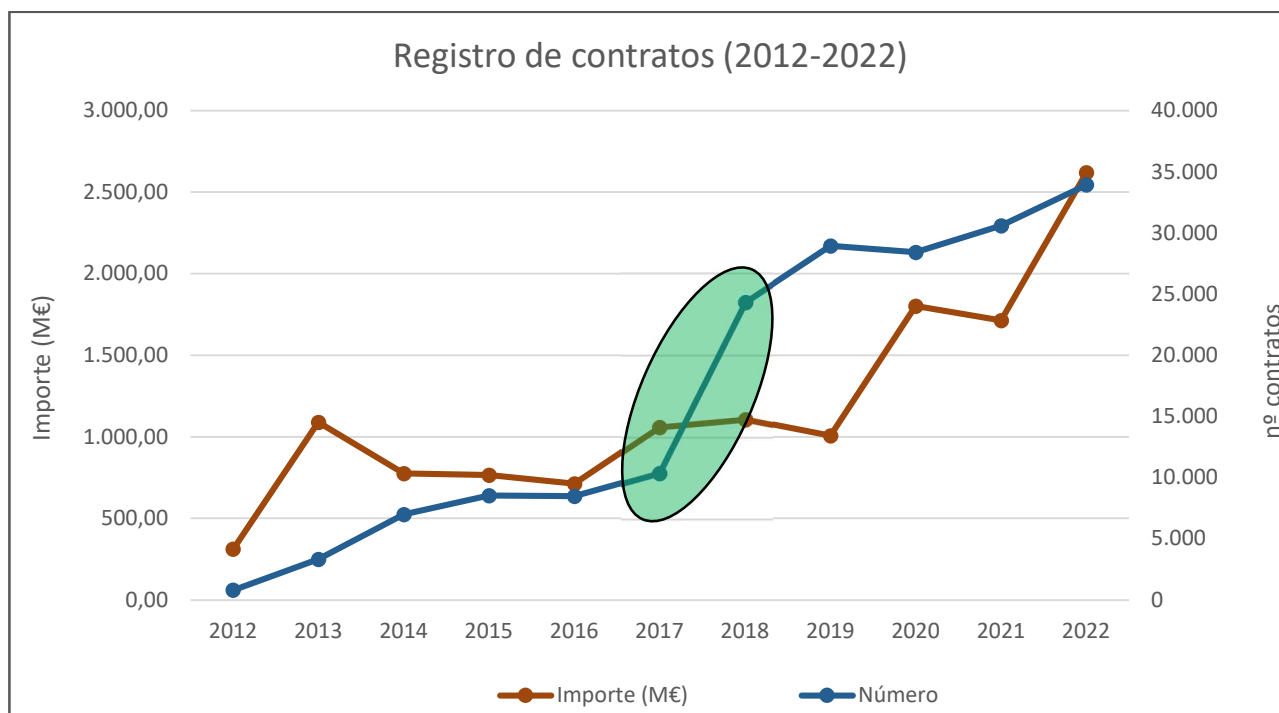


RESUMEN COMPARATIVO 2012-2022 DEL REGISTRO DE CONTRATOS. (Importes adjudicación sin IVA incluido)

	Menores de 5.000 (*)		Menores (**)		No menores		Total	
	Num.	Importe (M€)	Num.	Importe (M€)	Num.	Importe (M€)	Num.	Importe (M€)
2012					804	311,57	804	311,57
2013			2.215	26,25	1.099	1.062,99	3.314	1.089,24
2014			5.554	58,29	1.441	717,46	6.995	775,75
2015			7.041	76,07	1.484	688,96	8.525	765,75
2016			6.856	64,73	1.624	647,02	8.480	711,75
2017			8.052	80,03	2.368	981,65	10.420	1.061,68
2018	15.806	14,77	5.913	63,65	2.581	1.030,27	24.300	1.108,69
2019	20.280	20,11	5.535	60,51	3.134	925,75	28.949	1.006,37
2020	19.430	20,04	5.306	58,46	3.687	1.723,66	28.423	1.802,16
2021	20.951	22,12	6.208	69,56	3.430	1.621,80	30.589	1.713,48
2022	24.080	21,27	6.342	74,91	3.512	2.524,37	33.934	2.620,55

(*) El Registro obligatorio de todos los contratos menores de 5000 € excepto caja fija entró en vigor el 09/03/2018

(**) El Registro obligatorio de contratos menores entró en vigor el 01/07/2013 : obras de valor estimado igual o superior a 9.000 euros y Valor estimado igual o superior a 3.000 euros el resto de contratos.



Incorporación de los contratos menores de 5.000 € al registro de contratos.



La actividad de Registro revela un aumento de la contratación pública y un aumento de los contratos inscritos de la Generalitat. Esto se ha debido a la obligación marcada por la Ley de Contratos del Sector Público, que entró en vigor en marzo de 2018, de inscribir todos los contratos a excepción de los contratos inferiores a 5.000 € IVA incluido, siempre que el sistema de pago no fuera el de anticipo de caja fija. El importe adjudicado de los contratos inscritos en 2022 se ha incrementado respecto 2021, un 52,94%. Asimismo, la proporción del número total de contratos inscritos se ha visto aumentada en un 10,94%.

Los contratos *no menores* aumentan relativamente en número, el 2,39% respecto 2021. En cambio, el importe de adjudicación se ve fuertemente incrementado en 2022, un 55,65% respecto el año anterior.

En 2022, el número de contratos *menores* ha sido de 30.422 y representa un 89,65% respecto el total de contratos y supone un importe total adjudicado de 3,67% del total. La contratación no menor representa un 10,35 % en número de contratos y en importe de adjudicación un 96,33%.

Como ya hemos comentado, en 2022 se han efectuado contratos financiados con fondos NEXT GENERATION-EU y se relacionan en el anexo III.

En el anexo IV, se han realizado por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública contratos basados en acuerdos marco que, **no están computados en el total de contratos de la GVA al no poder estar comunicados todos a la fecha de realización de la presente memoria:**

Si se totalizan los contratos realizados por la GVA, incluidos los 21.225 contratos basados en acuerdos marco de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se alcanza la cifra de 24.737 contratos no menores lo que supone un importe de adjudicación de 2.567.490.304,41 € (IVA excluido) y en cuanto al total de contratos serán 55.159 contratos llevados a cabo en el ejercicio 2022, con un importe de adjudicación de 2.663.672.665,23 €, IVA excluido.

Por lo que, si se Incluyen los contratos basados en acuerdos marco de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, supone un 44,84% respecto el total de contratos y un importe de adjudicación excluido el IVA del 96,39%.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición realizados por la Central de Compras de la Generalitat en 2022 se relacionan en el anexo V.

Todos los contratos a los que se hace referencia en la presente memoria se hallan publicados en el portal de transparencia de la Generalitat Gva-Oberta, **a excepción de los del Anexo IV.**



Anexo I. Contratos de las Consellerías por CLASE de contrato.

Tipo Entidad Adjudicadora: Conselleria

		Contratos	% entidad	% total	Importe	% entidad	% total
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Menor 5.000	263	41,61%	1,43%	411.242,59 €	1,57%	0,02%
	Menor	292	46,20%	1,59%	3.654.469,02 €	13,92%	0,17%
	No Menor	77	12,18%	0,42%	22.183.595,99 €	84,51%	1,02%
	Total	632	100,00%	3,44%	26.249.307,60 €	100,00%	1,21%
Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	Menor 5.000	19	23,17%	0,10%	33.761,99 €	1,22%	0,00%
	Menor	25	30,49%	0,14%	205.113,70 €	7,41%	0,01%
	No Menor	38	46,34%	0,21%	2.527.784,60 €	91,37%	0,12%
	Total	82	100,00%	0,45%	2.766.660,29 €	100,00%	0,13%
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte	Menor 5.000	221	28,22%	1,20%	333.784,79 €	0,16%	0,02%
	Menor	311	39,72%	1,69%	4.549.178,84 €	2,12%	0,21%
	No Menor	251	32,06%	1,37%	210.173.220,58 €	97,73%	9,68%
	Total	783	100,00%	4,26%	215.056.184,21 €	100,00%	9,91%
Conselleria de Hacienda y Modelo Económico	Menor 5.000	49	26,20%	0,27%	90.444,01 €	0,33%	0,00%
	Menor	56	29,95%	0,30%	715.579,05 €	2,62%	0,03%
	No Menor	82	43,85%	0,45%	26.462.643,09 €	97,04%	1,22%
	Total	187	100,00%	1,02%	27.268.666,15 €	100,00%	1,26%
Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	Menor 5.000	4	6,90%	0,02%	8.527,40 €	0,69%	0,00%
	Menor	36	62,07%	0,20%	441.237,74 €	35,68%	0,02%
	No Menor	18	31,03%	0,10%	786.802,82 €	63,63%	0,04%
	Total	58	100,00%	0,32%	1.236.567,96 €	100,00%	0,06%
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública	Menor 5.000	186	42,08%	1,01%	276.420,84 €	0,17%	0,01%
	Menor	189	42,76%	1,03%	2.944.403,40 €	1,80%	0,14%
	No Menor	67	15,16%	0,36%	160.786.955,40 €	98,04%	7,41%
	Total	442	100,00%	2,41%	164.007.779,64 €	100,00%	7,56%
Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	Menor 5.000	49	42,24%	0,27%	77.327,18 €	3,94%	0,00%
	Menor	36	31,03%	0,20%	350.739,91 €	17,87%	0,02%
	No Menor	31	26,72%	0,17%	1.534.794,31 €	78,19%	0,07%
	Total	116	100,00%	0,63%	1.962.861,40 €	100,00%	0,09%
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	Menor 5.000	25	12,20%	0,14%	52.338,15 €	0,04%	0,00%
	Menor	65	31,71%	0,35%	889.043,78 €	0,63%	0,04%



	No Menor	115	56,10%	0,63%	140.519.035,85 €	99,33%	6,47%
	Total	205	100,00%	1,12%	141.460.417,78 €	100,00%	6,52%
Conselleria de Sanidad	No Menor	25	100,00%	0,14%	0,00 €	/0	0,00%
	Total	25	100,00%	0,14%	0,00 €		0,00%
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública	Menor 5.000	11831	81,81%	64,40%	7.746.417,25 €	0,74%	0,36%
	Menor	1734	11,99%	9,44%	24.370.273,33 €	2,34%	1,12%
	No Menor	896	6,20%	4,88%	1.009.933.560,81 €	96,92%	46,53%
	Total	14461	100,00%	78,71%	1.042.050.251,39 €	100,00%	48,01%
Presidencia de la Generalitat	Menor 5.000	392	60,78%	2,13%	541.587,88 €	3,03%	0,02%
	Menor	213	33,02%	1,16%	2.311.440,86 €	12,94%	0,11%
	No Menor	40	6,20%	0,22%	15.012.705,69 €	84,03%	0,69%
	Total	645	100,00%	3,51%	17.865.734,43 €	100,00%	0,82%
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	Menor 5.000	49	45,37%	0,27%	74.697,77 €	3,42%	0,00%
	Menor	38	35,19%	0,21%	535.462,77 €	24,49%	0,02%
	No Menor	21	19,44%	0,11%	1.576.155,63 €	72,09%	0,07%
	Total	108	100,00%	0,59%	2.186.316,17 €	100,00%	0,10%
Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	Menor 5.000	267	42,52%	1,45%	341.978,55 €	0,06%	0,02%
	Menor	234	37,26%	1,27%	3.438.894,38 €	0,65%	0,16%
	No Menor	127	20,22%	0,69%	524.782.631,80 €	99,28%	24,18%
	Total	628	100,00%	3,42%	528.563.504,73 €	100,00%	24,35%
Total		18372	100,00%	100,00%	2.170.674.251,75 €	100,00%	100,00%



Anexo I (continuación). Contratos del Otro Sector público por CLASE de contrato.

Tipo Entidad Adjudicadora: Entidad Sector Público

		Contratos	% entidad	% total	Importe	% entidad	% total
Aeropuerto de Castellón, S.L.	Menor 5.000	277	80,99%	1,78%	255.720,58 €	4,66%	0,06%
	Menor	32	9,36%	0,21%	316.027,89 €	5,76%	0,07%
	No Menor	33	9,65%	0,21%	4.914.132,28 €	89,58%	1,09%
	Total	342	100,00%	2,20%	5.485.880,75 €	100,00%	1,22%
Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	46	77,97%	0,30%	39.528,52 €	18,98%	0,01%
	Menor	6	10,17%	0,04%	64.432,60 €	30,93%	0,01%
	No Menor	7	11,86%	0,04%	104.323,60 €	50,09%	0,02%
	Total	59	100,00%	0,38%	208.284,72 €	100,00%	0,05%
Agencia Tributaria Valenciana (ATV)	Menor 5.000	16	37,21%	0,10%	19.674,02 €	0,71%	0,00%
	Menor	14	32,56%	0,09%	118.238,00 €	4,28%	0,03%
	No Menor	13	30,23%	0,08%	2.625.401,97 €	95,01%	0,58%
	Total	43	100,00%	0,28%	2.763.313,99 €	100,00%	0,61%
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	Menor 5.000	1	33,33%	0,01%	3.750,00 €	13,97%	0,00%
	Menor	2	66,67%	0,01%	23.087,50 €	86,03%	0,01%
	Total	3	100,00%	0,02%	26.837,50 €	100,00%	0,01%
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	Menor 5.000	16	72,73%	0,10%	8.871,39 €	10,01%	0,00%
	Menor	4	18,18%	0,03%	50.197,00 €	56,62%	0,01%
	No Menor	2	9,09%	0,01%	29.595,20 €	33,38%	0,01%
	Total	22	100,00%	0,14%	88.663,59 €	100,00%	0,02%
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	Menor 5.000	30	61,22%	0,19%	25.282,25 €	4,99%	0,01%
	Menor	11	22,45%	0,07%	108.416,47 €	21,42%	0,02%
	No Menor	8	16,33%	0,05%	372.487,40 €	73,59%	0,08%
	Total	49	100,00%	0,31%	506.186,12 €	100,00%	0,11%
Agència Valenciana de Protecció del Territori	Menor 5.000	14	66,67%	0,09%	21.832,43 €	12,64%	0,00%
	Menor	2	9,52%	0,01%	12.890,94 €	7,46%	0,00%
	No Menor	5	23,81%	0,03%	138.036,37 €	79,90%	0,03%
	Total	21	100,00%	0,13%	172.759,74 €	100,00%	0,04%
Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària	Menor 5.000	11	68,75%	0,07%	8.803,13 €	14,44%	0,00%
	Menor	1	6,25%	0,01%	7.522,23 €	12,33%	0,00%
	No Menor	4	25,00%	0,03%	44.657,99 €	73,23%	0,01%
	Total	16	100,00%	0,10%	60.983,35 €	100,00%	0,01%



Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)	Menor 5.000	37	43,02%	0,24%	68.318,23 €	0,47%	0,02%
	Menor	37	43,02%	0,24%	309.250,05 €	2,14%	0,07%
	No Menor	12	13,95%	0,08%	14.078.949,26 €	97,39%	3,13%
	Total	86	100,00%	0,55%	14.456.517,54 €	100,00%	3,21%
Autoridad de Transporte Metropolitano de València	Menor 5.000	3	20,00%	0,02%	1.217,25 €	0,01%	0,00%
	Menor	3	20,00%	0,02%	25.627,52 €	0,16%	0,01%
	No Menor	9	60,00%	0,06%	16.482.565,69 €	99,84%	3,66%
	Total	15	100,00%	0,10%	16.509.410,46 €	100,00%	3,67%
Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana	Menor 5.000	291	93,87%	1,87%	116.234,38 €	34,12%	0,03%
	Menor	11	3,55%	0,07%	87.882,70 €	25,80%	0,02%
	No Menor	8	2,58%	0,05%	136.551,80 €	40,08%	0,03%
	Total	310	100,00%	1,99%	340.668,88 €	100,00%	0,08%
Circuit del Motor i Promoció Esportiva, S.A. (Ricardo Tormo)	Menor	144	94,12%	0,93%	1.372.566,52 €	27,76%	0,31%
	No Menor	9	5,88%	0,06%	3.572.085,58 €	72,24%	0,79%
	Total	153	100,00%	0,98%	4.944.652,10 €	100,00%	1,10%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A. (CACSA)	Menor 5.000	71	43,83%	0,46%	42.981,00 €	0,23%	0,01%
	Menor	8	4,94%	0,05%	84.147,66 €	0,45%	0,02%
	No Menor	83	51,23%	0,53%	18.561.326,21 €	99,32%	4,13%
	Total	162	100,00%	1,04%	18.688.454,87 €	100,00%	4,15%
Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	8	72,73%	0,05%	14.897,57 €	52,59%	0,00%
	Menor	2	18,18%	0,01%	10.722,60 €	37,85%	0,00%
	No Menor	1	9,09%	0,01%	2.706,81 €	9,56%	0,00%
	Total	11	100,00%	0,07%	28.326,98 €	100,00%	0,01%
Consell de L'Audiovisual de la Cv	Menor 5.000	23	69,70%	0,15%	15.372,05 €	14,27%	0,00%
	Menor	10	30,30%	0,06%	92.332,32 €	85,73%	0,02%
	Total	33	100,00%	0,21%	107.704,37 €	100,00%	0,02%
Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	96	91,43%	0,62%	57.108,07 €	30,92%	0,01%
	Menor	3	2,86%	0,02%	17.101,28 €	9,26%	0,00%
	No Menor	6	5,71%	0,04%	110.478,34 €	59,82%	0,02%
	Total	105	100,00%	0,67%	184.687,69 €	100,00%	0,04%
Consell Valencià de Cultura (CVC)	Menor 5.000	95	94,06%	0,61%	105.805,29 €	70,31%	0,02%
	Menor	2	1,98%	0,01%	17.675,00 €	11,75%	0,00%
	No Menor	4	3,96%	0,03%	26.993,24 €	17,94%	0,01%
	Total	101	100,00%	0,65%	150.473,53 €	100,00%	0,03%
Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	329	59,49%	2,11%	579.701,88 €	14,50%	0,13%



	Menor	174	31,46%	1,12%	1.451.605,68 €	36,31%	0,32%
	No Menor	50	9,04%	0,32%	1.965.990,28 €	49,18%	0,44%
	Total	553	100,00%	3,55%	3.997.297,84 €	100,00%	0,89%
Consortio Valenciano, Val Espacial Consortium (VSC) Space	Menor 5.000	139	81,29%	0,89%	123.897,57 €	37,33%	0,03%
	Menor	18	10,53%	0,12%	141.830,15 €	42,73%	0,03%
	No Menor	14	8,19%	0,09%	66.206,75 €	19,95%	0,01%
	Total	171	100,00%	1,10%	331.934,47 €	100,00%	0,07%
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	Menor 5.000	9	11,69%	0,06%	19.452,96 €	0,21%	0,00%
	Menor	40	51,95%	0,26%	434.084,24 €	4,65%	0,10%
	No Menor	28	36,36%	0,18%	8.878.510,95 €	95,14%	1,97%
	Total	77	100,00%	0,49%	9.332.048,15 €	100,00%	2,07%
Consortio Hospital General Universitario - Valencia	Menor 5.000	15	8,43%	0,10%	43.334,34 €	0,15%	0,01%
	Menor	80	44,94%	0,51%	1.124.740,83 €	3,99%	0,25%
	No Menor	83	46,63%	0,53%	27.055.024,52 €	95,86%	6,01%
	Total	178	100,00%	1,14%	28.223.099,69 €	100,00%	6,27%
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	Menor 5.000	16	55,17%	0,10%	26.165,83 €	16,41%	0,01%
	Menor	8	27,59%	0,05%	78.849,59 €	49,46%	0,02%
	No Menor	5	17,24%	0,03%	54.400,46 €	34,12%	0,01%
	Total	29	100,00%	0,19%	159.415,88 €	100,00%	0,04%
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació Cvmc	Menor 5.000	90	55,21%	0,58%	99.867,08 €	1,83%	0,02%
	Menor	25	15,34%	0,16%	221.537,25 €	4,06%	0,05%
	No Menor	48	29,45%	0,31%	5.133.927,91 €	94,11%	1,14%
	Total	163	100,00%	1,05%	5.455.332,24 €	100,00%	1,21%
Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	Menor 5.000	9	8,33%	0,06%	14.563,00 €	0,03%	0,00%
	Menor	53	49,07%	0,34%	392.016,90 €	0,90%	0,09%
	No Menor	46	42,59%	0,30%	43.067.012,71 €	99,06%	9,57%
	Total	108	100,00%	0,69%	43.473.592,61 €	100,00%	9,66%
Entidad Urbanística Parque Logístico de Valencia	Menor	6	100,00%	0,04%	34.807,90 €	100,00%	0,01%
	Total	6	100,00%	0,04%	34.807,90 €	100,00%	0,01%
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)	Menor 5.000	35	38,46%	0,22%	50.391,05 €	0,16%	0,01%
	Menor	20	21,98%	0,13%	221.532,75 €	0,69%	0,05%
	No Menor	36	39,56%	0,23%	32.051.823,02 €	99,16%	7,12%
	Total	91	100,00%	0,58%	32.323.746,82 €	100,00%	7,18%
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	Menor 5.000	1795	78,38%	11,53%	1.293.177,54 €	1,48%	0,29%
	Menor	187	8,17%	1,20%	1.879.104,86 €	2,14%	0,42%



	No Menor	308	13,45%	1,98%	84.461.129,10 €	96,38%	18,77%
	Total	2290	100,00%	14,72%	87.633.411,50 €	100,00%	19,48%
Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM)	Menor 5.000	106	75,71%	0,68%	98.924,85 €	22,24%	0,02%
	Menor	11	7,86%	0,07%	72.540,97 €	16,31%	0,02%
	No Menor	23	16,43%	0,15%	273.356,44 €	61,45%	0,06%
	Total	140	100,00%	0,90%	444.822,26 €	100,00%	0,10%
Fundación Comunidad Valenciana - Región Europea (Antena Bruselas)	Menor 5.000	40	93,02%	0,26%	17.181,38 €	84,61%	0,00%
	Menor	1	2,33%	0,01%	2.807,16 €	13,82%	0,00%
	No Menor	2	4,65%	0,01%	316,96 €	1,56%	0,00%
	Total	43	100,00%	0,28%	20.305,50 €	100,00%	0,00%
Fundación de Ayuda a las Víctimas del Delito - Favide	Menor	1	100,00%	0,01%	11.460,00 €	100,00%	0,00%
	Total	1	100,00%	0,01%	11.460,00 €	100,00%	0,00%
Fundación de la Comunidad Valenciana de Investigación de Excelencia	Menor 5.000	16	69,57%	0,10%	15.812,69 €	16,94%	0,00%
	Menor	4	17,39%	0,03%	55.125,00 €	59,06%	0,01%
	No Menor	3	13,04%	0,02%	22.400,14 €	24,00%	0,00%
	Total	23	100,00%	0,15%	93.337,83 €	100,00%	0,02%
Fundación de la Comunitat Valenciana para el Fomento de Estudios Superiores	Menor 5.000	3	100,00%	0,02%	806,92 €	100,00%	0,00%
	Total	3	100,00%	0,02%	806,92 €	100,00%	0,00%
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL)	Menor	20	100,00%	0,13%	226.152,42 €	100,00%	0,05%
	Total	20	100,00%	0,13%	226.152,42 €	100,00%	0,05%
Fundación de Oftalmología Médica de la Comunitat Valenciana (Fom)	No Menor	16	100,00%	0,10%	1.255.357,04 €	100,00%	0,28%
	Total	16	100,00%	0,10%	1.255.357,04 €	100,00%	0,28%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	Menor 5.000	732	88,30%	4,70%	519.536,89 €	20,30%	0,12%
	Menor	74	8,93%	0,48%	752.035,85 €	29,38%	0,17%
	No Menor	23	2,77%	0,15%	1.287.680,46 €	50,31%	0,29%
	Total	829	100,00%	5,33%	2.559.253,20 €	100,00%	0,57%
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO)	Menor 5.000	1334	85,46%	8,57%	1.092.259,12 €	3,62%	0,24%
	Menor	146	9,35%	0,94%	1.356.757,96 €	4,50%	0,30%
	No Menor	81	5,19%	0,52%	27.724.328,38 €	91,88%	6,16%
	Total	1561	100,00%	10,03%	30.173.345,46 €	100,00%	6,71%
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario la Fe de la Comunidad Valenciana	Menor 5.000	692	87,37%	4,45%	668.172,52 €	22,79%	0,15%
	Menor	75	9,47%	0,48%	986.553,75 €	33,65%	0,22%
	No Menor	25	3,16%	0,16%	1.276.862,92 €	43,56%	0,28%
	Total	792	100,00%	5,09%	2.931.589,19 €	100,00%	0,65%
	Menor 5.000	15	75,00%	0,10%	11.859,55 €	49,61%	0,00%



Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana	Menor	1	5,00%	0,01%	9.440,00 €	39,49%	0,00%
	No Menor	4	20,00%	0,03%	2.605,04 €	10,90%	0,00%
	Total	20	100,00%	0,13%	23.904,59 €	100,00%	0,01%
Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, S.A.U - Istec	Menor 5.000	67	51,15%	0,43%	84.407,35 €	1,90%	0,02%
	Menor	37	28,24%	0,24%	363.602,24 €	8,19%	0,08%
	No Menor	27	20,61%	0,17%	3.990.788,87 €	89,91%	0,89%
	Total	131	100,00%	0,84%	4.438.798,46 €	100,00%	0,99%
Institut Cartogràfic Valencià	Menor 5.000	8	33,33%	0,05%	10.336,48 €	1,00%	0,00%
	Menor	3	12,50%	0,02%	39.163,00 €	3,78%	0,01%
	No Menor	13	54,17%	0,08%	985.310,05 €	95,22%	0,22%
	Total	24	100,00%	0,15%	1.034.809,53 €	100,00%	0,23%
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	Menor 5.000	550	68,07%	3,53%	583.702,58 €	8,82%	0,13%
	Menor	238	29,46%	1,53%	2.376.871,71 €	35,90%	0,53%
	No Menor	20	2,48%	0,13%	3.659.849,48 €	55,28%	0,81%
	Total	808	100,00%	5,19%	6.620.423,77 €	100,00%	1,47%
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	Menor 5.000	226	70,85%	1,45%	250.219,51 €	9,48%	0,06%
	Menor	66	20,69%	0,42%	543.979,22 €	20,61%	0,12%
	No Menor	27	8,46%	0,17%	1.845.611,03 €	69,91%	0,41%
	Total	319	100,00%	2,05%	2.639.809,76 €	100,00%	0,59%
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	Menor 5.000	6	11,76%	0,04%	8.457,58 €	0,52%	0,00%
	Menor	4	7,84%	0,03%	33.910,00 €	2,08%	0,01%
	No Menor	41	80,39%	0,26%	1.588.436,80 €	97,40%	0,35%
	Total	51	100,00%	0,33%	1.630.804,38 €	100,00%	0,36%
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	Menor 5.000	692	79,63%	4,45%	880.754,62 €	30,55%	0,20%
	Menor	155	17,84%	1,00%	1.316.530,75 €	45,67%	0,29%
	No Menor	22	2,53%	0,14%	685.464,14 €	23,78%	0,15%
	Total	869	100,00%	5,58%	2.882.749,51 €	100,00%	0,64%
Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT)	Menor 5.000	35	66,04%	0,22%	39.052,10 €	15,72%	0,01%
	Menor	18	33,96%	0,12%	209.372,16 €	84,28%	0,05%
	Total	53	100,00%	0,34%	248.424,26 €	100,00%	0,06%
Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)	Menor 5.000	250	55,80%	1,61%	345.433,33 €	3,05%	0,08%
	Menor	147	32,81%	0,94%	1.808.825,07 €	15,97%	0,40%
	No Menor	51	11,38%	0,33%	9.171.362,94 €	80,98%	2,04%
	Total	448	100,00%	2,88%	11.325.621,34 €	100,00%	2,52%
	Menor 5.000	111	83,46%	0,71%	101.932,32 €	28,60%	0,02%



Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I)	Menor	14	10,53%	0,09%	115.520,82 €	32,42%	0,03%
	No Menor	8	6,02%	0,05%	138.900,00 €	38,98%	0,03%
	Total	133	100,00%	0,85%	356.353,14 €	100,00%	0,08%
Institut Valencià de Cultura (IVC)	Menor 5.000	664	52,32%	4,27%	1.482.859,52 €	11,35%	0,33%
	Menor	551	43,42%	3,54%	4.965.010,38 €	37,99%	1,10%
	No Menor	54	4,26%	0,35%	6.619.722,48 €	50,66%	1,47%
	Total	1269	100,00%	8,15%	13.067.592,38 €	100,00%	2,90%
Institut Valencià de la Joventut (IVAJ)	Menor 5.000	110	41,67%	0,71%	200.046,87 €	2,54%	0,04%
	Menor	117	44,32%	0,75%	1.349.356,14 €	17,11%	0,30%
	No Menor	37	14,02%	0,24%	6.337.015,87 €	80,35%	1,41%
	Total	264	100,00%	1,70%	7.886.418,88 €	100,00%	1,75%
Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación	Menor 5.000	229	51,23%	1,47%	369.949,47 €	4,15%	0,08%
	Menor	140	31,32%	0,90%	1.224.652,12 €	13,74%	0,27%
	No Menor	78	17,45%	0,50%	7.316.220,21 €	82,10%	1,63%
	Total	447	100,00%	2,87%	8.910.821,80 €	100,00%	1,98%
Palau de les Arts Reina Sofia. Fundació de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	386	75,54%	2,48%	404.447,39 €	5,21%	0,09%
	Menor	81	15,85%	0,52%	728.102,29 €	9,38%	0,16%
	No Menor	44	8,61%	0,28%	6.628.156,11 €	85,41%	1,47%
	Total	511	100,00%	3,28%	7.760.705,79 €	100,00%	1,73%
Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	51	64,56%	0,33%	43.079,07 €	5,47%	0,01%
	Menor	3	3,80%	0,02%	25.741,95 €	3,27%	0,01%
	No Menor	25	31,65%	0,16%	718.677,80 €	91,26%	0,16%
	Total	79	100,00%	0,51%	787.498,82 €	100,00%	0,18%
Síndic de Greuges	Menor 5.000	74	83,15%	0,48%	53.589,61 €	29,07%	0,01%
	Menor	7	7,87%	0,04%	58.501,62 €	31,73%	0,01%
	No Menor	8	8,99%	0,05%	72.274,33 €	39,20%	0,02%
	Total	89	100,00%	0,57%	184.365,56 €	100,00%	0,04%
Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U	Menor 5.000	8	17,02%	0,05%	9.407,80 €	0,08%	0,00%
	Menor	5	10,64%	0,03%	52.685,20 €	0,43%	0,01%
	No Menor	34	72,34%	0,22%	12.249.278,07 €	99,50%	2,72%
	Total	47	100,00%	0,30%	12.311.371,07 €	100,00%	2,74%
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.	Menor 5.000	8	17,39%	0,05%	9.927,72 €	0,33%	0,00%
	Menor	16	34,78%	0,10%	206.329,62 €	6,89%	0,05%
	No Menor	22	47,83%	0,14%	2.780.216,84 €	92,78%	0,62%
	Total	46	100,00%	0,30%	2.996.474,18 €	100,00%	0,67%



Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias - Sgise	Menor 5.000	16	14,81%	0,10%	28.292,06 €	0,53%	0,01%
	Menor	82	75,93%	0,53%	998.453,08 €	18,69%	0,22%
	No Menor	10	9,26%	0,06%	4.314.434,66 €	80,78%	0,96%
	Total	108	100,00%	0,69%	5.341.179,80 €	100,00%	1,19%
Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana	Menor 5.000	210	73,94%	1,35%	166.338,83 €	3,60%	0,04%
	Menor	31	10,92%	0,20%	220.225,27 €	4,77%	0,05%
	No Menor	43	15,14%	0,28%	4.233.344,15 €	91,63%	0,94%
	Total	284	100,00%	1,82%	4.619.908,25 €	100,00%	1,03%
Turisme Comunitat Valenciana	Menor 5.000	494	80,19%	3,17%	543.654,20 €	6,08%	0,12%
	Menor	90	14,61%	0,58%	1.005.761,75 €	11,24%	0,22%
	No Menor	32	5,19%	0,21%	7.394.994,15 €	82,68%	1,64%
	Total	616	100,00%	3,96%	8.944.410,10 €	100,00%	1,99%
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	Menor 5.000	120	37,38%	0,77%	186.703,07 €	0,58%	0,04%
	Menor	72	22,43%	0,46%	691.206,93 €	2,13%	0,15%
	No Menor	129	40,19%	0,83%	31.587.772,95 €	97,30%	7,02%
	Total	321	100,00%	2,06%	32.465.682,95 €	100,00%	7,22%
Total		15562	100,00%	100,00%	449.883.051,42 €	100,00%	100,00%



Anexo II. Contratos de las Consellerías (excepto menores de 5000€) por PROCEDIMIENTO de adjudicación

Tipo Entidad Adjudicadora: Conselleria

		Contratos	% entidad	% total	Importe	% entidad	% total
Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	Abierto	14	3,79%	0,28%	8.131.263,14 €	31,47%	0,38%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	110	29,81%	2,19%	1.070.560,56 €	4,14%	0,05%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	182	49,32%	3,63%	2.583.908,46 €	10,00%	0,12%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	14	3,79%	0,28%	3.104.502,82 €	12,02%	0,14%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	0,54%	0,04%	38.204,84 €	0,15%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	4	1,08%	0,08%	273.292,80 €	1,06%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	40	10,84%	0,80%	5.751.638,05 €	22,26%	0,27%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	3	0,81%	0,06%	4.884.694,34 €	18,91%	0,23%
	Total	369	100,00%	7,35%	25.838.065,01 €	100,00%	1,20%
Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	Abierto	6	9,52%	0,12%	501.295,66 €	18,34%	0,02%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	2	3,17%	0,04%	9.597,49 €	0,35%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	6	9,52%	0,12%	45.826,03 €	1,68%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	14	22,22%	0,28%	120.300,18 €	4,40%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	1,59%	0,02%	39.732,30 €	1,45%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	24	38,10%	0,48%	1.221.814,48 €	44,71%	0,06%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	4,76%	0,06%	341.926,43 €	12,51%	0,02%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	1	1,59%	0,02%	9.440,00 €	0,35%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	9,52%	0,12%	442.965,73 €	16,21%	0,02%
	Total	63	100,00%	1,26%	2.732.898,30 €	100,00%	0,13%
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte	Abierto	146	25,98%	2,91%	182.237.959,43 €	84,87%	8,43%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	171	30,43%	3,41%	1.941.483,34 €	0,90%	0,09%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	140	24,91%	2,79%	2.607.695,50 €	1,21%	0,12%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	38	6,76%	0,76%	17.843.496,21 €	8,31%	0,83%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	0,36%	0,04%	149.574,74 €	0,07%	0,01%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	0,53%	0,06%	185.907,92 €	0,09%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	50	8,90%	1,00%	7.025.917,57 €	3,27%	0,33%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	12	2,14%	0,24%	2.730.364,71 €	1,27%	0,13%
	Total	562	100,00%	11,20%	214.722.399,42 €	100,00%	9,94%
Conselleria de Hacienda y Modelo Económico	Abierto	51	36,96%	1,02%	5.750.530,71 €	21,16%	0,27%



	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	2	1,45%	0,04%	44.726,86 €	0,16%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	33	23,91%	0,66%	410.030,87 €	1,51%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	23	16,67%	0,46%	305.548,18 €	1,12%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	6	4,35%	0,12%	16.355.733,73 €	60,18%	0,76%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	12	8,70%	0,24%	3.705.419,79 €	13,63%	0,17%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	2,17%	0,06%	31.985,75 €	0,12%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	0,72%	0,02%	21.765,32 €	0,08%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	5	3,62%	0,10%	169.299,60 €	0,62%	0,01%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	2	1,45%	0,04%	383.181,33 €	1,41%	0,02%
	Total	138	100,00%	2,75%	27.178.222,14 €	100,00%	1,26%
Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	Abierto	4	7,41%	0,08%	401.760,00 €	32,72%	0,02%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	1,85%	0,02%	102.400,00 €	8,34%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	18	33,33%	0,36%	242.227,72 €	19,72%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	18	33,33%	0,36%	199.010,02 €	16,21%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	5	9,26%	0,10%	75.148,69 €	6,12%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	8	14,81%	0,16%	207.494,13 €	16,90%	0,01%
	Total	54	100,00%	1,08%	1.228.040,56 €	100,00%	0,06%
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública	Abierto	26	10,16%	0,52%	131.911.942,93 €	80,57%	6,11%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	0,39%	0,02%	8.250,00 €	0,01%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	161	62,89%	3,21%	2.333.568,32 €	1,43%	0,11%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	26	10,16%	0,52%	590.294,29 €	0,36%	0,03%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	0,39%	0,02%	52.564,00 €	0,03%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	7	2,73%	0,14%	11.128.233,53 €	6,80%	0,52%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	1,17%	0,06%	10.320.551,45 €	6,30%	0,48%
	Procedimiento Abierto Simplificado	30	11,72%	0,60%	7.373.663,49 €	4,50%	0,34%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	1	0,39%	0,02%	12.290,79 €	0,01%	0,00%
	Total	256	100,00%	5,10%	163.731.358,80 €	100,00%	7,58%
Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	Abierto	7	10,45%	0,14%	621.236,60 €	32,95%	0,03%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	16	23,88%	0,32%	171.227,76 €	9,08%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	20	29,85%	0,40%	179.512,15 €	9,52%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	2	2,99%	0,04%	5.038,40 €	0,27%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	6	8,96%	0,12%	302.667,70 €	16,05%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	4,48%	0,06%	106.930,20 €	5,67%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	13	19,40%	0,26%	498.921,41 €	26,46%	0,02%



	Total	67	100,00%	1,34%	1.885.534,22 €	100,00%	0,09%
Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	Abierto	62	34,44%	1,24%	125.942.545,23 €	89,06%	5,83%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	17	9,44%	0,34%	228.808,78 €	0,16%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	48	26,67%	0,96%	660.235,00 €	0,47%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	11	6,11%	0,22%	6.427.342,15 €	4,55%	0,30%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	1,11%	0,04%	79.800,53 €	0,06%	0,00%
	Concurso de Proyectos	1	0,56%	0,02%	163.080,00 €	0,12%	0,01%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	1,67%	0,06%	198.210,60 €	0,14%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	32	17,78%	0,64%	5.582.083,47 €	3,95%	0,26%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	4	2,22%	0,08%	2.125.973,87 €	1,50%	0,10%
	Total	180	100,00%	3,59%	141.408.079,63 €	100,00%	6,54%
Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública	Abierto	426	16,20%	8,49%	583.873.395,56 €	56,45%	27,02%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	7	0,27%	0,14%	177.425,61 €	0,02%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	1.142	43,42%	22,76%	15.025.050,50 €	1,45%	0,70%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	580	22,05%	11,56%	9.148.145,47 €	0,88%	0,42%
	Asistencia Sanitaria Urgente Art. 131.4 Ley 9/2017	1	0,04%	0,02%	22.800,00 €	0,00%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	67	2,55%	1,34%	321.923.208,03 €	31,12%	14,90%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	0,04%	0,02%	1.100.000,00 €	0,11%	0,05%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	9	0,34%	0,18%	170.572,36 €	0,02%	0,01%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	18	0,68%	0,36%	70.441.508,21 €	6,81%	3,26%
	Procedimiento Abierto Simplificado	372	14,14%	7,41%	30.484.503,07 €	2,95%	1,41%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	7	0,27%	0,14%	1.937.225,33 €	0,19%	0,09%
	Total	2630	100,00%	52,42%	1.034.303.834,14 €	100,00%	47,87%
Presidencia de la Generalitat	Abierto	12	4,74%	0,24%	9.214.852,00 €	53,19%	0,43%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	4	1,58%	0,08%	47.950,00 €	0,28%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	203	80,24%	4,05%	2.187.812,38 €	12,63%	0,10%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	7	2,77%	0,14%	95.926,48 €	0,55%	0,00%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	0,40%	0,02%	912,50 €	0,01%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	5	1,98%	0,10%	1.549.065,02 €	8,94%	0,07%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	1,19%	0,06%	69.639,63 €	0,40%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	1,19%	0,06%	3.960.000,00 €	22,86%	0,18%
	Procedimiento Abierto Simplificado	15	5,93%	0,30%	197.988,54 €	1,14%	0,01%
	Total	253	100,00%	5,04%	17.324.146,55 €	100,00%	0,80%
	Abierto	3	5,08%	0,06%	358.785,07 €	16,99%	0,02%



Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	2	3,39%	0,04%	15.362,94 €	0,73%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	18	30,51%	0,36%	221.778,29 €	10,50%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	18	30,51%	0,36%	298.321,54 €	14,13%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	8	13,56%	0,16%	760.466,46 €	36,01%	0,04%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	3,39%	0,04%	59.482,88 €	2,82%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	8	13,56%	0,16%	397.421,22 €	18,82%	0,02%
	Total	59	100,00%	1,18%	2.111.618,40 €	100,00%	0,10%
Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	Abierto	82	22,71%	1,63%	505.200.775,57 €	95,64%	23,38%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	19	5,26%	0,38%	173.899,71 €	0,03%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	215	59,56%	4,29%	3.264.994,67 €	0,62%	0,15%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	18	4,99%	0,36%	3.409.316,03 €	0,65%	0,16%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	4	1,11%	0,08%	2.354.369,87 €	0,45%	0,11%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	0,28%	0,02%	36.280,98 €	0,01%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	11	3,05%	0,22%	1.362.642,82 €	0,26%	0,06%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	11	3,05%	0,22%	12.419.246,53 €	2,35%	0,57%
	Total	361	100,00%	7,20%	528.221.526,18 €	100,00%	24,45%
TOTAL	5.017	100,00%	100,00%	2.160.685.723,35 €	100,00%	100,00%	



Anexo II (Cont.). Contratos del Otro Sector Público (excepto menores de 5000€) por PROCEDIMIENTO de adjudicación

Tipo Entidad Adjudicadora: Entidad Sector Público

		Contratos	% entidad	% total	Importe	% entidad	% total
Aeropuerto de Castellón, S.L.	Abierto	7	10,77%	0,14%	2.694.400,05 €	51,52%	0,61%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	15	23,08%	0,31%	123.620,18 €	2,36%	0,03%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	17	26,15%	0,35%	192.407,71 €	3,68%	0,04%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	1,54%	0,02%	891.217,06 €	17,04%	0,20%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	7	10,77%	0,14%	457.155,93 €	8,74%	0,10%
	Procedimiento Abierto Simplificado	18	27,69%	0,37%	871.359,24 €	16,66%	0,20%
	Total	65	100,00%	1,34%	5.230.160,17 €	100,00%	1,19%
Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	3	23,08%	0,06%	31.027,60 €	18,39%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	3	23,08%	0,06%	33.405,00 €	19,79%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	7,69%	0,02%	5.736,00 €	3,40%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	15,38%	0,04%	46.187,60 €	27,37%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	4	30,77%	0,08%	52.400,00 €	31,05%	0,01%
	Total	13	100,00%	0,27%	168.756,20 €	100,00%	0,04%
Agencia Tributaria Valenciana (ATV)	Abierto	1	3,70%	0,02%	561.593,44 €	20,47%	0,13%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	3,70%	0,02%	4.880,00 €	0,18%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	3	11,11%	0,06%	29.407,13 €	1,07%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	10	37,04%	0,21%	83.950,87 €	3,06%	0,02%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	10	37,04%	0,21%	863.986,63 €	31,49%	0,20%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	3,70%	0,02%	1.085.400,00 €	39,56%	0,25%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	3,70%	0,02%	114.421,90 €	4,17%	0,03%
	Total	27	100,00%	0,56%	2.743.639,97 €	100,00%	0,63%
Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	100,00%	0,04%	23.087,50 €	100,00%	0,01%
	Total	2	100,00%	0,04%	23.087,50 €	100,00%	0,01%
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	33,33%	0,04%	29.700,00 €	37,22%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	33,33%	0,04%	20.497,00 €	25,69%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	33,33%	0,04%	29.595,20 €	37,09%	0,01%
	Total	6	100,00%	0,12%	79.792,20 €	100,00%	0,02%
Agencia Valenciana de la Innovación (AVI)	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	5,26%	0,02%	4.195,18 €	0,87%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	4	21,05%	0,08%	44.016,18 €	9,15%	0,01%



	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	4	21,05%	0,08%	40.571,99 €	8,44%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	5,26%	0,02%	44.879,34 €	9,33%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	15,79%	0,06%	28.416,57 €	5,91%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	31,58%	0,12%	318.824,61 €	66,30%	0,07%
	Total	19	100,00%	0,39%	480.903,87 €	100,00%	0,11%
Agència Valenciana de Protecció del Territori	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	28,57%	0,04%	12.890,94 €	8,54%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	42,86%	0,06%	28.036,37 €	18,58%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	28,57%	0,04%	110.000,00 €	72,88%	0,03%
	Total	7	100,00%	0,14%	150.927,31 €	100,00%	0,03%
Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1	20,00%	0,02%	7.522,23 €	14,42%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	60,00%	0,06%	41.997,23 €	80,48%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	20,00%	0,02%	2.660,76 €	5,10%	0,00%
	Total	5	100,00%	0,10%	52.180,22 €	100,00%	0,01%
Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)	Abierto	3	6,12%	0,06%	13.332.961,35 €	92,67%	3,04%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	23	46,94%	0,48%	180.892,36 €	1,26%	0,04%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	14	28,57%	0,29%	128.357,69 €	0,89%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	6	12,24%	0,12%	101.600,72 €	0,71%	0,02%
	Procedimiento Abierto Simplificado	3	6,12%	0,06%	644.387,19 €	4,48%	0,15%
	Total	49	100,00%	1,01%	14.388.199,31 €	100,00%	3,28%
Autoridad de Transporte Metropolitano de València	Abierto	3	25,00%	0,06%	16.263.091,85 €	98,52%	3,71%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	3	25,00%	0,06%	25.627,52 €	0,16%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	8,33%	0,02%	1.413,45 €	0,01%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	16,67%	0,04%	122.190,09 €	0,74%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	8,33%	0,02%	7.000,00 €	0,04%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	2	16,67%	0,04%	88.870,30 €	0,54%	0,02%
	Total	12	100,00%	0,25%	16.508.193,21 €	100,00%	3,76%
Centro de Artesanía de la Comunidad Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	8	42,11%	0,17%	58.182,70 €	25,92%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	3	15,79%	0,06%	29.700,00 €	13,23%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	6	31,58%	0,12%	127.022,95 €	56,60%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	5,26%	0,02%	264,85 €	0,12%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	5,26%	0,02%	9.264,00 €	4,13%	0,00%
	Total	19	100,00%	0,39%	224.434,50 €	100,00%	0,05%
Circuit del Motor i Promoció Esportiva, S.A. (Ricardo Tormo)	Abierto	8	5,23%	0,17%	2.966.579,57 €	60,00%	0,68%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	126	82,35%	2,60%	1.183.804,64 €	23,94%	0,27%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	18	11,76%	0,37%	188.761,88 €	3,82%	0,04%



	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	0,65%	0,02%	605.506,01 €	12,25%	0,14%
	Total	153	100,00%	3,16%	4.944.652,10 €	100,00%	1,13%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A. (CACSA)	Abierto	15	16,48%	0,31%	12.414.958,31 €	66,58%	2,83%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	6	6,59%	0,12%	62.149,19 €	0,33%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	2,20%	0,04%	21.998,47 €	0,12%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	8	8,79%	0,17%	122.980,84 €	0,66%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	39	42,86%	0,81%	3.592.616,45 €	19,27%	0,82%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	2,20%	0,04%	20.900,00 €	0,11%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	3,30%	0,06%	403.199,51 €	2,16%	0,09%
	Procedimiento Abierto Simplificado	16	17,58%	0,33%	2.006.671,10 €	10,76%	0,46%
	Total	91	100,00%	1,88%	18.645.473,87 €	100,00%	4,25%
	Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	66,67%	0,04%	10.722,60 €	79,84%
Procedimiento Abierto Simplificado		1	33,33%	0,02%	2.706,81 €	20,16%	0,00%
Total		3	100,00%	0,06%	13.429,41 €	100,00%	0,00%
Consell de L'Audiovisual de la Cv	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	9	90,00%	0,19%	77.482,32 €	83,92%	0,02%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	10,00%	0,02%	14.850,00 €	16,08%	0,00%
	Total	10	100,00%	0,21%	92.332,32 €	100,00%	0,02%
Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	1	11,11%	0,02%	7.500,00 €	5,88%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	22,22%	0,04%	9.601,28 €	7,53%	0,00%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	11,11%	0,02%	1.652,89 €	1,30%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	4	44,44%	0,08%	104.745,45 €	82,10%	0,02%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	11,11%	0,02%	4.080,00 €	3,20%	0,00%
	Total	9	100,00%	0,19%	127.579,62 €	100,00%	0,03%
Consell Valencià de Cultura (CVC)	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	50,00%	0,06%	14.383,24 €	32,20%	0,00%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	2	33,33%	0,04%	17.675,00 €	39,57%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	16,67%	0,02%	12.610,00 €	28,23%	0,00%
	Total	6	100,00%	0,12%	44.668,24 €	100,00%	0,01%
Consorcio de Museos de la Comunitat Valenciana	Abierto	14	6,25%	0,29%	482.223,73 €	14,11%	0,11%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	0,45%	0,02%	8.380,65 €	0,25%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	111	49,55%	2,29%	921.641,86 €	26,97%	0,21%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	48	21,43%	0,99%	421.668,39 €	12,34%	0,10%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	0,89%	0,04%	347.018,95 €	10,15%	0,08%
	Concurso de Proyectos	1	0,45%	0,02%	5.000,00 €	0,15%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	39	17,41%	0,81%	1.019.140,52 €	29,82%	0,23%
	Procedimiento Abierto Simplificado	8	3,57%	0,17%	212.521,86 €	6,22%	0,05%



	Total	224	100,00%	4,63%	3.417.595,96 €	100,00%	0,78%
Consortio Espacial Valenciano, Val Space Consortium (VSC)	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	18	56,25%	0,37%	141.830,15 €	68,18%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	7	21,88%	0,14%	1.277,63 €	0,61%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	4	12,50%	0,08%	20.807,81 €	10,00%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	3	9,38%	0,06%	44.121,31 €	21,21%	0,01%
	Total	32	100,00%	0,66%	208.036,90 €	100,00%	0,05%
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	Abierto	19	27,94%	0,39%	3.124.531,84 €	33,55%	0,71%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	40	58,82%	0,83%	434.084,24 €	4,66%	0,10%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	1,47%	0,02%	3.040,48 €	0,03%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	6	8,82%	0,12%	5.725.615,53 €	61,48%	1,31%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	2,94%	0,04%	25.323,10 €	0,27%	0,01%
	Total	68	100,00%	1,41%	9.312.595,19 €	100,00%	2,12%
Consortio Hospital General Universitario - Valencia	Abierto	48	29,45%	0,99%	11.780.017,75 €	41,80%	2,69%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	3	1,84%	0,06%	133.258,91 €	0,47%	0,03%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	24	14,72%	0,50%	307.212,48 €	1,09%	0,07%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	56	34,36%	1,16%	817.528,35 €	2,90%	0,19%
	Asistencia Sanitaria Urgente Art. 131.4 Ley 9/2017	3	1,84%	0,06%	26.739,31 €	0,09%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	5	3,07%	0,10%	12.583.055,80 €	44,65%	2,87%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	0,61%	0,02%	206.611,57 €	0,73%	0,05%
	Procedimiento Abierto Simplificado	21	12,88%	0,43%	2.226.601,22 €	7,90%	0,51%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	2	1,23%	0,04%	98.739,96 €	0,35%	0,02%
	Total	163	100,00%	3,37%	28.179.765,35 €	100,00%	6,42%
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S.A. (CIEGSA)	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	4	30,77%	0,08%	30.498,49 €	22,89%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	4	30,77%	0,08%	48.351,10 €	36,29%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	2	15,38%	0,04%	5.051,31 €	3,79%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	15,38%	0,04%	48.623,15 €	36,49%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	7,69%	0,02%	726,00 €	0,54%	0,00%
	Total	13	100,00%	0,27%	133.250,05 €	100,00%	0,03%
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació Cvmc	Abierto	14	19,18%	0,29%	2.104.793,68 €	39,30%	0,48%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	2,74%	0,04%	11.270,00 €	0,21%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	20	27,40%	0,41%	197.307,34 €	3,68%	0,04%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	4,11%	0,06%	1.898.684,89 €	35,45%	0,43%
	Procedimiento Abierto Simplificado	34	46,58%	0,70%	1.143.409,25 €	21,35%	0,26%
	Total	73	100,00%	1,51%	5.355.465,16 €	100,00%	1,22%
Entidad Pública de Saneamiento de Aguas	Abierto	12	12,12%	36.347.328,08 €	83,64%	8,29%	



Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR)	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	16	16,16%	0,33%	62.867,32 €	0,14%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	37	37,37%	0,76%	329.149,58 €	0,76%	0,08%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	4	4,04%	0,08%	125.242,15 €	0,29%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	3,03%	0,06%	115.188,53 €	0,27%	0,03%
	Procedimiento Abierto Simplificado	17	17,17%	0,35%	4.762.350,48 €	10,96%	1,09%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	10	10,10%	0,21%	1.716.903,47 €	3,95%	0,39%
	Total	99	100,00%	2,05%	43.459.029,61 €	100,00%	9,91%
Entidad Urbanística Parque Logístico de Valencia	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	6	100,00%	0,12%	34.807,90 €	100,00%	0,01%
	Total	6	100,00%	0,12%	34.807,90 €	100,00%	0,01%
Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)	Abierto	22	39,29%	0,45%	30.166.437,43 €	93,47%	6,88%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	3,57%	0,04%	18.960,00 €	0,06%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	17	30,36%	0,35%	178.472,15 €	0,55%	0,04%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	5,36%	0,06%	483.304,86 €	1,50%	0,11%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	3,57%	0,04%	127.200,00 €	0,39%	0,03%
	Concurso de Proyectos	2	3,57%	0,04%	1.101.257,93 €	3,41%	0,25%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	1,79%	0,02%	20.962,46 €	0,06%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	10,71%	0,12%	152.660,34 €	0,47%	0,03%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	1	1,79%	0,02%	24.100,60 €	0,07%	0,01%
	Total	56	100,00%	1,16%	32.273.355,77 €	100,00%	7,36%
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV)	Abierto	81	16,36%	1,67%	77.250.895,44 €	89,47%	17,61%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	141	28,48%	2,92%	1.410.899,67 €	1,63%	0,32%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	46	9,29%	0,95%	468.205,19 €	0,54%	0,11%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	140	28,28%	2,89%	1.394.684,83 €	1,62%	0,32%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	60	12,12%	1,24%	542.012,04 €	0,63%	0,12%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	0,40%	0,04%	16.880,00 €	0,02%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	14	2,83%	0,29%	4.359.363,33 €	5,05%	0,99%
	Procedimiento Abierto Simplificado	9	1,82%	0,19%	216.834,41 €	0,25%	0,05%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	2	0,40%	0,04%	680.459,05 €	0,79%	0,16%
	Total	495	100,00%	10,23%	86.340.233,96 €	100,00%	19,69%
Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM)	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	3	8,82%	0,06%	17.701,05 €	5,12%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	4	11,76%	0,08%	26.987,00 €	7,80%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	2,94%	0,02%	10.234,91 €	2,96%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	9	26,47%	0,19%	121.925,74 €	35,25%	0,03%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	5,88%	0,04%	7.542,94 €	2,18%	0,00%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	4	11,76%	0,08%	27.852,92 €	8,05%	0,01%



	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	2,94%	0,02%	63.500,00 €	18,36%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	10	29,41%	0,21%	70.152,85 €	20,28%	0,02%
	Total	34	100,00%	0,70%	345.897,41 €	100,00%	0,08%
Fundación Comunidad Valenciana - Región Europea (Antena Bruselas)	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1	33,33%	0,02%	2.807,16 €	89,85%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	33,33%	0,02%	304,00 €	9,73%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	33,33%	0,02%	12,96 €	0,41%	0,00%
	Total	3	100,00%	0,06%	3.124,12 €	100,00%	0,00%
Fundación de Ayuda a las Víctimas del Delito - Favide	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	1	100,00%	0,02%	11.460,00 €	100,00%	0,00%
	Total	1	100,00%	0,02%	11.460,00 €	100,00%	0,00%
Fundación de la Comunidad Valenciana de Investigación de Excelencia	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	28,57%	0,04%	28.800,00 €	37,15%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	28,57%	0,04%	26.325,00 €	33,96%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	28,57%	0,04%	17.216,14 €	22,21%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	14,29%	0,02%	5.184,00 €	6,69%	0,00%
	Total	7	100,00%	0,14%	77.525,14 €	100,00%	0,02%
Fundación de la Comunitat Valenciana para la Gestión del Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL)	Abierto	1	5,00%	0,02%	14.159,20 €	6,26%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	13	65,00%	0,27%	164.157,50 €	72,59%	0,04%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	6	30,00%	0,12%	47.835,72 €	21,15%	0,01%
	Total	20	100,00%	0,41%	226.152,42 €	100,00%	0,05%
Fundación de Oftalmología Médica de la Comunitat Valenciana (Fom)	Abierto	4	25,00%	0,08%	703.738,26 €	56,06%	0,16%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	12,50%	0,04%	347.570,41 €	27,69%	0,08%
	Procedimiento Abierto Simplificado	10	62,50%	0,21%	204.048,37 €	16,25%	0,05%
	Total	16	100,00%	0,33%	1.255.357,04 €	100,00%	0,29%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	Abierto	1	1,03%	0,02%	100.000,00 €	4,90%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	70	72,16%	1,45%	711.085,35 €	34,86%	0,16%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	4	4,12%	0,08%	40.950,50 €	2,01%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	1,03%	0,02%	365,00 €	0,02%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	9	9,28%	0,19%	52.451,65 €	2,57%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	2,06%	0,04%	6.000,00 €	0,29%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	4	4,12%	0,08%	142.575,00 €	6,99%	0,03%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	6,19%	0,12%	986.288,81 €	48,35%	0,22%
	Total	97	100,00%	2,01%	2.039.716,31 €	100,00%	0,47%
Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO)	Abierto	54	23,79%	1,12%	27.055.583,78 €	93,03%	6,17%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	146	64,32%	3,02%	1.356.757,96 €	4,67%	0,31%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	2	0,88%	0,04%	1.507,00 €	0,01%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	0,88%	0,04%	196.590,00 €	0,68%	0,04%



	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	0,88%	0,04%	48.000,00 €	0,17%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	21	9,25%	0,43%	422.647,60 €	1,45%	0,10%
	Total	227	100,00%	4,69%	29.081.086,34 €	100,00%	6,63%
Fundación para la Investigación del Hospital Universitario la Fe de la Comunidad Valenciana	Abierto	2	2,00%	0,04%	584.220,00 €	25,81%	0,13%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	66	66,00%	1,36%	826.755,54 €	36,53%	0,19%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	8	8,00%	0,17%	153.408,80 €	6,78%	0,03%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	1,00%	0,02%	2.222,24 €	0,10%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	12	12,00%	0,25%	407.360,36 €	18,00%	0,09%
	Procedimiento Abierto Simplificado	11	11,00%	0,23%	289.449,73 €	12,79%	0,07%
	Total	100	100,00%	2,07%	2.263.416,67 €	100,00%	0,52%
Fundación Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1	20,00%	0,02%	9.440,00 €	78,37%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	60,00%	0,06%	2.295,04 €	19,05%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	20,00%	0,02%	310,00 €	2,57%	0,00%
	Total	5	100,00%	0,10%	12.045,04 €	100,00%	0,00%
Infraestructures i Serveis de Telecomunicacions i Certificació, S.A.U - Istec	Abierto	19	29,69%	0,39%	2.907.833,09 €	66,78%	0,66%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	1,56%	0,02%	102.400,00 €	2,35%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	30	46,88%	0,62%	281.590,50 €	6,47%	0,06%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	6	9,38%	0,12%	77.761,74 €	1,79%	0,02%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	3,13%	0,04%	727.300,36 €	16,70%	0,17%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	1,56%	0,02%	38.720,00 €	0,89%	0,01%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	1	1,56%	0,02%	4.250,00 €	0,10%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	4	6,25%	0,08%	214.535,42 €	4,93%	0,05%
	Total	64	100,00%	1,32%	4.354.391,11 €	100,00%	0,99%
Institut Cartogràfic Valencià	Abierto	2	12,50%	0,04%	673.147,80 €	65,71%	0,15%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	12,50%	0,04%	29.579,00 €	2,89%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	1	6,25%	0,02%	9.584,00 €	0,94%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	5	31,25%	0,10%	32.954,14 €	3,22%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	37,50%	0,12%	279.208,11 €	27,25%	0,06%
	Total	16	100,00%	0,33%	1.024.473,05 €	100,00%	0,23%
Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	Abierto	6	2,33%	0,12%	1.829.759,86 €	30,31%	0,42%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	166	64,34%	3,43%	1.606.864,10 €	26,62%	0,37%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	72	27,91%	1,49%	770.007,61 €	12,76%	0,18%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	0,39%	0,02%	725.042,55 €	12,01%	0,17%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	12	4,65%	0,25%	1.081.225,17 €	17,91%	0,25%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	0,39%	0,02%	23.821,90 €	0,39%	0,01%



	Total	258	100,00%	5,33%	6.036.721,19 €	100,00%	1,38%
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)	Abierto	11	11,83%	0,23%	1.173.820,00 €	49,12%	0,27%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	5	5,38%	0,10%	211.155,00 €	8,84%	0,05%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	35	37,63%	0,72%	242.580,92 €	10,15%	0,06%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	28	30,11%	0,58%	284.493,30 €	11,91%	0,06%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	7	7,53%	0,14%	154.770,87 €	6,48%	0,04%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	3	3,23%	0,06%	138.785,96 €	5,81%	0,03%
	Procedimiento Abierto Simplificado	4	4,30%	0,08%	183.984,20 €	7,70%	0,04%
	Total	93	100,00%	1,92%	2.389.590,25 €	100,00%	0,54%
Instituto Valenciano de Finanzas (IVF)	Abierto	15	33,33%	0,31%	997.720,06 €	61,50%	0,23%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	2,22%	0,02%	42.000,00 €	2,59%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	4,44%	0,04%	19.560,00 €	1,21%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	6	13,33%	0,12%	62.304,97 €	3,84%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	2,22%	0,02%	5.000,00 €	0,31%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	6,67%	0,06%	87.000,00 €	5,36%	0,02%
	Procedimiento Abierto Simplificado	17	37,78%	0,35%	408.761,77 €	25,20%	0,09%
	Total	45	100,00%	0,93%	1.622.346,80 €	100,00%	0,37%
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA)	Abierto	3	1,69%	0,06%	205.228,06 €	10,25%	0,05%
	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	0,56%	0,02%	13.922,61 €	0,70%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	154	87,01%	3,18%	1.302.608,14 €	65,07%	0,30%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	0,56%	0,02%	3.702,33 €	0,18%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	1,13%	0,04%	12.442,24 €	0,62%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	16	9,04%	0,33%	464.091,51 €	23,18%	0,11%
	Total	177	100,00%	3,66%	2.001.994,89 €	100,00%	0,46%
	Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT)	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	1	5,56%	0,02%	5.273,00 €	2,52%
Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa		1	5,56%	0,02%	4.140,00 €	1,98%	0,00%
Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas		16	88,89%	0,33%	199.959,16 €	95,50%	0,05%
Total		18	100,00%	0,37%	209.372,16 €	100,00%	0,05%
Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS)	Abierto	25	12,63%	0,52%	3.973.088,90 €	36,18%	0,91%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	54	27,27%	1,12%	576.366,83 €	5,25%	0,13%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	92	46,46%	1,90%	1.218.103,54 €	11,09%	0,28%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	12	6,06%	0,25%	1.232.950,91 €	11,23%	0,28%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	5	2,53%	0,10%	260.649,75 €	2,37%	0,06%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	1	0,51%	0,02%	14.354,70 €	0,13%	0,00%



	Procedimiento Abierto Simplificado	9	4,55%	0,19%	3.704.673,38 €	33,74%	0,84%
	Total	198	100,00%	4,09%	10.980.188,01 €	100,00%	2,50%
Institut Valencià de Conservació, Restauració i Investigació (IVCR+I)	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	10	45,45%	0,21%	68.453,88 €	26,91%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	4	18,18%	0,08%	47.066,94 €	18,50%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	2	9,09%	0,04%	24.082,31 €	9,47%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	9,09%	0,04%	18.992,14 €	7,46%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	9,09%	0,04%	1.794,55 €	0,71%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	2	9,09%	0,04%	94.031,00 €	36,96%	0,02%
	Total	22	100,00%	0,45%	254.420,82 €	100,00%	0,06%
	Institut Valencià de Cultura (IVC)	Abierto	10	1,65%	0,21%	2.574.908,42 €	22,23%
Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa		550	90,91%	11,37%	4.956.512,38 €	42,78%	1,13%
Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas		1	0,17%	0,02%	8.498,00 €	0,07%	0,00%
Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición		4	0,66%	0,08%	209.747,75 €	1,81%	0,05%
Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios		2	0,33%	0,04%	2.317.424,14 €	20,00%	0,53%
Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario		3	0,50%	0,06%	102.203,00 €	0,88%	0,02%
Negociado/Negociado Sin Publicidad		26	4,30%	0,54%	944.005,27 €	8,15%	0,22%
Procedimiento Abierto Simplificado		8	1,32%	0,17%	331.888,00 €	2,86%	0,08%
Sin Procedimiento (Emergencia)		1	0,17%	0,02%	139.545,90 €	1,20%	0,03%
Total		605	100,00%	12,51%	11.584.732,86 €	100,00%	2,64%
Institut Valencià de la Joventut (IVAJ)	Abierto	19	12,34%	0,39%	4.718.122,94 €	61,38%	1,08%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	48	31,17%	0,99%	497.085,60 €	6,47%	0,11%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	68	44,16%	1,41%	845.075,54 €	10,99%	0,19%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	2	1,30%	0,04%	429.000,78 €	5,58%	0,10%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	1,30%	0,04%	28.543,99 €	0,37%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	12	7,79%	0,25%	848.105,20 €	11,03%	0,19%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	3	1,95%	0,06%	320.437,96 €	4,17%	0,07%
	Total	154	100,00%	3,18%	7.686.372,01 €	100,00%	1,75%
Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación	Abierto	13	5,96%	0,27%	1.061.301,76 €	12,43%	0,24%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	22	10,09%	0,45%	174.564,36 €	2,04%	0,04%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	118	54,13%	2,44%	1.050.087,76 €	12,29%	0,24%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	42	19,27%	0,87%	3.273.537,71 €	38,33%	0,75%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	5	2,29%	0,10%	111.569,63 €	1,31%	0,03%
	Procedimiento Abierto Simplificado	12	5,50%	0,25%	2.029.858,49 €	23,77%	0,46%
	Sin Procedimiento (Emergencia)	6	2,75%	0,12%	839.952,62 €	9,83%	0,19%
	Total	218	100,00%	4,51%	8.540.872,33 €	100,00%	1,95%



Palau de les Arts Reina Sofia. Fundación de la Comunitat Valenciana	Abierto	23	18,40%	0,48%	3.567.421,82 €	48,50%	0,81%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	37	29,60%	0,76%	328.049,69 €	4,46%	0,07%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	41	32,80%	0,85%	377.992,60 €	5,14%	0,09%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	1	0,80%	0,02%	2.184.437,81 €	29,69%	0,50%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	1,60%	0,04%	24.000,00 €	0,33%	0,01%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	13	10,40%	0,27%	741.836,70 €	10,08%	0,17%
	Procedimiento Abierto Simplificado	8	6,40%	0,17%	132.519,78 €	1,80%	0,03%
	Total	125	100,00%	2,58%	7.356.258,40 €	100,00%	1,68%
Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	7,14%	0,04%	16.991,95 €	2,28%	0,00%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	3,57%	0,02%	210,00 €	0,03%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	10,71%	0,06%	199.119,23 €	26,75%	0,05%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	3,57%	0,02%	6.000,00 €	0,81%	0,00%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	3	10,71%	0,06%	42.387,32 €	5,69%	0,01%
	Procedimiento Abierto Simplificado	18	64,29%	0,37%	479.711,25 €	64,44%	0,11%
	Total	28	100,00%	0,58%	744.419,75 €	100,00%	0,17%
Síndic de Greuges	Adjudicación Directa (Bases de Datos o Suscripción de Publicaciones)	2	13,33%	0,04%	17.095,40 €	13,07%	0,00%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	3	20,00%	0,06%	22.264,46 €	17,02%	0,01%
	Adjudicado en el Marco de un Sistema Dinámico de Adquisición	1	6,67%	0,02%	792,50 €	0,61%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	4	26,67%	0,08%	35.815,42 €	27,39%	0,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	2	13,33%	0,04%	32.231,41 €	24,65%	0,01%
	Contrato Menor con Anuncio de Licitación	2	13,33%	0,04%	19.141,76 €	14,64%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	6,67%	0,02%	3.435,00 €	2,63%	0,00%
	Total	15	100,00%	0,31%	130.775,95 €	100,00%	0,03%
Sociedad de Proyectos para la Transformación Digital, S.A.U	Abierto	20	51,28%	0,41%	7.370.454,91 €	59,91%	1,68%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	2	5,13%	0,04%	29.370,50 €	0,24%	0,01%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	5,13%	0,04%	19.124,70 €	0,16%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	7,69%	0,06%	4.445.709,29 €	36,14%	1,01%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	2,56%	0,02%	950,00 €	0,01%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	11	28,21%	0,23%	436.353,87 €	3,55%	0,10%
	Total	39	100,00%	0,81%	12.301.963,27 €	100,00%	2,80%
Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U.	Abierto	13	34,21%	0,27%	2.309.820,62 €	77,34%	0,53%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	14	36,84%	0,29%	195.848,12 €	6,56%	0,04%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	2	5,26%	0,04%	10.481,50 €	0,35%	0,00%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	3	7,89%	0,06%	73.872,62 €	2,47%	0,02%
	Procedimiento Abierto Simplificado	6	15,79%	0,12%	396.523,60 €	13,28%	0,09%



	Total	38	100,00%	0,79%	2.986.546,46 €	100,00%	0,68%
Sociedad Valenciana de Gestión Integral de los Servicios de Emergencias - Sgise	Abierto	9	9,78%	0,19%	4.212.204,66 €	79,28%	0,96%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	30	32,61%	0,62%	376.082,49 €	7,08%	0,09%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	52	56,52%	1,08%	622.370,59 €	11,71%	0,14%
	Procedimiento Abierto Simplificado	1	1,09%	0,02%	102.230,00 €	1,92%	0,02%
	Total	92	100,00%	1,90%	5.312.887,74 €	100,00%	1,21%
Societat Anònima de Mitjans de Comunicació de la Comunitat Valenciana	Abierto	24	32,43%	0,50%	3.523.615,81 €	79,12%	0,80%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	11	14,86%	0,23%	68.588,33 €	1,54%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	19	25,68%	0,39%	146.736,94 €	3,29%	0,03%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	1,35%	0,02%	4.900,00 €	0,11%	0,00%
	Procedimiento Abierto Simplificado	19	25,68%	0,39%	709.728,34 €	15,94%	0,16%
	Total	74	100,00%	1,53%	4.453.569,42 €	100,00%	1,02%
Turisme Comunitat Valenciana	Abierto	13	10,66%	0,27%	3.475.541,54 €	41,37%	0,79%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	16	13,11%	0,33%	141.410,97 €	1,68%	0,03%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	74	60,66%	1,53%	864.350,78 €	10,29%	0,20%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	10	8,20%	0,21%	1.209.269,12 €	14,39%	0,28%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	1	0,82%	0,02%	120.000,00 €	1,43%	0,03%
	Negociado/Negociado Sin Publicidad	1	0,82%	0,02%	2.555.923,97 €	30,42%	0,58%
	Procedimiento Abierto Simplificado	7	5,74%	0,14%	34.259,52 €	0,41%	0,01%
	Total	122	100,00%	2,52%	8.400.755,90 €	100,00%	1,92%
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S.A. (VAERSA)	Abierto	63	31,34%	1,30%	26.641.610,12 €	82,54%	6,07%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a una Empresa	11	5,47%	0,23%	108.771,51 €	0,34%	0,02%
	Adjudicación Directa Previa Consulta a Varias Empresas	59	29,35%	1,22%	572.132,67 €	1,77%	0,13%
	Basado en Acuerdo Marco Celebrado con Varios Empresarios	7	3,48%	0,14%	2.354.878,60 €	7,30%	0,54%
	Basado en Acuerdo Marco Concluido con un Único Empresario	4	1,99%	0,08%	477.948,28 €	1,48%	0,11%
	Procedimiento Abierto Simplificado	57	28,36%	1,18%	2.123.638,70 €	6,58%	0,48%
	Total	201	100,00%	4,16%	32.278.979,88 €	100,00%	7,36%
TOTAL	4.837	100,00%	100,00%	438.599.958,61 €	100,00%	100,00%	



Anexo III. Contratos financiados con fondos NEXT GENERATION-EU:

TOTAL GVA

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor 5000	84	7,48%	167.883,20	0,05%
Contrato Menor (excepto menores 5000)	542	48,26%	9.086.456,96	2,53%
Contrato NO Menor	497	44,26%	349.575.178,71	97,42%
Total	1.123	100,00 %	358.829.518,87	100,00 %

Consellerias

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor de 5000	83	7,97%	167.185,66	0,06%
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	10	0,96%	10.570,90	0,00%
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3	0,29%	7.930,00	0,00%
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA	69	6,63%	145.987,66	0,05%
VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	1	0,10%	2.697,10	0,00%
Contrato Menor (excepto menores 5000)	511	49,09%	8.810.270,07	3,06%
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	7	0,67%	105.083,02	0,04%
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	5	0,48%	57.975,45	0,02%
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO	3	0,29%	40.885,00	0,01%
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO	13	1,25%	310.493,82	0,11%
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA	456	43,80%	7.950.811,56	2,76%
VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	26	2,50%	335.031,22	0,12%
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA	1	0,10%	9.990,00	0,00%
Contrato NO Menor	447	42,94%	278.652.174,20	96,88%
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	25	2,40%	30.486.940,71	10,60%
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO	43	4,13%	20.327.693,87	7,07%
CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12	1,15%	24.295.851,32	8,45%
CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA	335	32,18%	116.335.311,89	40,45%
CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD	16	1,54%	23.860.971,42	8,30%
VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS	16	1,54%	63.345.404,99	22,02%
Total	1.041	100,00%	287.629.629,93	100,00%



Otro sector público

CLASE	Número	%	Importe (€)	%
Contrato Menor de 5000	1	1,22%	697,54	0,00%
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	1	1,22%	697,54	0,00%
Contrato Menor (excepto menores 5000)	31	37,80%	276.186,89	0,39%
CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO - VALENCIA	2	2,44%	26.900,00	0,04%
INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE)	1	1,22%	10.100,00	0,01%
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	26	31,71%	222.116,89	0,31%
CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN	1	1,22%	7.470,00	0,01%
ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (EVHA)	1	1,22%	9.600,00	0,01%
Contrato NO Menor	50	60,98%	70.923.004,51	99,61%
AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN (AVI)	2	2,44%	238.089,00	0,33%
FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)	9	10,98%	19.267.216,93	27,06%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	2	2,44%	141.455,00	0,20%
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA FE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	3	3,66%	669.550,00	0,94%
INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA)	4	4,88%	312.576,46	0,44%
CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN	4	4,88%	3.187.665,00	4,48%
LABORA SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN	1	1,22%	63.305,32	0,09%
ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO (EVHA)	3	3,66%	18.583.331,86	26,10%
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)	13	15,85%	707.964,43	0,99%
AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALÈNCIA	2	2,44%	15.992.191,85	22,46%
CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS, S.A. (CACSA)	3	3,66%	9.985.123,16	14,02%
INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES (IVASS)	2	2,44%	1.502.952,25	2,11%
PALAU DE LES ARTS REINA SOFIA. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA	2	2,44%	271.583,25	0,38%
Total	82	100,00%	71.199.888,94	100,00%



Anexo IV. Contratos basados en acuerdos marco de Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

Número de expediente (Objeto)	Número de contratos basados en AC	Importe Adjudicación sin IVA
CBAM 199/2021 (Suministro de medicamentos biológicos con bio similares)	1.940	4.737.012,90 €
CBAM 295/2019 (Medicamentos de uso humano que tengan como composición el principio activo Metotrexato.)	509	544.977,07 €
CBAM 313/2021 (Suministro de Endoprótesis)	18.776	37.833.372,12 €
TOTAL Basados en Ac. Marco	21.225	43.115.362,09 €

Estos contratos basados en acuerdos marco NO están incluidos en el cómputo general de contratos de la Generalitat al no haber sido comunicados totalmente al Registro.



Anexo V. Acuerdos marco y Sistemas dinámicos de adquisición adjudicados y/o formalizados en 2022, de la Central de Compras de la GVA.

Acuerdos marco:

Nº EXPED	OBJETO	VALOR ESTIMADO (€)	MRR
AM 5/20CC	PAPEL Y MATERIAL OFICINA. Suministro de papel y material de oficina no inventariable para la Adm. de la Generalitat, SPI y EEAA.	10.918.914,00	NO
AM 4/20CC	AUDITORÍAS ENERGÉTICAS Y OBTENCIÓN CERT, EFICIENCIA ENERGÉTICA en edificios de la Adm. de la Generalitat, SPI y EEAA.	6.280.609,00	NO
AM 1/21CC	Suministros y servicios de INFRAESTRUCTURAS de comunicaciones, capacidad de proceso y almacenamiento para la Adm. de la Generalitat, SPI y EEAA.	195.800.000,00	NO
AM 2/21CC	AMURA servicios y suministros de comunicaciones corporativas para la Adm. de la Generalitat, SPI y EEAA (Lote 7)	19.852.800,00	NO
AM 1/22CC	SERVICIOS POSTALES Y PAQUETERÍA de la Adm. Generalitat, SPI y EEAA	51.300.289,29	NO

Sistemas dinámicos de adquisición:

Nº EXPED	OBJETO	VALOR ESTIMADO (€)	MRR
SDA 1/21CC	Adquisición de MOBILIARIO para la Adm. de la Generalitat, SPI y EEAA mediante SDA	11.500.000,00	NO
SDA-TIC/2-21CC	Suministro de EQUIPOS Y MATERIAL INFORMÁTICO diverso y licencias y paquetes de software mediante SDA	185.000.000,00	SI
SDA 3/21CC	SERVICIOS TIC (Tecnologías de la información y de Telecomunicaciones) para la Adm de la Generalitat, SPI y EEAA	69.100.000,00	SI
SDA 1/22CC	SUMINISTRO DE PAPEL para la Adm de la Generalitat, SPI y EEAA	5.896.980,00	NO



I INFORMES CONSULTIVOS

INFORME 1/2022, DE 29 DE ABRIL DE 2022. CONCURSO DE PROYECTOS. FASES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO. APLICACIÓN DE LAS SUBFASES.

ANTECEDENTES

En fecha 02/02/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Valencia, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME A LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS CONCURSOS DE PROYECTOS (ARTÍCULOS 183 A 187 LCSP)

Identificación del solicitante: Ayuntamiento de València

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de Contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat, la Alcaldía del Ayuntamiento de València solicita informe facultativo a la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana en relación interpretación de las normas especiales aplicables a los concursos de proyectos contenidas en los artículos 183 a 187 de la ley 9/2017 para la redacción de las bases del concurso.

Se indica, en relación a lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 35/2018, que a cuestión que se plantea reviste de interés general, sin que se encuentre vinculada a un expediente concreto.

ANTECEDENTES

Según establece el artículo 183 de la LCSP se entiende por concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

El artículo 183 LCSP extiende el ámbito de aplicación de este procedimiento excepcional de adjudicación de contratos a dos tipos de concursos de proyectos:

Por un lado, la modalidad más sencilla que es el concurso de proyectos con premios o pagos a los participantes a que se refiere el art. 183.2.b).

Por otro lado, aquellos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos. Además, el contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso. Esta modalidad está regulada en el art. 183.2.^a)

El mismo artículo 183 prevé que los órganos de contratación aplicarán las normas específicas que rigen los concursos de proyectos cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y,



cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras.

El concurso de proyectos debe estar regido por unas bases, que son las normas que lo organizan. A ellas se refiere el artículo 184 de la LCSP para señalar que deben indicar la cantidad fija que se abonará en concepto de premios o en concepto de compensación por los gastos en que hubieren incurrido los participantes y que la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales.

De la redacción del artículo 185 en relación con el 187.10 deriva que las bases deban especificar si el concurso de proyectos es abierto o restringido, es decir, si se va a limitar o no el número de participantes.

Al concurso de proyectos restringido se refiere el art. 185. Establece este artículo que el órgano de contratación puede limitar el número de participantes en el concurso de proyectos, en cuyo caso, el procedimiento se desarrolla en dos fases. La primera consiste en que el órgano de contratación lleva a cabo una selección entre todos los candidatos que hubiesen presentado solicitud de participación, aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios, que deberán figurar en las bases del concurso y en el anuncio de licitación. La Ley no establece un número mínimo de candidatos a invitar, si bien se requiere en todo caso que se garantice una competencia real.

En la segunda fase, el órgano de contratación invita simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten sus propuestas de proyectos ante el mismo.

A su vez, según establece el párrafo 3 del art. 185, esta fase podrá desarrollarse en dos sub-fases, con la finalidad de reducir el número de concursantes.

En la primera, se invitará simultáneamente y por escrito a los candidatos seleccionados para que presenten una idea concisa acerca del objeto del concurso ante el órgano de contratación, debiendo estas ser valoradas por el Jurado con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos.

En la segunda, los participantes seleccionados serán invitados, también simultáneamente y por escrito, para que presenten sus propuestas de proyectos en desarrollo de la idea inicial, debiendo ser valorados por el Jurado nuevamente de conformidad con los criterios de adjudicación que se hubieren establecido previamente.

En este caso, a diferencia de lo que ocurría en la primera fase, sí se establece un número mínimo de candidatos a invitar, que será de tres, debiendo garantizarse aquí también una competencia real.

Debe tenerse en cuenta que el párrafo 3 del artículo 185 (salvo la frase “En cualquier caso el número de candidatos invitados deberá ser suficiente para garantizar una competencia real. El número de candidatos será de tres”) ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias por el Tribunal constitucional en sentencia 68/2021, sin que conlleve su nulidad, habida cuenta que se aplican al ámbito estatal. Del mismo modo, y en tanto no se proceda a su desarrollo por la Comunidad Autónoma, hemos de entenderlo aplicable a las entidades que integran la Administración local con carácter supletorio.

La Ley solo desarrolla, pues, el concurso de proyectos restringido (en el que se limita el número de participantes), pero no el abierto.

Como hemos visto, el art. 185 de la LCSP únicamente se refiere a las dos fases para el supuesto en el que se limite el número de participantes, por lo que este Ayuntamiento ha considerado que, cuando en el concurso de proyectos no se limite el número de participantes (concurso abierto), sólo ha de existir una fase.



Con esta interpretación se han elaborado dos modelos de bases, cuya copia se adjunta:

- Base concurso de proyectos una fase (sin límite del número de participantes)
- Bases concurso de proyectos de dos fases (con límite del número de participantes)

Sin embargo, se ha comprobado que otras Administraciones han aprobado bases de concurso de proyectos en las que no se limita el número de participantes, incorporando dos fases:

Primera fase: propuesta de ideas, entre las que el jurado seleccionará al menos tres para pasar a la segunda fase (idea conceptual y concisa acerca del objeto del concurso)

Segunda fase: Desarrollo de las ideas seleccionadas en la primera fase (propuesta técnica de desarrollo de la idea inicial. Propuesta de proyectos).

La selección de los candidatos que pasarán a la segunda fase se efectuará por el Jurado mediante la valoración de las propuestas presentadas atendiendo a la calidad arquitectónica y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales, en virtud del art. 184.3 de la LCSP

Se plantea, por tanto, si dicha interpretación, que reduce el número de ofertas competidoras incorporando dos fases sucesivas en el concurso de proyectos en el que no se ha limitado previamente el número de participantes, en decir, sin aplicar las reglas del procedimiento restringido, se ajusta a lo dispuesto en el art. 183 LCSP o si la aplicación de las reglas del procedimiento abierto en este supuesto impide seleccionar un número determinado de concursantes que pasarán a la fase de presentación de la propuesta de proyecto.

Debe tenerse en cuenta que las reglas del procedimiento abierto, a las que se remite el art. 187.10 LCSP, permite reducir las ofertas en una primera fase, estableciendo un umbral mínimo. La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de septiembre de 2018 (Montte, C-546/16) afirma que no es obligatorio pero sí posible el establecimiento de fases en el procedimiento abierto, de modo que las proposiciones que no alcancen un umbral mínimo en la evaluación de los criterios técnicos queden excluidas de la licitación y por ende, de evaluación posterior. El umbral mínimo conforme a la legislación actual es el recogido en el artículo 146.3 de la LCSP "En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo".

La aplicación de este precepto permitiría que pasara a la segunda fase todas las proposiciones que alcancen dicho umbral, de acuerdo con los criterios que se establezcan, planteándose si puede incluirse en el pliego la fijación de un número máximo de licitadores que deban pasar a la segunda fase, como se prevé en el art. 185 LCSP.

Cuestión que se somete a informe de la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana

Si la regulación del concurso de proyectos contenida en la LCSP permite, sin limitar el número de participantes en un momento inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 de la LCSP (esto es, sin aplicar las reglas del procedimiento restringido), incorporar una primera fase en la que, mediante la

valoración de ideas por el Jurado, de acuerdo con criterios previamente establecidos, se seleccionen un número de propuestas determinado y limitado que pasarán a una segunda fase, en la que se valorará de nuevo la propuesta de proyectos."



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La cuestión que plantea el Ayuntamiento de València requiere de esta Junta las siguientes consideraciones:

1.- Qué es un concurso de proyectos

El art. 183. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), dispone:

Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

El antecedente normativo lo encontramos en el artículo 2.1.21 de la vigente Directiva 2014/24/UE, según el cual el concurso de proyecto “es el procedimiento que permite al poder adjudicador adquirir planos o proyectos, principalmente en los ámbitos de la ordenación territorial, el urbanismo, la arquitectura y la ingeniería o el tratamiento de datos; dichos planos o proyectos serán seleccionados por un jurado después de haber sido objeto de una licitación con o sin asignación de premios”, desarrollando su regulación en los artículos 78 a 82.

Por su parte el art. 183.3 dispone que *Cuando el objeto del contrato de servicios que se vaya a adjudicar se refiera a la redacción de proyectos arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad y, cuando se contraten conjuntamente con la redacción de los proyectos anteriores, a los trabajos complementarios y a la dirección de las obras, los órganos de contratación deberán aplicar las normas de esta sección.*

Reviste especial importancia este precepto pues establece claramente que deben tratarse de proyectos que revistan especial complejidad. No es por tanto aplicable el procedimiento de concurso de proyectos a cualquier proyecto como indica el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 294/2020 que refrenda la limitación de la utilización del concurso de proyectos:

Por tanto, la interpretación literal y razonable de la norma nos lleva a considerar que el segundo inciso del art. 183.3 LCSP, cuando se refiere a los “proyectos anteriores”, se remite a los proyectos especificados en la oración anterior del texto, que son los proyectos “arquitectónicos, de ingeniería y urbanismo que revistan especial complejidad”, lo que nos lleva a considerar que solo cuando los trabajos complementarios y de dirección de las obras se contraten conjuntamente con la redacción de un proyecto arquitectónico, de ingeniería y urbanismo que revista especial complejidad, los órganos de contratación deberán aplicar necesariamente las normas relativas a los concursos de proyectos, pero no es obligatorio el empleo del procedimiento de concursos de proyectos si el proyecto a redactar como objeto del contrato, sea por sí solo o conjuntamente con los trabajos complementarios y la dirección de la obra que se refieran al mismo proyecto, no es un proyecto de arquitectura, ingeniería y urbanismo que revista especial complejidad o, siendo un proyecto de ese tipo, no reviste especial complejidad.

La especial complejidad de un proyecto es algo que corresponde decidir al órgano de contratación, como presupuesto para acudir al concurso de proyectos como procedimiento de adjudicación en los proyectos de obras de ingeniería y arquitectónicos. (Resolución 576/2020).

2º.- Las fases del concurso de proyectos

Cuestiona el Ayuntamiento si en el procedimiento abierto puede haber una primera fase de selección de la mejor idea. A este respecto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la Resolución 380/2016, refiriéndose al TRLCSP indica,



El apartado transcrito delimita el ámbito de aplicación del concurso de proyectos, que se caracteriza porque, a diferencia de la contratación habitual de servicios de arquitectura, ingeniería, ... de los previstos en la categoría 12 del Anexo II, (por el procedimiento abierto o restringido como regla general, o en su caso, por el procedimiento negociado o mediante un diálogo competitivo), con el concurso de proyectos la Administración licita para seleccionar, por medio de un jurado, la mejor idea para desarrollar un posterior proyecto (servicio), que se podrá encargar o no al autor de la idea, siendo aplicable, en caso afirmativo, el procedimiento negociado con base en el artículo 174.d) del TRLCSP. El concurso de proyectos no es el procedimiento habitual al que necesariamente hay que acudir para la adjudicación de servicios cuyo objeto sea la redacción de proyectos de arquitectura, como sostiene la recurrente, sino un supuesto especial para la obtención de ideas o criterios previos, aplicable a la fase anterior a la contratación del servicio propiamente dicho. De ahí que el artículo 184.2.a) contemple la aplicación del concurso de proyectos “en marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios”, o, como segundo supuesto, en caso de “concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes”, esto es, cuando la Administración licita un “concurso de ideas” desvinculado en principio de un posterior contrato de servicios, estimulando la participación a través de primas o pagos a los participantes. Lo que la Administración pretende con el concurso de proyectos es, en suma, conseguir la mejor idea o proyecto, que dará lugar, en su caso, a la elaboración del proyecto propiamente dicho a través de un posterior contrato de servicios, primando en esa previa fase del concurso de proyectos un componente de ideación, de originalidad estética, técnica o funcional cuya valoración, sobre la base del anonimato de los participantes, se encomienda a un jurado especializado integrado por personas físicas independientes.

Nada obsta a establecer una primera fase de selección, en un procedimiento abierto, de la mejor idea en base a criterios de adjudicación cualitativos en los que los seleccionados obtengan una puntuación en dichos criterios , pues como afirma la STJUE en el asunto C-546/16, Montte, S.L. y Musikene, que cita el Ayuntamiento en su escrito, y que se dictó cuando aún estaba vigente el TRLCSP,

En un procedimiento abierto, la fijación de umbrales en una primera fase de valoración se funda en una situación diferente, plenamente justificada siempre que las únicas ofertas que el poder adjudicador esté autorizado a excluir de la evaluación basada en el precio sean las ofertas que no cumplan los requisitos mínimos de la evaluación técnica y, por tanto, no satisfagan las necesidades del poder adjudicador. *Para el TJUE “esta manera de actuar no pretende limitar el número de ofertas sometidas a la evaluación basada en el precio, ya que, en principio, todas las ofertas presentadas pueden cumplir esos requisitos mínimos”.* (apartado 37).

Así el informe 6/20 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado concluye que conforme a los anteriores razonamientos, la Directiva 2014/24 no se opone a una legislación nacional que permita que los poderes adjudicadores impongan en el pliego de condiciones de un procedimiento abierto de contratación pública unos requisitos mínimos en lo referente a la evaluación técnica, de modo que las ofertas presentadas que no alcancen una puntuación mínima predeterminada al término de esa evaluación queden excluidas de la evaluación posterior, basada tanto en criterios técnicos como en el precio y ello con independencia del número de licitadores restantes.

Esta cuestión ha quedado resuelta con la LCSP en el art. 146.3: *En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*

Trasladado esto al campo de los concursos de proyectos por procedimiento abierto nada empuja a que mediante la fijación de unos criterios cualitativos se seleccionen las mejores ideas que cumplan con las necesidades del órgano de contratación sobre la base de alcanzar una puntuación que no puede superar el 50% del total.



Ahora bien, si entre todos los licitadores que cumplen con puntuación fijada a su vez se selecciona un número determinado restringiendo a todos los candidatos que han alcanzado la puntuación técnica o ponderación exigida, para proseguir la fase siguiente, estaríamos no ante un procedimiento abierto sino ante un procedimiento restringido que se caracteriza precisamente por limitar a un número determinado (mínimo 5) los participantes seleccionados en la primera fase con los que se continuará el procedimiento.

3.- Las subfases y su aplicación supletoria.

La STC 68/2021 indica que la regulación de los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del art. 185.3 LCSP relativa a las dos subfases en las que se debe articular la invitación a los candidatos ya seleccionados no puede considerarse básica, pues se trata de reglas de detalle de carácter formal o procedimental (cómo hacer la invitación, la presentación de la idea concisa o proyecto...). Sí tiene, en cambio, carácter básico el párrafo cuarto que regula el número mínimo de candidatos con el fin de garantizar una libre competencia real y efectiva.

En consecuencia, procede declarar contrarios al orden constitucional de competencias los párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto del art. 185.3 LCSP. Esto no conlleva su nulidad, habida cuenta que se aplican en el ámbito estatal, cosa que no ha sido objeto de controversia en el presente proceso (STC 50/1999, FFJJ 7 y 8, y 55/2018, FFJJ 7 b) y c))

Respecto a la aplicación de las dos subfases lo primero que hay que señalar es que tienen carácter potestativo. Así el art. 185.3 : *La segunda fase a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrá realizarse en dos sub-fases sucesivas, a fin de reducir el número de concursantes.*

Pero a mayor abundamiento, no podemos compartir la afirmación del Ayuntamiento del carácter supletorio de las dos subfases, puesto que la norma es inconstitucional y de aplicación solo al ámbito estatal, no existe por tanto una laguna jurídica con independencia de que no hay regulación autonómica en este momento

En esta línea la STC 118/96 indica *"La cláusula de supletoriedad es... una previsión constitucional emanada de la Constitución que se dirige al aplicador del Derecho, indicándole el modo en que deben colmarse las lagunas del ordenamiento autonómico, cuando las haya.... Una vez que el aplicador del Derecho, utilizando los medios usuales de interpretación haya identificado una laguna en el ordenamiento autonómico, deberá colmarla acudiendo a las normas, pertinentes, dictadas por el Estado en el ejercicio de las competencias que la Constitución le atribuye: en eso consiste la supletoriedad del Derecho estatal que, por su misma naturaleza, no comporta atribución competencial alguna" (FJ 61)*

Si los destinatarios de la regla de supletoriedad son los aplicadores del Derecho, el legislador estatal deberá ceñirse a declarar cuál es el ámbito territorial en que las normas válidamente dictadas están llamadas a desplegar sus efectos en primer grado y cuáles son aquellos otros donde cabe su potencial actuación supletoria: De ningún modo podrá imponer dicha aplicación supletoria, presentándola como una de las dos alternativas posibles, cuando constitucionalmente se permite una tercera posibilidad: que la ley estatal no sea ni directa ni supletoriamente aplicable allí donde el operador jurídico no constate la aparición de laguna.

"La cláusula de supletoriedad no permite que el Derecho estatal colme, sin más, la falta de regulación autonómica en una materia. El presupuesto de aplicación de la supletoriedad que la Constitución establece no es la ausencia de regulación, sino la presencia de una laguna detectada como tal por el aplicador del Derecho. Y si ello es así, tal y como dijimos en la STC 147/91, la aplicación supletoria de las normas estatales no puede venir impuesta por el legislador. Pues, de lo contrario, la ley estatal sería aplicable en el ámbito reservado al Derecho autonómico sobre la base de la mera ausencia de regulación autonómica correspondiente y no se limitaría, por lo tanto, a integrar lagunas apreciadas



por el aplicador del Derecho, subvirtiéndose el sentido de la cláusula de supletoriedad del Art. 149.3 y arrojándose inconstitucionalmente el Estado la facultad de integrar por sí los distintos ordenamientos de las Comunidades Autónomas, por la vía de dictar normas aplicables supletoriamente" (STC 118/96, FJ 81).

De la inconstitucionalidad dictada por el TC de los apartados indicados no se desprende pues un vacío legal o una laguna jurídica, simplemente este art. no es de aplicación más que en el ámbito estatal sin que ello no impida a las comunidades autónomas regularlo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El concurso de proyectos por procedimiento abierto permite una primera fase de presentación y selección de ideas en base a criterios cualitativos de conformidad con el art. 146.3 de la LCSP a los participantes que hayan alcanzado una puntuación concreta que no podrá ser superior al 50% de la total.

SEGUNDA.- Si entre todos los licitadores que cumplen con puntuación fijada en la primera fase, a su vez se selecciona un número determinado restringiendo la continuación del procedimiento a todos los candidatos que han alcanzado la puntuación técnica exigida, estaríamos no ante un procedimiento abierto sino ante un procedimiento restringido.

TERCERA.- El establecimiento de subfases declarado inconstitucional y solo aplicable al ámbito estatal se configura aún en este caso como potestativo, sin que quepa aducir su carácter supletorio dado que no existe laguna jurídica alguna a este respecto.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

INFORME 2/2022, DE 27 DE JULIO DE 2022. CONTRATACIÓN DE ACTUACIONES PERIÓDICAS Y REPETITIVAS MEDIANTE SUCESIVOS CONTRATOS MENORES.

ANTECEDENTES

En fecha 27/05/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de l'Elia, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“El Alcalde, en representación del Ayuntamiento de l'Elia, en ejercicio de sus competencias y ante las funciones que por el ordenamiento jurídico se atribuyen a la Junta Consultiva de contratación administrativa de la Generalitat, tiene a bien formular a la misma la siguiente CONSULTA:

I.- ANTECEDENTES

Actualmente se realiza la contratación menor de diversos contratos cuyo valor estimado anual no supera los 15.000 (Iva excluido). El objeto de estos contratos es el mismo repitiéndose los expedientes en años consecutivos, si bien las características concretas (ejemplo el diseño del cartel varía de un ejercicio a otro, y



las fechas exactas de celebración de las campañas varían en cada ejercicio) de los mismos pueden presentar variaciones en principio no sustanciales.

Los contratos que suscitan duda en relación a su tramitación son:

- Alquiler de WC para distintos actos
- La impresión de carteles para actos que se repiten cada año
- Talleres y actividades contratadas cada año con ocasión de diferentes campañas (Alzheimer, LGTB...)
- Suministro de mesas y sillas para diferentes actos
- Espectáculos pirotécnicos que se repiten cada año.

En el ámbito de la contratación se plantea cual sería el procedimiento de contratación a utilizar en la tramitación en los anteriores contratos, cuyo valor estimado anual es inferior a 15.000,00€ (iva excluido), pero cuyo objeto se repite año tras año, por lo que el valor estimado de dos anualidades supondría superar el importe del valor estimado para un contrato menor , así como la duración del mismo.

La duda respecto del procedimiento deriva del carácter repetitivo de los mismo, ya que la duración de los mismos en ningún caso excede del año.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.1.-Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

“(…)1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.(…)”

I.2.-Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

“(…)8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.(…)”

I.3.-Respecto al fraccionamiento del objeto del contrato.

En el Informe 14/2020 de la JCCPE, se señala que “El artículo 29.8 de la LCSP indica que “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.”



Ni esta norma ni el propio artículo 118 contienen una prohibición expresa para la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos mediante el contrato menor.

El artículo 99.2 de la LCSP indica que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Este criterio se completa con la regla que se recoge en el artículo 101 de la LCSP, apartado 4, al disponer que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan. Por tanto, lo que se contempla en la norma legal es una prohibición del fraude que supone el fraccionamiento indebido del contrato”.

I.4.-Respecto al carácter repetitivo de los contratos menores.

Los distintos órganos consultivos y de fiscalización los que han limitado la utilización de los contratos menores para cubrir las necesidades puntuales y esporádicas, concretas y urgentes, excluyendo, por el contrario, como objeto de los contratos menores, las necesidades periódicas y previsibles.

Así, en el Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, se recuerda que “la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo”, por lo que afirma que “ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 € anuales", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso”.

Se añade en el Informe que “En definitiva, el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato, de acuerdo con lo que se ha indicado anteriormente, siempre que estas contrataciones sucesivas supongan una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar”.

En la misma línea, se expresa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, en el cual indica que "en principio y con carácter general, se podría considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto –o podría tenerlo, si se aplicaran los principios de programación y buena gestión– de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento". En el Informe 1/2009, de 30 de julio, la JCCA de Baleares señala que "puede hablarse de fraccionamiento cuando razonablemente se pueda prever que la prestación objeto del contrato tiene que mantenerse durante un periodo determinado que excede del plazo de ejecución o de la duración máxima previstas al inicio de la contratación".



La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias señaló, en el Informe 10/2006, de 12 de septiembre, que "en base a criterios de oportunidad o de buena administración, se podría llegar a la conclusión de que el contenido del objeto de un determinado contrato, por lo que se refiere a la fijación de su periodo de vigencia, no se considere el más adecuado por la propia naturaleza de las prestaciones a realizar o por el fin que se persigue, pudiendo incluso llegar a estimar que la escasa duración inicial del contrato tenga por finalidad reducir la cuantía de su presupuesto con ánimo de defraudar las normas de publicidad de la licitación o del procedimiento de adjudicación a seguir".

En el Informe 8/2016 la citada Junta se señala que "Esta Junta Consultiva estima que la suscripción de sucesivos contratos menores de servicio no sólo es contrario a los principios generales que inspiran la contratación pública como son los de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y tampoco resulta la manera más adecuada para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados para la realización de obras y la adquisición de bienes y la contratación de servicios y de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa , tal y como declara el art. 1 del TRLCSP".

II.- CONSULTA.

PRIMERO.-¿Sería correcta la tramitación de los mismos como contratos menores? o ¿debería utilizarse otro procedimiento de contratación?.

SEGUNDO.-Que requisitos mínimos debe contener un expediente para poder constatar que la utilización de la figura del contrato menor es correcta."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las cuestiones que plantea el Ayuntamiento de L'Eliaha han sido objeto de diversos informes de esta Junta Superior como el 10/2014 de 17 de febrero de 2015; 4/2018 y 8/2018, ambos de 15 de junio y 1/2019 de 10 de mayo.

No podemos antes las cuestiones que se plantean más que hacer referencia al art. 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

Efectivamente el citado art. dispone:

“Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.”

Precepto que es de aplicación y que es olvidado por muchas entidades.

Una adecuada programación evitaría repetitivos contratos menores sobre el mismo objeto año a año puesto que las actividades que el Ayuntamiento de L'Eliaha describe son claramente programables en aras a acudir a procedimientos donde no se mermen los principios de la contratación pública Libertad de acceso y libre concurrencia.

Así esta Junta en informe 4/2018, al manifestó: *“Quien ejerza las funciones del órgano de contratación ha de tener en cuenta su obligación, establecida actualmente en el artículo 28.4 de la LCSP, de programar la actividad de contratación pública que desarrollará en cada ejercicio presupuestario, e incluso en períodos plurianuales, así como de dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de*



información previa que recoja al menos los contratos sujetos a regulación armonizada. En consecuencia, si dicha programación se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa a un mismo contratista de contratos menores simultáneos o sucesivos con objeto idéntico, similar o complementario, si hubieran podido ser sometidos a licitación pública de actuarse con la debida diligencia y eficiencia.”

Coincidimos plenamente con Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, informe que se señala el escrito de consulta “ la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo”, por lo que afirma que “ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas”.

En cuanto al fraccionamiento del objeto del contrato está el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución 571/16, de 16 de julio, a la que hace referencia nuestro Informe 1/2019, de 10 de mayo:

“En definitiva, la cuestión principal, de conformidad con la citada jurisprudencia comunitaria, no se encuentra tanto en la existencia de una intención elusiva por parte del poder adjudicador, sino en el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato que se pretende licitar. De este modo, si el objeto del contrato era único y se fraccionó en diversos expedientes, aunque no existiera una intención elusiva, habrá fraccionamiento indebido. Por el contrario, cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica, da igual cuáles sean las motivaciones del poder adjudicador al definir el objeto del contrato, no existirá fraccionamiento. Este criterio ha sido confirmado con posterioridad por otras sentencias del mismo TJUE, pudiendo citar al respecto la de 11 de julio de 2013, dictada en el asunto T-358/08.

Solo cuando exista una razón objetiva que permita considerar que cada prestación en sí misma considerada responde a una única finalidad técnica y económica, independiente y separable del resto, podrá el órgano de contratación optar por efectuar procedimientos separados para cada una de ellas, calculando también de forma independiente su valor estimado a efectos de la determinación del régimen jurídico que le corresponda.”

La reiteración de contrataciones menores para contratos repetitivos y periódicos elude los principios de la contratación pública y por tanto entiende esta Junta que no deben mantenerse. Por lo que estima que deba realizarse un procedimiento de adjudicación con todas las garantías de publicidad, transparencia, libre acceso y libre concurrencia.

La existencia del procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP, facilita el cumplimiento de estos principios y es un procedimiento ágil y eficaz, toda vez que electrónico. Esta Junta estima que debe realizarse un procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159 de la LCSP, programando en los pliegos las fechas de las actuaciones a realizar o en su caso los períodos. Incluso pudiendo establecer la posibilidad de prórroga del contrato; siempre que su valor estimado sea el prescrito la por la legislación de contratos públicos.

Dicho esto y conviniendo que el Ayuntamiento consultante no debería continuar con esta práctica, en cuanto al expediente acompaña la contratación menor, debe indicarse que la LCSP a diferencia de los anteriores textos legislativos establece la necesidad de un expediente de contratación. En síntesis, podemos indicar que de la lectura de los arts. 118, 131 de la LCSP y las especificidades del contrato de servicios:

1.- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor. Este inciso no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda



de 5.000 euros. En el caso de contratos de servicios, la necesidad deberá, además justificar la insuficiencia de medios.

3.- Aprobación del gasto

4.- Petición oferta u ofertas estableciendo plazo para y forma de presentación o remisión y la oferta u ofertas presentadas. Es necesario indicar que el art. 131.3 de la LCSP advierte que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria, en su caso, para ejercer la actividad. Estos extremos deben observarse.

5.- Adjudicación del contrato

6.- En el caso de contratos menores de obras se estará a lo dispuesto, además, en el art. 118.4.

7.- Factura correspondiente

Independientemente y sin ser necesario, en los casos en que la prestación lo requiera podrá establecer un documento de condiciones económico-administrativa y técnicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Si la programación anual a que hace referencia el art. 28.4 se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa de contratos menores sucesivos para cubrir necesidades periódicas al margen de los procedimientos de licitación.

SEGUNDA .- Los contratos para cubrir necesidades periódicas y repetitivas del Ayuntamiento consultante no deberían adjudicarse por sucesivos contratos menores en el tiempo, so pena de incumplir los principios de la contratación pública. La existencia del procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP , facilita el cumplimiento de estos principios y es un procedimiento ágil y eficaz , toda vez que electrónico, siempre que su valor estimado sea el prescrito por la legislación de contratos públicos.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

INFORME 3/2022, DE 27 DE JULIO DE 2022. SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRAS POR ORDEN JUDICIAL. INDEMNIZACIÓN AL CONTRATISTA.

ANTECEDENTES

En fecha 14/07/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Mislata, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:



“Asunto: Solicitud de informe facultativo.

En base a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana se solicita la emisión de informe en relación a lo siguiente:

El contratista de una obra municipal solicita indemnización al Ayuntamiento por los dos meses aproximadamente en que la ejecución de dicha obra estuvo paralizada por completo, alegando como perjuicios los señalados en los apartados 1º a 4º del artículo 208.2.a) de la LCSP 2017. Se da el caso de que la paralización de la obra en cuestión fue decretada por un juez, y no por la propia Administración contratante, a resultas del hallazgo fortuito de unos restos óseos.

Sentado lo anterior y considerando lo siguiente:

1º. El artículo 208 de la LCSP 2017 señala: “si la Administración acordase la suspensión del contrato...”. En el caso objeto de la consulta, como ha quedado apuntado y reconoce también en sus escritos el contratista, la paralización de las obras no fue acordada por el órgano de contratación, sino por la autoridad judicial: “Si bien se desconoce a día de hoy si dichos restos son humanos, además de la policía se personó en la obra la jueza, funcionarios del juzgado, el comisario de la Policía Nacional, la policía judicial y los bomberos, los cuales procedieron a la retirada de los huesos. Tras las referidas actuaciones, la Policía Nacional dio la orden de desalojar la obra, procediendo a cerrarla y precintarla”.

2º. Por otro lado, es criterio jurisprudencial: “En todo caso ha de partirse de que la ejecución de los contratos administrativos se realiza a riesgo y ventura del contratista –excepto en los supuestos de fuerza mayor definidos legalmente –. Y que dentro de esa definición legal de los supuestos de fuerza mayor, no encuentra acogida la paralización judicial de las obras”. (STSJ Galicia nº 88/2019 de 15/02/2019).

Planteamos, pues, las cuestiones siguientes:

1ª. Tratándose de una paralización decretada judicialmente, y no por el órgano municipal de contratación, ¿debe éste igualmente ser quien indemnice al contratista y con aplicación del artículo 208 de la LCSP 2017?

2ª. Para el caso de que el órgano de contratación sea quien finalmente deba indemnizar al contratista:

a) ¿El personal por éste adscrito a la obra con contrato de trabajo indefinido a tiempo completo (personal fijo de plantilla del contratista) puede llegar a merecer la consideración de “personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión”?

b) ¿Todo el personal contratado por el adjudicatario de la obra debe considerarse “personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión”? ¿En base a qué criterios puede delimitarse tal condición a los efectos de lo prevenido en el número 3º del artículo 208.2.a) de la LCSP 2017?

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mislata.- Carlos Fernández Bielsa.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 197 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) consagra el principio de riesgo y ventura en la ejecución de los contratos.



Según el Tribunal Supremo en Sentencia 1868/2018, de 20 de julio, que «en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depara la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución».

Asimismo la STS de 20 de abril de 2015 (STS 1597/2015) indica “Como se recordó en la precitada Sentencia de 4 de febrero de 2014 , ninguna duda existe acerca de que el riesgo y ventura se refiere, como dijo la Sentencia de 31 de marzo de 1987 reiterando jurisprudencia anterior, a acaecimientos ajenos a la esfera de actuación de las partes contratantes lo que elimina lo que provenga de su propio actuar. Es consustancial a la contratación pública que el riesgo corre a cargo del contratista. Mas también que debe diferenciarse de elementos extraños al contrato que pueden afectar a su curso normal dando lugar a la aplicación de la teoría de la imprevisión como mecanismo capaz de asegurar el fin público de la obra o servicio en circunstancias normales.

En el caso concreto que se consulta a esta Junta, se produce la suspensión del contrato siendo indiferente quien la ordene pero es la administración contratante la que debe dictarla, y ello a raíz un hecho ni previsto ni previsible. Por lo que estaríamos ante un supuesto del art. 208. de la LCSP.

El propio contratista puede solicitar que se extienda dicha acta, de no hacerlo se entenderá que la suspensión se inició en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

“1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

.....

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.



c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.”

La indemnización que reclama el contratista no debe ser efectiva por la mera solicitud y valoración económica, sino que debe quedar documentada. En el caso de los trabajadores adscritos a la obra durante la suspensión, creemos que es indiferente la vinculación laboral con el contratista a los efectos de indemnización, siempre que se trate del personal que estuviere adscrito a la obra en ese periodo, y no otro. Lo que deberá documentar fehacientemente el contratista. No bastando una mera declaración responsable sino que deberá acreditarse por el responsable del contrato, en este caso la dirección facultativa.

CONCLUSIONES

PRIMERA .- En el supuesto sometido a consulta se produce la suspensión del contrato del art. 208 de la LCSP , siendo indiferente quién la ordene pero es la administración contratante la que debe dictarla extendiendo la correspondiente Acta. Si bien el propio contratista puede solicitar que se extienda dicha acta, de no hacerlo, se entenderá que la suspensión se inició en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

SEGUNDA.- La indemnización que reclama el contratista no debe ser efectiva por la mera solicitud y valoración económica sino que debe quedar documentada. En el caso de los trabajadores adscritos a la obra durante la suspensión, creemos que es indiferente la vinculación laboral con el contratista a los efectos de indemnización, siempre que se trate del personal que estuviere adscrito a la obra durante ese periodo y no otro. Lo que deberá documentar fehacientemente el contratista. No bastando una mera declaración responsable, sino que deberá acreditarse por el responsable del contrato, en este caso la dirección facultativa.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

INFORME 4/2022 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022. INCLUSIÓN EN CONTRATOS PLURIANUALES LAS RETRIBUCIONES DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE VARÍAN CADA AÑO DE EJECCIÓN.

ANTECEDENTES

En fecha 06/10/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe de la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“En virtud del artículo 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada (DOGV nº 8265 de 03.04.2018), por parte de la Subsecretaria de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se solicita la emisión de informe por la Junta Superior de Contratación Administrativa sobre los siguientes extremos;

El presupuesto base de licitación de los contratos del sector público se determina en aplicación de los artículos 100 a 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto:

Artículo 100.2 Presupuesto base de licitación: “En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

Artículo 101 2. Valor estimado. “En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.”

Artículo 102.1 y 3 Precio.

“1. Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.”

Todo ello en relación con la obligación del artículo 1 de dicho texto legal “de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.



En base a todo lo anterior, para la determinación del precio en aquellos contratos de servicios en los que principalmente son mano de obra sujeta a convenio colectivo sectorial, siendo los costes laborales el principal coste económico del contrato (por ejemplo, contratos de vigilancia y seguridad, limpieza, mantenimiento ...), con una ejecución plurianual, sujeta a las variaciones temporales y partiendo de que la determinación del precio debe ser cierta y ajustada al mercado, quedando el presupuesto de licitación fijado para cada una de las anualidades de ejecución, siendo una condición inalterable del contrato ya que está fijado desde el comienzo.

Así como cuando en el convenio colectivo de sector aplicable a la licitación vigente se determinen los porcentajes de subida salarial en la vigencia del convenio e incluso para las eventuales prórrogas de dicho convenio hasta la formalización y publicación del mismo, y estas subidas sean tenidas en cuenta por el órgano de contratación en la determinación del presupuesto base de licitación y las eventuales prórrogas del contrato.

Esta unidad administrativa, tiene dudas sobre si el importe del contrato una vez determinado conforme a la legislación vigente aplicable, los convenios colectivos sectoriales y los precios de mercado con el importe de cada una de las anualidades de ejecución y las posibles prórrogas, se debe prorratear para que todas las anualidades sean iguales.

O por el contrario, se puede determinar un importe cierto para cada una de las anualidades de ejecución conforme a la determinación del precio, estimando los costes salariales para cada una de las anualidades y prórrogas, aplicándose para la adjudicación y prórrogas de dichos contratos la estimación de precio realizada por el órgano de competente por anualidad, aplicándosele la baja ofertada por la licitadora adjudicataria.

LA SUBSECRETARIA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 100. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone :

“En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.

Sobre la interpretación de este precepto, este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 848/2020, de 24 de julio reflejada en los fundamentos jurídicos de la Resolución 1853/2021, de 16 de diciembre:

“La particularidad de ese artículo 100.2, como ha señalado este Tribunal, es la imprecisa redacción de su último inciso, pues parece referirse a todos los contratos, cuando la realidad es que se refiere a unos muy concretos y determinados. El significado de su mandato debe ceñirse a su literalidad, de forma que su ámbito ha de reducirse a los contratos singulares en los que concurra el requisito concreto que establece ese inciso, que no es que sean importantes los costes laborales de los trabajadores empleados para su ejecución en la cuantía del precio total del contrato, sino que solo se aplica en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio del contrato. La especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, implica no solo que sea un coste, sino que sea precio, es decir, que forme parte del precio como un elemento de él, esto es, integre el precio porque éste se fije por unidades



de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborables o por días festivos, como ocurre en el supuesto que analizamos de un contrato de servicios de limpieza. “

“Así, por tanto, el requisito para procurar la adecuación del precio del contrato para al efectivo cumplimiento del mismo, como exige el artículo 102.3, párrafo segundo, de la LCSP, mediante la consideración de los términos de los convenios sectoriales nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios, es que se trate de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales; mientras que el requisito, entre otros, para la aplicación del artículo 100.2 de la LCSP, último inciso, es que, además, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato “en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”.

Por tanto, ha de tratarse de contratos de servicios en los que la ejecución de la prestación se efectúa por trabajadores empleados y puestos a disposición para ello, lo que excluye todos aquellos contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es una tarifa, precio unitario o comisión, en el que no forman parte del precio los costes salarios de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato.”

Resulta por tanto evidente que tratándose de estos contratos en los que el coste de mano de obra forma parte del precio total, considerando las diferentes incrementos/año previstos en el convenio de aplicación que rige el contrato durante su vigencia, puede reflejarse en la anualidad correspondiente dicho incremento. El ritmo de ejecución de las prestaciones, así como los costes asociados y pagaderos por la Conselleria, que forman parte del precio total, podrán variar en cada anualidad sobre la base establecida en el convenio de aplicación al concreto contrato, debiendo se reflejarse así en el pliego de cláusulas administrativas. Es en todo caso una buena forma de entender el efecto vinculante de los convenios, además de que la facturación lineal podría producir desajustes entre la primera y la última anualidad de contrato.

En ningún caso cabría en ningún modo esta distribución si se tratara de una revisión de precios encubierta mediante una modificación de contrato fruto de un futura negociación vigente el contrato. En este sentido, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su recomendación de 10 de diciembre de 2018, “Desde el punto de vista material una modificación que afectase al precio de los contratos sería claramente una revisión de precios encubierta. Además, supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, que han sido definidos en la fase de preparación como son el presupuesto y el valor estimado”

En conclusión, esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado estima, que ni en el caso de que el coste de la mano de obra sea el principal coste económico del contrato ni en el caso de que sea un coste relevante, la variación de tales costes como consecuencia de la negociación de un nuevo convenio colectivo aplicable justifica la modificación del contrato. También hemos sentado que el incremento de los costes de la mano de obra derivados del convenio colectivo forma parte del alea normal del contrato y es un riesgo propio de la ejecución del mismo, riesgo que el contratista debe soportar. Por tanto, en estos supuestos no parece que sea el órgano de contratación el que deba adoptar medidas para paliar un incremento de los costes laborales porque el cálculo de los parámetros económicos del contrato no puede hacerse sobre la base de una hipotética negociación colectiva”.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El requisito para procurar la adecuación del precio del contrato para al efectivo cumplimiento del mismo, como exige el artículo 102.3, párrafo segundo, de la LCSP, mediante la consideración de los términos de los convenios sectoriales nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios, es que se trate de servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales;



mientras que el requisito, entre otros, para la aplicación del artículo 100.2 de la LCSP, último inciso, es que, además, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato.

SEGUNDA.- Tratándose de estos contratos en los que el coste de mano de obra forma parte del precio total, considerando las diferentes incrementos/año previstos en el convenio de aplicación que rige el contrato durante su vigencia, puede reflejarse en la anualidad correspondiente dicho incremento. El ritmo de ejecución de las prestaciones así como los costes asociados y pagaderos por la Conselleria porque que forman parte del precio total, podrán variar en cada anualidad sobre la base establecida en el Convenio de aplicación, debiendo se reflejarse así en el pliego de cláusulas administrativas. Es en todo caso una buena forma de entender el efecto vinculante de los convenios, además de que la facturación lineal podría producir desajustes entre la primera y la última anualidad de contrato.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

INFORME 5/2022, DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022. CONTRATO MENOR DE OBRAS. NECESIDAD DE PROYECTO Y SUPERVISIÓN. OBRAS DE REASFALTADO. INAPLICACIÓN DE LA LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y EL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

En fecha 28/10/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ayuntamiento de Sollana, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“**Procedimiento:** Consulta formulada a la Junta Superior de Contractació Administrativa de la Generalitat

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sollana, Vicente José Codoñer Senón, formula la siguiente consulta a la Junta Superior de Contractació Administrativa de la Generalitat.

El Ayuntamiento de Sollana se encuentra tramitando un contrato menor para el reasfaltado de un camino del municipio pero a la hora de finalizar su tramitación administrativa ha surgido una duda sobre la interpretación del artículo 118.4 LCSP

“4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, **sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.** Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

La Oficina Técnica del Ayuntamiento de Sollana entiende que únicamente la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación son los que pueden establecer la necesidad de contar con proyecto o no.



Por todo ello se solicita una aclaración sobre los extremos a los que afecta el citado artículo, y si en caso de no ser necesario proyecto el contrato puede adjudicarse directamente con presupuesto que cumpla el artículo 101 de las LCSP al tratarse de un contrato menor

Por su parte el artículo 235 LCSP establece la necesidad de emitir informe:

“Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de **obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.**”

Al respecto de este artículo la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Sollana considera que la inmensa mayoría de las obras tienen condicionantes que pueden afectar a la estabilidad, seguridad o estanqueidad por lo que este artículo no sería facultativo sino preceptivo.

Además se solicita aclaración sobre si la estabilidad, seguridad o estanqueidad es únicamente durante el proceso constructivo o durante la vida útil de la obra realizada.

Por todo ello y se formula a la Junta Superior de Contractació Administrativa de la Generalitat las siguientes cuestiones:

PRIMERA. Si el artículo 118.4 cuando se refiere a las disposiciones vigentes se refiere a la necesidad de contar con proyecto únicamente a lo establecido en Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación.

En aquellos casos en los que la legislación vigente no establezca la necesidad de emitir proyecto si puede ser adjudicado únicamente con un presupuesto.

SEGUNDA. Partiendo de la base que todas las obras tienen afección respecto estabilidad, seguridad o estanqueidad ya sea en el proceso constructivo como en prevención de riesgos laborales se solicita aclaración sobre el motivo por el que se fija la cantidad de 500.000 para que el informe ya no sea facultativo sino preceptivo.

Respecto al artículo 235 si la afección acerca de la estabilidad, seguridad o estanqueidad es referido únicamente durante el proceso constructivo o también durante la vida útil de la obra realizada.

Asimismo, se consulta en qué casos no es necesario el citado informe si la inmensa mayoría de las obras tienen riesgos sobre estos extremos y si el informe que se solicita debe velar únicamente para que el proyecto contenga todos los documentos necesarios o se debe entrar en el fondo a analizar un proyecto realizado por otro técnico cualificado y en muchas ocasiones con proyectos visados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



En relación a la primera cuestión planteada, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación, en su artículo 2 *Ámbito de aplicación*, establece que:

1. *Esta Ley es de aplicación al proceso de la edificación, entendiendo por tal la acción y el resultado de construir un edificio de carácter permanente, público o privado, cuyo uso principal esté comprendido en los siguientes grupos:*

a) Administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.

b) Aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación.

c) Todas las demás edificaciones cuyos usos no estén expresamente relacionados en los grupos anteriores.

2. *Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:*

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

3. *Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.*

El trabajo de reasfaltado de un camino de un municipio es una obra pública y de la lectura de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, citada, se extrae que no puede considerarse en ningún caso amparado e incluido en el ámbito de aplicación de la misma.



El punto 4 del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece que, además de los documentos exigidos en los puntos 2 y 3:

4. *En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

La Real Academia de la Lengua Española define proyecto como el *conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de como ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería*, y acudiendo al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), donde en el artículo 126 *Contenido mínimo de los proyectos* se indica:

Los proyectos a que se refiere el artículo 124.2 de la Ley deberán contener, como requisitos mínimos, un documento que defina con precisión las obras y sus características técnicas y un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos.

De esta forma, si en la determinación del presupuesto y en la redacción de las unidades de obra que lo integran queda de manifiesto y con precisión la definición de la actuación, su ubicación, las características técnicas de los materiales a utilizar y de la ejecución, las mediciones, y evidentemente los precios, bastará con el *presupuesto de las obras* indicado en el artículo 118.4 de la LCSP.

Por el contrario, si como consecuencia de la actuación a llevar a cabo se entiende insuficiente el documento *presupuesto de las obras* para dar respuesta a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, 2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), cabrá plantearse la redacción de un documento más extenso: memoria valorada, proyecto propiamente dicho, etc.

En relación a la segunda cuestión planteada, en primer lugar, manifestar que esta Junta no comparte la afirmación realizada en la consulta cuando se manifiesta que *todas las obras tienen afección respecto estabilidad, seguridad o estanqueidad ya sea en el proceso constructivo como en prevención de riesgos laborales*.

En este sentido, parece obvio que la estabilidad, la estanqueidad o la seguridad a que hace referencia la norma está aludiendo al conjunto del entorno, infraestructura o inmueble que se ve afectado por la obra porque lo contrario carecería de sentido. La finalidad de la norma es precisamente garantizar que tales aspectos no queden afectados por las obras proyectadas, y que esto mismo sea tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación de la infraestructura.



Matizado lo anterior, cabe indicar que el límite de 500.000 euros establecido ha sido voluntad del legislador seguramente atendiendo a razones de derivadas del importe .

Para finalizar el análisis de la cuestión planteada, en el artículo 235 de la LCSP se indica que las oficinas o unidades de supervisión deberán *verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto*. Este extremo viene desarrollado en el artículo 136 *Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos* del RGLCAP.

Por último, la necesidad de supervisar un proyecto no deriva de que el mismo haya sido realizado por un técnico cualificado, todos los proyectos deben ser realizados por técnico competente en la materia, o de que este haya sido visado por el colegio oficial correspondiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo de reasfaltado de un camino de un municipio es una obra pública y no le es de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Código Técnico de la Edificación.

SEGUNDA.- Esta Junta no comparte la afirmación realizada en la consulta cuando se manifiesta que *todas las obras tienen aficción respecto estabilidad, seguridad o estanqueidad ya sea en el proceso constructivo como en prevención de riesgos laborales*. Asimismo cabe indicar que el límite de 500.000 euros establecido ha sido voluntad del legislador seguramente atendiendo a razones de derivadas del importe.

TERCERA.- Debiendo el proyecto estar redactado por técnico competente, e independientemente de que este haya sido o no visado por el colegio oficial correspondiente, en el artículo 235 de la LCSP se establece que proyectos deben ser objeto de informe de supervisión de proyectos y se indica que las oficinas o unidades de supervisión deberán *verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto*. Este extremo viene desarrollado en el artículo 136 *Funciones de las oficinas o unidades de supervisión de proyectos* del RGLCAP.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

INFORME 6/2022, DE 17 DE FEBRERO DE 2023. ERROR POR PARTE DEL CONTRATISTA ANTERIOR EN LA INFORMACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LOS TRABAJADORES. OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EN LA INFORMACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN. IMPOSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN EL CONTRATO.

ANTECEDENTES



En fecha 23/11/2022, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe del Ajuntament dels Poblets, mediante la que formula consulta del siguiente tenor literal:

“ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contractació Administrativa, el Registro Oficial de Contractes de la Generalitat, el Registro de Contractistes i empreses classificades de la Comunitat Valenciana i la Central de Compres de la Generalitat, l'Alcaldia de l'Ajuntament dels Poblets sol·licita informe facultatiu a la Junta Superior de Contractació de la Generalitat Valenciana en relació amb els següents antecedents:

La Junta de Govern Local , en sessió ordinària celebrada el dia 1 d'abril de 2021, adjudica el contracte de serveis “RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS, EL SEU TRANSPORT A L'ABOCADOR I NETEJA URBANA” a favor de OHL SERVICIOS INGESAN S.A., amb CIF A-27178789 ; contracte subjecte a regulació harmonitzada d'acord amb els articles 19 i següents de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

El contracte administratiu se signa en data 16 d'abril de 2021 i l'acta d'inici de prestació del servei en data 21 d'abril de 2021.

D'acord amb l'article 24.7ª del Plec de Clàusules Administratives («Drets i obligacions de les parts», se disposa:

7.- Subrogació del personal

D'acord amb la Resolució de 17 de juliol de 2013 de la Direcció General d'Ocupació, per la qual se registra i publica el Conveni col·lectiu del sector de sanejament públic, neteja viària, riscos , recollida , tractament i eliminació de residus, neteja i conservació de clavegueram (BOE nº 181 de 30 de juliol de 2013), i l'article 130 de la LCSP, el contractista té l'obligació de subrogar-se com empleador dels treballadors adscrits al servei per part de l'empresa que anteriorment prestava el servei, sempre i quan estiguen en els supòsits continguts en l'article 17 i següents de dit Conveni Col·lectiu.

La informació sobre el personal objecte de subrogació consta en l'Annex V al present Plec.

Sense perjudicació de l'aplicació, en el seu cas d'allò establert en l'art. 44 del Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors, aprovat per RD Legislatiu 2/2015 de 23 d'octubre, el contractista tindrà l'obligació de respondre dels salaris impagats als treballadors afectats per la subrogació, així com de les cotitzacions a la Seguretat Social devengades, encara en el supòsit de que es resolga el contracte i aquells siguen subrogats pel nou contractista, sense que en cap cas aquesta obligació corresponga a aquest últim.

En aquest cas, l'Ajuntament, una vegada acreditada la manca de pagament dels salaris, procedirà a la retenció de les quantitats degudes al contractista per tal de garantir el pagament dels esmentats salaris, i a la no devolució de la garantia definitiva en tant en quant no s'acredite l'abonament d'aquests.

Quan a la finalització del present contracte haja de produir-se la subrogació regulada en aquest apartat, el contractista deurà proporcionar a l'òrgan de contractació, a requeriment d'aquest, la informació relativa a la relació i condicions laborals dels treballadors que hagen de ser objecte de subrogació.»

S'adjunten a la present sol·licitud: el Plec de Clàusules Administratives , el Plec de Prescripcions Tècniques i la informació sobre subrogació de personal que va ser comunicada per l'anterior adjudicatària del servei (CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES S.A. , amb CIF A-82741067) i per tant annexada al Plec de Clàusules Administratives.



En el mes de maig de 2022, l'actual empresa adjudicatària, OHL SERVICIOS INGESAN S.A. se posa en contacte amb la Regidoria d'Obres i Serveis municipal i amb el tècnic responsable del contracte, exposant uns fets que, en la seua opinió, han de donar lloc a una modificació del contracte per tal de restablir l'equilibri econòmic-financer del servei.

En resum, la seua reclamació se basa en el fet de que la taula de retribucions del personal a subrogar que l'anterior adjudicatària del servei va fer arribar a l'Ajuntament i que aquest incorpora al Plec de Clàusules Administratives, no coincideix amb allò que realment estan cobrant els treballadors subrogats.

Afirma l'actual adjudicatària que allò cobrat de més, respecte a la taula de subrogacions, és una situació consolidada, atès que els treballadors ho tenen com a drets adquirits i no es pot modificar, motiu pel qual OHL ha de mantenir aquesta aplicació de la taula salarial que suposa un increment de més d'un 10% d'increment salarial respecte a allò publicat als plecs.

Tot això, afirma OHL, suposa un desequilibri econòmic-financer del contracte arrel d'un vici ocult del que no s'havia informat correctament les plecs de condicions.

S'adjunta a la present sol·licitud: la reclamació presentada per l'empresa adjudicatària

L'empresa adjudicatària fonamenta la seua sol·licitud:

L'esmentada situació suposa l'aparició sobrevinguda d'una modificació de les condicions licitades del contracte que està contemplada a l'apartat 2 de l'article 290 de la Llei 9/2017 de Contractes del Sector Públic, en què s'estableix que quan les modificacions afecten el règim financer del contracte, s'haurà de compensar a la part corresponent de manera que es mantinga l'equilibri dels supòsits econòmics que van ser considerats bàsics en l'adjudicació del contracte.

L'article 130 de la LCSP estableix que a requeriment de l'òrgan de contractació, l'anterior adjudicatària estarà obligada a proporcionar a aquest la informació sobre les condicions dels contractes als quals afecte la subrogació que resulte necessària per permetre una avaluació exacta dels costos laborals que seran comunicats al nou adjudicatari i resulta que en aquest cas, la informació rebuda no es correspon amb la real i la diferència resulta en perjudici de la nova contractista i en contra de l'equilibri economicofinancer del contracte.

D'altra banda, no es pot qualificar la situació que s'exposa com a conseqüència d'un risc operacional que l'adjudicatari hagués d'assumir, ja que un risc operacional s'ha d'entendre com el risc d'exposició a les incerteses del mercat, que pot consistir en un risc de demanda o en un risc de subministrament, o bé en un risc de demanda i subministrament. S'ha d'entendre per "risc de demanda" el que es deu a la demanda real de les obres o serveis objecte del contracte. S'ha d'entendre per risc d'oferta el relatiu al subministrament de les obres o serveis objecte del contracte, en particular el risc que la prestació dels serveis no s'ajuste a la demanda, però en cap cas, com passa en aquest cas, per un defecte del plec en traslladar a l'oferta pública de licitació unes condicions salarials diferents de les que l'anterior adjudicatari ha practicat que per l'obligació de subrogar són les que el nou adjudicatari es veu en l'obligació de pagar sense previ coneixement, en no haver pogut avaluar i calcular la seva oferta de licitació sobre la base de les condicions reals que ara es veu obligat a enfrontar.

No obstant això, l'article 290 i el concepte de "manteniment equilibri econòmic del contracte" són aplicables al contracte de gestió de serveis; quan el contracte del qual és adjudicatària, és un contracte de serveis.

A això, l'adjudicatària argumenta:



Es cierto que el artículo 290 es para el contrato de concesión de servicios pero también lo es que la doctrina extiende los mismos efectos al de servicios para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato. El hecho de no ser concesionarios, sino solo prestadores de servicios nos excluye de la obligación de asumir un riesgo como éste, pero no supone que no exista la obligación de la administración de restablecer el equilibrio económico del contrato.

De forma consecuente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido (ver, p. ej., STS de 19 de septiembre de 2000 y jurisprudencia allí citada) el mantenimiento del equilibrio económico de las concesiones administrativas como un principio básico de toda figura concesional -y no sólo propia de los contratos de servicios-, amparado en las previsiones contenidas en los artículos 116.3, 127.2.2 a) y b), 129.3 y 5 y 152 RCL.

Durante la ejecución de un contrato se pueden dar sucesos o circunstancias que modifiquen las condiciones establecidas en el momento de su perfección. El principio general de la contratación pública en virtud del cual los contratos deben ejecutarse a riesgo y ventura del contratista debe ser matizado cuando se produzca un desequilibrio económico producido por el ejercicio del ius variandi, riesgo imprevisible o supuestos de factum principis.

En este caso debe considerarse lo sucedido como RIESGO IMPREVISIBLE, pues no ha sido por una decisión de la administración, aunque si bajo su debido control, y por ello puede aplicarse la doctrina del rebus sic stantibus, dado que se trata de un supuesto de extraordinaria excepcionalidad pues concurre la existencia de una circunstancia sobrevenida e imprevista que altera las condiciones que había en el momento de suscribir el contrato con respecto a las existentes en el momento de su cumplimiento, siendo inimputable a la nueva contratista y provocando la ruptura del equilibrio de las prestaciones de las partes (ejemplo la STS de 30 de junio de 2014, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (recurso de casación núm. 2250/2012).

Es claro que la administración debe acceder a restablecer el equilibrio del contrato, sobre todo cuando se supone que es ella misma quien ha publicado unas condiciones que son distintas a las que le fueron comunicadas por el contratista saliente. Eso ya genera su responsabilidad.

A la vista de tot això, plantejem les següents qüestions:

1ª.- Encara que l'Ajuntament va annexar al Plec de Clàusules Administratives la taula salarial del personal a subrogar proporcionada per l'anterior adjudicatària (CESPA) , l'actual adjudicatària (OHL) va abonar les nòmines a dit personal, no en base a la informació continguda en el Plec si no copiant les nòmines que venia pagant l'anterior adjudicatària, la qual havia pujat dites retribucions sense comunicar res a aquest Ajuntament i sense que dit increment se continguera en la informació sol·licitada per a la nova licitació.

¿Té l'Ajuntament l'obligació d'assumir aquest increment en els costes de personal del contracte ?; ¿o és l'empresa adjudicatària la que tenia que haver pagat els costes salarials inclosos en la taula annexada al Plec de Clàusules Administratives , proporcionada per l'anterior adjudicatària del servei?.

2ª.- En el cas de que l'Ajuntament tinga obligació d'assumir l'errada de l'anterior empresa adjudicatària (CESPA) al proporcionar la taula salarial i l'errada de l'actual adjudicatària (OHL) de pagar les nòmines al personal subrogat d'acord amb allò que realment venien cobrant i no d'acord amb la informació continguda en els plecs que regulen la licitació pública;

¿Hem de tramitar una modificació contractual d'acord amb l'article 205.1 b) de la LCSP per circumstàncies sobrevingudes?

En Els Poblets



L'ALCALDESSA

CAROLINA VIVES BOLUFER “

En fecha 2 de diciembre de 2022 se solicitan por la Secretaría de la Junta superior de Contratación Administrativa determinadas aclaraciones en relación con la tabla salarial publicada en la licitación y Convenio aplicable.

Por el Ayuntamiento consultante se acompaña escrito de la anterior contratista CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. que literalmente dice:

En relación a su escrito donde se solicita informar de los siguientes puntos.

- “En virtud de qué acuerdo sectorial o acuerdo de empresa se están pagando unas cantidades superiores a las establecidas en el convenio colectivo y en la tabla que nos hicieron llegar para la elaboración de los pliegos”.

- “La fecha desde la que se pagó dicho incremento en las nóminas del personal que fue objeto de subrogación así como el importe de dicho incremento.”

- La razón por la que no se comunicaron a este Ayuntamiento los datos correctos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 50 y siguientes de la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo.

En contestación a las anteriores preguntas se indica lo siguiente.

- Esta mercantil subrogó al personal especificado en el anexo I con las tablas del mismo anexo, siendo este listado y tablas facilitado por la mercantil Urbaser.

- Al personal se le subroga tanto entre Urbaser y Cespa-Prezero como entre Cespa- Prezero y OHL aplicando el Convenio Colectivo del Sector de saneamiento público,limpieza viaria, riesgos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de Alcantarillado, según cartas de subrogación del personal,

- PreZero no realiza ningún incremento de convenio al personal, y facilita como datos los salarios brutos anuales, por tanto no ha lugar la presentación de datos incorrectos, entendiéndose los presentados en su día como correctos.

No obstante a esto, y tras el escrito recibido por parte del ayuntamiento se ha revisado las nóminas y comprobado que existe un error en el pago de las mismas por parte de Cespa- PreZero, a sus trabajadores consistente en la aplicación de los pluses efectivos por día de trabajo como pluses relativos a todos los días del mes.

En consecuencia, con ello, los trabajadores han percibido unas pagas superiores a las establecidas por el convenio, de forma totalmente indebida y cuya reclamación a los trabajadores esta empresa se reserva”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

“1. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales,



los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista. “

Sobre el deber de información del órgano de contratación y su extensión a la veracidad de los datos, son numerosas las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales negando la competencia del órgano de contratación o de sus servicios de comprobar dichos extremos, citaremos entre las más recientes la Resolución 1242/2022, de 13 de octubre de 2022 que confirma que:

“El artículo 130.1 LCSP determina el contenido mínimo y, por ende, obligatorio de dicha información, así ha de contener los listados del personal objeto de subrogación, con referencia al convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. La norma impone dicho contenido obligatorio tanto al órgano de contratación que ha de confeccionar los pliegos como a la empresa contratista que viene prestando el servicio, pues aquella tiene la obligación de facilitar la información al órgano de contratación, deber que el apartado 4 del artículo 130 LCSP refuerza con la exigencia de consignar en el pliego la imposición de penalidades al contratista para el caso de su incumplimiento.

Hay, por tanto, una ligazón perfecta entre la información que suministra el contratista que presta el servicio al órgano de contratación y la que éste ha de reflejar en los pliegos, y ello porque la LCSP parte de la separación radical entre las obligaciones laborales de los contratistas para con sus trabajadores y el contrato administrativo, por lo que el órgano de contratación, que es ajeno a la relación laboral, no tiene obligación de conocer sus pormenores y, por tanto, tampoco de comprobar que los datos que se le dan por el contratista son ciertos.

Así el deber de información se configura como una obligación puramente formal, en que el órgano de contratación actúa como un mero nuntius o intermediario en el suministro de los datos que la conforman, entre el contratista que presta el servicio y los licitadores que concurren al futuro contrato.

Ello se manifiesta en la responsabilidad por la falta de certeza en la información suministrada, que no recae en el órgano de contratación sino, conforme señalan los apartados 5 y 6 del artículo 130 de la LCSP, sobre el antiguo contratista, frente al que el nuevo contratista tendrá acción directa si los costes laborales fueran superiores a los que se desprendían de aquella información... “

Y la Resolución 1173/2022 de 6 de octubre de 2022 redonda en la obligación al decir:

No le es exigible al órgano de contratación verificar o contrastar la información recibida, ni responder de su certeza o suficiencia. Tampoco está obligado el poder adjudicador a recabar más información del contratista –ni a facilitársela a los licitadores- que la que impone el artículo 130.1 de la LCSP, sin perjuicio de que el precepto no impide -por ello lo hace con carácter facultativo no imperativo-, que el órgano de contratación



pueda recabar y facilitar más información sobre las condiciones de los contratos de trabajo si de las circunstancias concurrentes se desprende como necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales en la ejecución del contrato que se está licitando.

En un sentido idéntico se manifiestan las Resoluciones 1295/2022 de 20 de octubre de 2022 y 1304/2022, de 20 de octubre de 2022.

Así las cosas y visto el escrito de la anterior contratista, carece de todo fundamento la pretensión de la actual contratista OHL. En primer lugar, porque no existe ningún acuerdo interno entre la CESPVA y sus trabajadores subrogados y en segundo lugar porque se trata de un error en la confección de las nóminas, no achacables al Ayuntamiento, que de conformidad con lo anteriormente dicho es este informe, no es responsable ni de dicho error ni en cualquier caso de compensación alguna.

Tal consideración merece por parte de esta Junta que deban rechazarse las alegaciones del OHL sobre el abono por parte del Ayuntamiento de los incrementos; que en cualquier caso en aplicación del art. 130.6 podrá reclamar los mismos a la empresa saliente.

También debe rechazarse la pretensión de la actual contratista pueden llevarse a cabo por el instituto de la modificación del art. 205 de la LCSP. El citado precepto contempla las “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares “cuyos supuestos abarcan las prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales. Todas ellas en relación únicamente con la ejecución del contrato y por tanto de sus prestaciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El deber de información se configura como una obligación puramente formal, en que el órgano de contratación actúa como un mero intermediario en el suministro de los datos que la conforman, entre el contratista que presta el servicio y los licitadores que concurren al futuro contrato.

SEGUNDA.- Por tanto la responsabilidad por la falta de certeza en la información suministrada no recae en el órgano de contratación sino, conforme señalan los apartados 5 y 6 del artículo 130 de la LCSP, sobre el antiguo contratista, frente al que el nuevo contratista tendrá acción directa si los costes laborales fueran superiores a los que se desprendían de aquella información.

TERCERA.- Vistas las anteriores conclusiones no procede por parte del Ayuntamiento consultante hacerse cargo de las diferencias salariales ni operar ninguna modificación en el contrato , modificación que por otra parte no sería conforme a Derecho. Por tanto, procedería denegar las pretensiones de la actual contratista.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 9 del Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y tendrá carácter no vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.



II CIRCULARES

CIRCULAR 1/2022 DE 18 DE FEBRERO DE 2022 DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GENERALITAT INFORMATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece el régimen al que deberá ajustarse la revisión de precios de los contratos del Sector Público, estableciendo los principios, supuestos, directrices y demás extremos a los que se refería el artículo 4.3 de la Ley 2/2015 para que pueda efectuarse dicha revisión.

Con este motivo se emitieron las circulares 1/2017, de 5 de julio de 2017 y 2/2017, de 12 de diciembre de 2017. Publicada la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y sus sucesivas modificaciones y transcurridos unos años, se considera conveniente refundir en una única Circular lo establecido en las mismas, además de clarificar algunas cuestiones de interés.

Por otra parte, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contempla determinados aspectos relacionados con la revisión de precios para los contratos de concesión de obras y concesión de servicios financiados con fondos del Plan.

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES DE LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE LA LCSP

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del RD 55/2015, en consonancia con la redacción dada al artículo 103 de la LCSP por la Ley 2/2015, los precios de los contratos antes referidos solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada y, a su vez, esta solo podrá tener lugar si así se ha previsto en los pliegos, no existiendo ningún supuesto en que sea obligatorio preverla.

Como principios y reglas generales de la revisión periódica y predeterminada de precios y la determinación de las fórmulas aplicables (artículos 3, 4 y 7 del RD 55/2017) se establecen, en síntesis, los siguientes:

- Vinculación a los costes directamente asociados, indispensables y significativos (>1%) de la actividad o para el cumplimiento del objeto del contrato. Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes. Cuando, conforme al RD 55/2017, se tenga en cuenta el coste de la mano de obra, su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los PGE. No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Principios de eficiencia y buena gestión: La estructura de costes tomará como referencia la propia de una empresa eficiente y bien gestionada, deberá justificarse en una memoria que se incluirá preceptivamente en el expediente, no podrá incluir costes cuya variación esté controlada por el operador económico y, el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión.
- Obligatoriedad de utilizar las fórmulas tipo de la revisión aprobadas por el Consejo de Ministros cuando existan para un tipo de contrato. Cuando no sea así, deberán utilizarse fórmulas basadas en índices disponibles al público siempre que existan.



REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y CONTRATOS DE SUMINISTRO DE FABRICACIÓN DE ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO ESTE ÚLTIMO SOLO REFERIDO AL EQUIPAMIENTO MILITAR)

En el supuesto de **contratos de obras** no hay variaciones sustanciales en relación con el régimen que viene aplicándose desde la entrada en vigor de la Ley 2/2015:

- Para que pueda haber revisión de los precios del contrato de obras la fórmula aplicable deberá estar prevista en el pliego, ser una de las fórmulas-tipo vigentes y utilizar los índices mensuales publicados por el INE.
- La revisión solo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado el veinte por ciento de su importe.
- Las fórmulas-tipo generales utilizables seguirán siendo las del Real Decreto 1359/2011, con las actualizaciones que acuerde el Consejo de Ministros y hasta que se establezcan las nuevas o se modifiquen las existentes para ajustarlas mejor a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, sin que en ningún caso incluyan el coste de la mano de obra.

REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DISTINTOS DE LOS DE OBRAS CONTRATOS DE OBRAS Y CONTRATOS DE SUMINISTRO DE FABRICACIÓN DE ARMAMENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el supuesto de **contratos distintos de los de obras** (y distintos también de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de uso militar), el RD 55/2017 establece la procedencia de revisión periódica y predeterminada de precios de una forma estricta según la cual se requiere la concurrencia de una circunstancia adicional:

- **Solo procederá la revisión cuando, además de estar prevista en el pliego, el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años.** (Duración determinada, sin incluir las prórrogas).

Por lo demás, igual que en los contratos de obras, se han de cumplir los requisitos siguientes:

- La fórmula aplicable para la revisión deberá estar establecida en el pliego del contrato.
- La revisión solo podrá tener lugar transcurridos dos años desde la formalización del contrato y, excepto si se trata de contratos de concesión de servicios públicos, cuando también se haya ejecutado el veinte por ciento de su importe.

Por período de recuperación de la inversión el artículo 10 del RD 55/2017 establece que se considerará como tal el mínimo número de años enteros necesarios para que, previsible, razonable y objetivamente, sea positiva la suma de los flujos de caja (diferencia entre cobros y pagos) originados por el contrato y valorados en términos anuales constantes referidos al año inicial del contrato.

Lógicamente, los flujos de caja de ejercicios futuros deberán estimarse y, para ello, el RD 55/2017 los divide en dos grupos operativos: los flujos de caja procedentes de las actividades de explotación y los flujos de caja procedentes de la inversión en activos no corrientes y de su enajenación.

La estimación de los cobros originados por las actividades de explotación incluirá todas las contraprestaciones que se prevén percibirá el contratista tanto si son abonadas por la Administración como, en su caso, por los usuarios y, a su vez, tanto si son fruto de la actividad principal como de otras actividades de explotación (no de inversión o financiación) complementarias.

Los cobros procedentes de la inversión en activos no corrientes o equivalentes incluirán cualquier rendimiento obtenido por su cesión o enajenación así como el valor residual de los activos al término del contrato, o al término de su vida útil si este último fuera anterior a aquel.



Para expresar los valores de los flujos de caja de ejercicios futuros en términos constantes y referidos al momento actual, el RD 55/2017 establece que se deberá utilizar una tasa de descuento equivalente al rendimiento medio de la deuda del Estado a diez años, en los últimos seis meses, incrementada en 200 puntos básicos (2 puntos porcentuales) y tomando como referencia la información publicada por el Banco de España.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de RDL 36/2020, en los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que se financien con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el período de recuperación de la inversión a que se refiere el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será calculado de acuerdo con lo previsto en dicho artículo así como con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, si bien la tasa de descuento a aplicar en estos casos será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a treinta años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.

El instrumento de deuda y el diferencial anteriores que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Hacienda previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público.

Obligaciones del órgano de contratación en función de que un contrato distinto del de obras y del de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas alcance o no el importe (valor estimado) de 5 millones de euros.

Órgano competente para la emisión del informe en la Comunitat Valenciana.

En el supuesto de que se prevea la revisión de precios en un **contrato distinto de los de obras y de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, y de precio igual o superior a cinco millones de euros (entendiéndose por precio el valor estimado que se indica en el artículo 101 de la LCSP)**, el RD 55/2017, entre otros preceptos, establece la obligación de los órganos de contratación de la Generalitat y de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana de recabar de la Junta Superior de Contratación Administrativa, como órgano consultivo en materia de contratación, un informe valorativo de la estructura de costes. En este caso el órgano de contratación está obligado a:

- a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.
- c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En el caso de los contratos de concesión de obra pública, el órgano de contratación podrá optar por incluir este trámite de información como parte del previsto en el apartado 3 del artículo 247 de la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- d) **Remitir su propuesta de estructura de costes a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, para que esta emita un informe preceptivo** que deberá incluirse en el expediente de contratación.



En cambio, cuando el contrato distinto de los de obras y de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas **sea de precio (valor estimado) inferior a cinco millones de euros** no será preceptivo ni deberá solicitarse el informe previo, si bien **el órgano de contratación deberá determinar la estructura de costes incluida en el pliego de la misma forma que en el caso anterior y comunicarla, a efectos informativos**, a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

En el primer supuesto el informe que se emita por la Junta Superior de Contratación Administrativa ha de valorar si las estructuras de costes sometidas a informe y las fórmulas de revisión de precios que se derivan de ellas se ajustan a las normas y principios establecidos en el Real Decreto 55/2017, respetando al mismo tiempo las normas básicas en materia de contratación, motivo por el que resulta indispensable conocer el contrato, el contenido, las características y condiciones de su objeto y los datos y análisis que han llevado a determinar tal propuesta de estructura de costes.

Por Acuerdo de 5 de julio de 2017 del Pleno de la Junta Superior de Contratación Administrativa se encomendó a la Secretaría de la Junta el informe preceptivo a que se refiere el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 febrero.

A los efectos de la realización del citado informe, por la Secretaría de la Junta se emite la presente circular informativa para que por la misma pueda llevarse a cabo el informe valorativo a que hace referencia el citado artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Primero.- Información que debe remitirse junto con la solicitud de informe

En general, el órgano de contratación interesado debe remitir la solicitud de informe cuando se encuentre en condiciones de acompañarla de la información siguiente:

Documento nº 1: Memoria del expediente de contratación a la que se refiere el artículo 9.2 del Real Decreto 55/2017, que deberá contener al menos los siguientes anexos:

- Anexo 1: Estudio del periodo de recuperación de la inversión.
- Anexo 2: Estudio de los flujos de caja a los que se refiere el artículo 10 del Real Decreto.

En el caso de contratos de concesión de obras o de servicios, o contratos de servicios, debe remitirse, además:

- Anteproyecto de explotación, que incluirá al menos:
 - Estudio económico financiero de la concesión.
 - Inversiones que deberá efectuar el concesionario.
 - Información relativa a los anteproyectos de las obras.

Documento nº 2: Borrador o propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluidos los anexos conteniendo los precios o tarifas o el sistema para su determinación y la fórmula o fórmulas de revisión de precios que se proponga aplicar.

Documento nº 3: Borrador o propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que vayan a regir el contrato, incluidos los anexos conteniendo los medios necesarios para el desarrollo del contrato.

Documento nº 4: Modelo de consulta y relación de operadores económicos consultados.

Documento nº 5: Respuestas de los operadores económicos consultados.

Documento nº 6: Anuncio del trámite de información pública.



Documento nº 7: Alegaciones presentadas en el trámite de información pública e informe del órgano de contratación sobre su aceptación o rechazo, o documento acreditativo de no presentación de alegaciones.

Otros documentos: Conteniendo información que el órgano de contratación estime relevante o que deba ser tenida en cuenta.

Segundo.- Reglas y criterios a tener especialmente en cuenta

1. La revisión de precios de una actividad o prestación comprendida en el objeto del contrato solo puede efectuarse en función de la variación de los costes significativos e indispensables directamente asociados a dicha actividad o prestación que, además, no se encuentren excluidos de la revisión por el RD 55/2017.
2. Cuando un contrato comprenda actividades o prestaciones diferentes, con costes directos diferentes y precios independientes, el órgano de contratación debe determinar si la revisión de precios deberá efectuarse a todas ellas o solo algunas y, en todo caso, debe tener en cuenta que la revisión de los precios de cada una ha de efectuarse de forma separada y conforme a sus respectivas estructuras de costes y fórmulas de revisión (véase art. 3.3 del RD 55/2017).
3. Cuando un contrato comprenda actividades o prestaciones diferentes, con costes directos también diferentes pero con precio único por el conjunto de ellas, la fórmula de revisión del precio deberá igualmente tener en cuenta las estructuras de costes de cada una de las actividades y agregar sus correspondientes variaciones de costes de forma proporcional a su peso relativo en el coste total del contrato, con el fin de que la variación del precio resultante de la revisión sea reflejo de la variación real de costes.
4. Salvo el supuesto en que la fórmula de revisión esté basada en la contabilidad de costes, las revisiones se efectuarán mediante el cálculo de coeficientes de revisión obtenidos de una expresión polinómica que conjugará los pesos o ponderaciones de los factores determinantes de los costes significativos incluidos en la estructura anterior y las respectivas variaciones de los precios (o de los índices de precios oficiales siempre que existan) de los bienes o prestaciones componentes de aquellos factores que, de entre los anteriores, pueden ser tenidos en cuenta a efectos de la revisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del RD 55/2017.
5. En el pliego de cláusulas administrativas particulares debe constar que la revisión de precios no podrá efectuarse una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión, de conformidad con el art. 9.5 del RD 55/2017.

Tercero.- Principales contratos de las corporaciones locales que pueden tener revisión de precios.

Los contratos de concesiones son comúnmente los más susceptibles de someterse a un régimen de revisión de precios, por su elevado importe y larga duración y por requerir en muchas ocasiones la realización de inversiones por parte del concesionario, lo que implica que el período de recuperación de la inversión sea superior a cinco años. En el caso de las corporaciones locales, con frecuencia serán los contratos de concesión de servicios de abastecimiento de agua y de recogida de residuos, los que planteen la necesidad de establecer un régimen de revisión de precios.

Es necesario comenzar por advertir que para que puedan contratarse tales servicios mediante una concesión ha de transferirse al concesionario el riesgo operacional de la explotación de dichos servicios, debiendo existir un riesgo de demanda, de suministro o de ambos¹, que justifique el recurso a esta modalidad de contrato en

¹ El artículo 5 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, establece que “se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no



lugar de recurrir a los contratos típicos de servicios, de obras o mixtos que corresponderían si no hubiera ese riesgo operacional.

Lo anterior significa en primer lugar que, sin perjuicio de que puedan establecerse precios unitarios o tarifas, la cuantía de la retribución total del concesionario no puede venir prefijada por el contrato y que, al menos, una parte significativa y determinante de la misma y de su beneficio debe estar en función de la utilización y aceptación del servicio por los usuarios. Ello conlleva, por ejemplo, que en el caso del abastecimiento de agua la retribución del concesionario ha de depender del consumo de agua por los usuarios y de su valoración de la calidad del servicio recibido. Análogamente, en el supuesto de la recogida de residuos, la retribución del concesionario deberá estar en función de la cantidad, dispersión y características de los residuos recogidos, de forma que una mayor cantidad de residuos producidos por los usuarios, o una menor concentración de estos, implicará una retribución mayor del concesionario y viceversa.

En segundo lugar y por el mismo motivo, hay que advertir que otras actividades o servicios que frecuentemente se contratan conjuntamente con los anteriores son difícilmente susceptibles de ser objeto de un contrato de concesión y, en consecuencia, suponiendo que ello no sea posible, nos encontraríamos ante un contrato mixto de los previstos el artículo 18.1, apartado b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se trata, por ejemplo, del servicio de mantenimiento del alcantarillado, cuando se contrata conjuntamente con el de abastecimiento de agua potable, o el de limpieza viaria, cuando se contrata conjuntamente con el de recogida de residuos. La contratación de estas prestaciones y su forma de retribución no conllevan riesgo operacional alguno en el sentido antes expresado y, por tanto, no pueden ser aisladamente objeto de una concesión.

En los supuestos anteriores ha de tenerse en cuenta, en todo caso, que las estructuras de costes han de corresponderse con cada actividad o servicio distinto que comprenda el contrato, en la forma indicada en las reglas o criterios 2 y 3 de las presentes instrucciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 55/2017. Por tanto, en el supuesto de contratación conjunta del abastecimiento de agua potable y del servicio de alcantarillado deberán determinarse sus respectivas estructuras de costes y si la revisión de precios se aplica a ambas actividades. Y análogamente en el caso de la contratación conjunta del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria.

Por último, cuando en virtud del contrato se le encomiende al concesionario el cobro a los usuarios de las tarifas de los servicios públicos y, al mismo tiempo, el importe percibido constituya su retribución y, por tanto, el precio del contrato, debe tenerse en cuenta que la aprobación por el Ayuntamiento de nuevas tarifas por conceptos distintos de los establecidos en los pliegos, pero relacionados con los servicios objeto de concesión, no constituye una revisión del precio del contrato ni los importes recaudados por ellas pueden formar parte de la retribución del concesionario.

Cuarto.- Errores frecuentes observados en los expedientes que son objeto del informe preceptivo valorativo de la estructura de costes por parte de la Junta Superior de Contratación Administrativa .

La LCSP en su artículo 103.4 establece que “El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y

esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable”. Texto incorporado en el art. 15.2 en relación con el art. 14.4 in fine de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014



determinará la **revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato**, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad". Es común indicar, y no es correcto, "respecto a la fecha de adjudicación" que es lo que citaba el anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público RDL 3/2011.

Otro fallo frecuente es considerar la tasa de variación anual del índice de garantía de la competitividad que en la Ley 2/2015 de Desindexación de la Economía Española se indica claramente que es un régimen aplicable a los contratos entre partes privadas.

En numerosas ocasiones, se olvida citar el límite de incremento del coste de mano de obra, cuando este coste sea significativo, que según indica el art. 5 del RD 55/2017, no podrá ser superior al experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se debe recordar que el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula de revisión de precios se aplicará al importe líquido del contrato según expresa el art. 103.9 de la LCSP. En este aspecto hay que hacer una aclaración. Por una parte, el RD 55/2017 (art. 7.3) y la LCSP (art. 103.2) indican que las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán el beneficio industrial. Por otra, las estructuras de costes que se reciben de los operadores económicos no suelen incluir el beneficio industrial al no ser un coste para ellos. Por lo que el órgano de contratación para realizar su propuesta de fórmula de revisión de precios tiene dos opciones:

1. Considerar el presupuesto líquido excluido el beneficio industrial y una vez revisado añadir este beneficio (puesto que no debe revisarse).
2. En la fórmula de revisión de precios incorporar o añadir al término fijo la parte de beneficio industrial que corresponda, minorando los coeficientes de ponderación de los costes que son significativos. Parece que esta segunda opción es la que más se acerca a lo expresado en el art.103.9 de la LCSP.

La determinación del periodo de retorno de la inversión, resultado del estudio económico de la actividad, debe estar justificada desde el origen: necesidades del servicio, costes de la mano de obra, de la maquinaria y de los materiales, trabajos a realizar, medios necesarios, rendimientos, mediciones, precios unitarios, coste del servicio, así como los ingresos por prestaciones, de forma que quede justificado y se pueda comprobar el periodo de retorno de la inversión y consecuentemente el plazo del contrato así como la bondad de los datos utilizados y el procedimiento para la obtención.

En este sentido, si entre la documentación aportada se incluye la hoja de cálculo utilizada para la determinación del estudio económico y del periodo de recuperación, se facilita la comprobación de los datos consignados.

Además, cabe recordar que, para la determinación del periodo de recuperación de la inversión, debe considerarse el beneficio sobre el capital invertido tal y como se indica en el punto 1 del artículo 10 del RD 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Los datos indicados en cada uno de los documentos aportados deben ser coincidentes y coherentes.

Quinto.- Circulares que dejan de tener efecto.

Quedan sin efecto la Circular 1/2017, de 5 de julio de 2017, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, sobre la aplicación del real decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española y Circular 2/2017, de



12 de diciembre, de la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, sobre la información que debe remitirse para la emisión, a efectos de la revisión de precios, del informe valorativo de la estructura de costes de contratos de la Generalitat o de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.



III GUÍAS

GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS CONTEMPLADAS EN EL RDL 3/2022.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Art. 103 a 105 (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- *Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.*
- ACUERDO de 1 de abril de 2022, del Consell en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público en la Comunitat Valenciana.

La presente guía pretende ser un documento de apoyo, tanto para las empresas contratistas de obras como para los órganos de contratación y sus unidades proponentes, en la determinación y aplicación de la revisión excepcional de precios contemplada en el *Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora*



de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. (RDL 3/2022) en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Cualquier referencia al RDL 3/2022 debe entenderse como texto consolidado que incluye la totalidad de las modificaciones recogidas posteriormente.

Se aprovecha además para matizar conceptos en la práctica de la revisión de precios de los contratos de obras.

CRITERIOS BÁSICOS

1. Solicitud formulada con fecha posterior al 1 de abril de 2021.²
2. De aplicación a contratos públicos de obras que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a 2 de marzo de 2022, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor del RDL 3/2022.³
3. Periodos a considerar para determinar si existe o no impacto:⁴
 - I. Para obras cuyo periodo contractual sea igual o superior a cuatro meses, y el periodo de certificaciones no sea superior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados. ($4 \leq n \leq 12$)
 - II. Por último, para obras cuyo periodo de ejecución sea superior a doce meses, el contratista podrá solicitar la revisión excepcional de precios justificando la existencia de impacto siempre considerando los importes certificados en un periodo igual o superior a doce meses e inferior o igual a veinticuatro. ($12 \leq n \leq 24$)
4. Existirá impacto cuando el incremento obtenido conforme al RDL 3/2022 exceda del 5 por ciento del importe certificado en ese mismo periodo.
5. Solo se considerará obra ejecutada con posterioridad al 1 de enero de 2021 y hasta la aprobación de la certificación final de obra, no incluyendo en ningún caso las obras realizadas durante el periodo de garantía si las hubiere.
6. Se entiende que la solicitud puede realizarse hasta la aprobación de la certificación final de obra.⁵
7. El abono deberá realizarse en la certificación final de obra, no obstante, el órgano de contratación está facultado para establecer pagos a cuenta, debiendo corregir el importe con los índices definitivos en la liquidación del contrato.⁶

En la solicitud a presentar por el contratista debería justificarse la existencia de impacto directo y relevante para lo cual se operaría de la siguiente forma:

² Acuerdo de 1 de abril de 2022 del Consell en materia de revisión excepcional de precios.

³ Artículo 6.1 del RDL 3/2022.

⁴ Artículo 7.1 del RDL 3/2022.

⁵ Artículo 9.1 del RDL 3/2022.

⁶ Artículo 10.2 del RDL 3/2022.

Si existe fórmula de revisión de precios del contrato de obras se trabajará con ésta *modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía*, así como aquellos⁷ que no representen los costes de materiales siderúrgicos, bituminosos, aluminio, cobre, cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos o vidrio, e *incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad*.

Supongamos que la fórmula determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato es la siguiente:⁸

FÓRMULA 155. *Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).*

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

En ella se observa que de los materiales a considerar para determinar si existe o no impacto aparecen los bituminosos, los cementos, los materiales químicos y los siderúrgicos, los cuales deberán mantenerse. Aparece también el término de energía el cual deberá formar parte del término independiente en la fórmula modificada, al igual que el término correspondiente a áridos y rocas, quedando la fórmula modificada como sigue:

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + \cancel{0,13E_t/E_0} + 0,02Q_t/Q_0 + \cancel{0,15R_t/R_0} + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,58$$

Donde se comprueba que la suma de las constantes es igual a la unidad ($0,34+0,04+0,02+0,02+0,58 = 1$), y será con esta expresión modificada con la que se estudiará la existencia o no de impacto directo y relevante.

A continuación, identificaremos cuales son los índices B_0 , C_0 , Q_0 y S_0 por un lado, sabiendo que la fecha a considerar como referencia será *la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020*, y dependiendo del periodo contractual o de ejecución, se definirá el periodo a considerar, y una vez determinado este, se obtendrán los índices B_t , C_t , Q_t y S_t correspondientes a los materiales bituminosos, cementos, productos plásticos y materiales siderúrgicos respectivamente para cada uno de los meses considerados. Con todo ello, se fijan los K_t a aplicar a los importes líquidos de la obra ejecutada correspondientes a cada una de las certificaciones de obra para obtener el importe de la revisión en cuestión.

⁷ Si por Orden Ministerial se aprobasen otros materiales cuyo incremento de coste debiera tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras se incluirán para el cálculo de la existencia de impacto directo y relevante.

⁸ Las fórmulas tipo reflejan la **ponderación en el precio del contrato** de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.

Si la suma de los importes de la revisión correspondiente a cada uno de los meses del periodo considerado es mayor que el 5% de la suma de los importes líquidos certificados, quedará justificado que existe impacto directo y relevante. En caso contrario no existirá tal impacto. Esta condición se puede reducir al cumplimiento de la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^n CO_i \cdot (K_{ti} - 1) > 0,05 \cdot \sum_{i=1}^n CO_i$$

Siendo: n: número de meses considerado.
CO_i: Importe líquido de la obra ejecutada en el mes i.
K_{ti}: Coeficiente de revisión resultante en el mes i.

Por otro lado, la cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

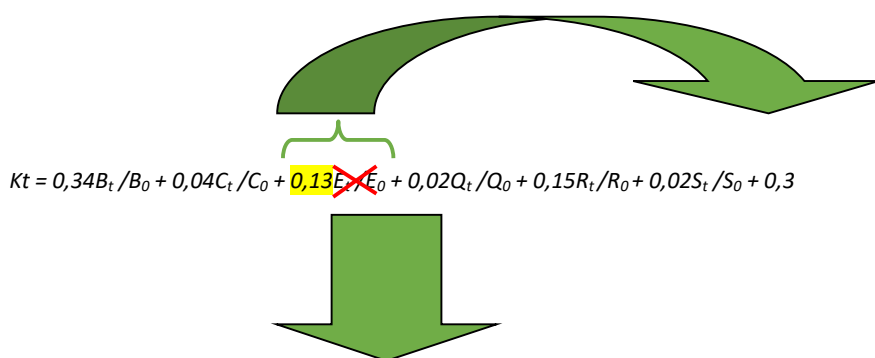
Si existiera impacto, la revisión excepcional deberá ser aprobada por el órgano de contratación. No obstante, previamente se dictará una propuesta de la que se dará traslado al contratista, teniendo este un plazo de 10 días para en su caso formular alegaciones a la misma, transcurrido el cual, se resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes.⁹

En este caso, la revisión excepcional de precios será de aplicación desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.¹⁰

La fórmula a aplicar para llevar a cabo la revisión excepcional será la fórmula contemplada en el contrato suprimiendo únicamente el término de energía:

FÓRMULA 155. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$



$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,43$$

⁹ Artículo 9.3 del RDL 3/2022.

¹⁰ Artículo 8 RDL 3/2022



Si NO existe fórmula de revisión de precios del contrato de obras se trabajará *aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción¹¹ que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, así como aquellos¹² que no representen los costes de materiales siderúrgicos, bituminosos, aluminio, cobre, cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos o vidrio, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, no existiendo variación en el resto del proceso.*

La revisión excepcional será de aplicación *desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato.*

Procede señalar que la guía pretende ser un documento de apoyo para todas aquellas personas que de una forma u otra deban participar en procedimientos de revisión excepcional de precios. La interpretación última y aplicación del RDL 3/2022 que regula la revisión excepcional de precios siempre será, como no puede ser de otra forma, del órgano de contratación.

Las singularidades que puedan generarse como consecuencia de las incidencias en el desarrollo de cada uno de los contratos de obra deberán ser resueltas de forma particular, observando en todo caso, además del RDL 3/2022, el condicionado del contrato y la normativa en materia de contratación que le sea de aplicación.

Se anexa procedimiento a seguir desde el inicio de la obra hasta la liquidación del contrato en función del plazo de ejecución de las obras, así como nota aclaratoria sobre el importe líquido del contrato y lo establecido en la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuando en su artículo 4 indica que *las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.*

Ejemplo: Obra de Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).

4 MESES ≤ PLAZO ≤ 12 MESES

El contratista, una vez finalizada la obra (12 meses máximo), si no existiera fórmula de revisión de precios recogida en el proyecto que sirvió de base para la contratación, deberá seleccionar la fórmula que hubiera correspondido al contrato:

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

¹¹ Si no existiera fórmula en el proyecto de construcción cabría solicitar al autor del mismo que propusiera una para dar cumplimiento del artículo 104.1 del RGLCAP. Si esto no fuera posible, las unidades administrativas responsables de la obra propondrán al órgano de contratación la fórmula a aplicar. Si no hubiera certeza en cuanto a la fórmula a seleccionar, existe un procedimiento reglado para la determinación de la misma desarrollado en la OC 31/2012 de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, que podría ser de aplicación a todo tipo de actuaciones.

¹² Si por Orden Ministerial se aprobasen otros materiales cuyo incremento de coste debiera tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras se incluirán en el cálculo de la existencia de impacto directo y relevante.



Eliminar, y pasar al fijo, los términos que no son de aplicación:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,58$$

Y calcular para el total de la obra el incremento en cada una de las certificaciones. Si la suma de los incrementos calculados es superior al 5% de la obra certificada existirá impacto directo y relevante. En caso contrario no. Se debe cumplir la siguiente expresión:

$$\sum_{i=1}^n CO_i \cdot (K_{ti} - 1) > 0,05 \cdot \sum_{i=1}^n CO_i$$

En caso de existir impacto directo y relevante, sobre el total de la obra, realizar revisión excepcional de precios sobre la totalidad de las certificaciones con la fórmula correspondiente adaptada sin el término de la energía:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,43$$

El importe correspondiente a la revisión excepcional de precios será de reconocimiento y abono en la certificación final de obra. Para los periodos certificados de los que se disponga índice oficial definitivo se utilizará este. Para el resto, con el último índice oficial aprobado, procediendo su regularización en la liquidación de la obra con los índices oficiales definitivos.

El término (K_t-1) se aplicará sobre el importe sin IVA de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde la certificación, esto es, al importe líquido sin IVA de las obras ejecutadas, obteniendo de esta forma el importe correspondiente a la revisión de precios. A este importe se le añadirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) dando el importe líquido con IVA incluido que será de abono al contratista por revisión de precios.

12 MESES ≤ PLAZO ≤ 24 MESES

Una vez superados los primeros 12 meses de ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar la revisión excepcional de precios justificando la existencia de impacto siempre considerando los importes certificados en un periodo igual o superior a doce meses e igual o inferior a 24 ($12 \leq n \leq 24$). El contratista, si no existiera fórmula de revisión de precios recogida en el proyecto que sirvió de base para la contratación, deberá seleccionar la fórmula que hubiera correspondido al contrato:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

Eliminar, y pasar al fijo, los términos que no son de aplicación:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,58$$

Y calcular para el periodo considerado de la obra el incremento en cada una de las certificaciones. Se debe recordar que el periodo "n" debe estar comprendido entre 12 y 24 meses ($12 \leq n \leq 24$). Si la suma de los incrementos calculados es superior al 5% de la obra certificada existirá impacto directo y relevante. En caso contrario no.



En caso de existir impacto directo y relevante, la casuística es variada y dependerá sobre manera de las decisiones que adopte el órgano de contratación. Con la fórmula correspondiente adaptada sin el término de la energía:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,43$$

inicialmente hay tres posibles alternativas:

Supongamos una obra con plazo de ejecución de 20 meses y en la que el contratista justifica la revisión excepcional con los primeros 14 meses de ejecución.

Una vez reconocido la revisión excepcional de precios, suponiendo que hay crédito habilitado al efecto, y aprobados los abonos a cuenta por parte del órgano de contratación, en la certificación siguiente al reconocimiento se podría proceder de dos formas:

1. Revisar la siguiente y sucesivas certificaciones a emitir hasta el final de obra, procediendo a la revisión de las certificaciones no revisadas y a regularizar en su caso aquellas revisadas con índices provisionales, bien en la certificación final de obra bien en la liquidación con los índices oficiales definitivos.
2. Revisar en la siguiente certificación tanto ésta como todas las anteriores, ya sea con índices definitivos o provisionales, y revisar las sucesivas certificaciones a emitir hasta el final de obra, procediendo a regularizar en su caso aquellas revisadas con índices provisionales, bien en la certificación final de obra bien en la liquidación con los índices oficiales definitivos.

La tercera, en caso de no aprobar los abonos a cuenta, el importe correspondiente a la revisión excepcional de precios será de reconocimiento y abono en la certificación final de obra. Para los periodos certificados de los que se disponga índice oficial definitivo se utilizará éste. Para el resto, con el último índice oficial aprobado, procederá su regularización en la liquidación de la obra con los índices oficiales definitivos.

El término (K_t-1) **se aplicará sobre el importe sin IVA de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde la certificación**, esto es, al importe líquido sin IVA de las obras ejecutadas, obteniendo de esta forma el importe correspondiente a la revisión de precios. A este importe se le añadirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) dando el importe líquido con IVA incluido que será de abono al contratista por revisión de precios.

PLAZO > 24 MESES

Una vez superados los primeros 12 meses de ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar la revisión excepcional de precios justificando la existencia de impacto siempre considerando los importes certificados en un periodo igual o superior a doce meses e igual o inferior a 24 ($12 \leq n \leq 24$). El contratista, si no existiera fórmula de revisión de precios recogida en el proyecto que sirvió de base para la contratación, deberá seleccionar la fórmula que hubiera correspondido al contrato:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

Eliminar, y pasar al fijo, los términos que no son de aplicación:

$$Kt = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,58$$



Y calcular para el periodo considerado de la obra el incremento en cada una de las certificaciones. Se debe recordar que el periodo “n” debe estar comprendido entre 12 y 24 meses ($12 \leq n \leq 24$). Si la suma de los incrementos calculados es superior al 5% de la obra certificada existirá impacto directo y relevante. En caso contrario no.

En caso de existir impacto directo y relevante, la casuística es variada y dependerá sobre manera de las decisiones que adopte el órgano de contratación. Con la fórmula correspondiente adaptada sin el término de la energía:

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,43$$

inicialmente hay tres posibles alternativas:

Supongamos una obra con plazo de ejecución de 20 meses y en la que el contratista justifica la revisión excepcional con los primeros 14 meses de ejecución.

Una vez reconocido la revisión excepcional de precios, suponiendo que hay crédito habilitado al efecto, y aprobados los abonos a cuenta por parte del órgano de contratación, en la certificación siguiente al reconocimiento se podría proceder de dos formas:

3. Revisar la siguiente y sucesivas certificaciones a emitir hasta el final de obra, procediendo a la revisión de las certificaciones no revisadas y a regularizar en su caso aquellas revisadas con índices provisionales, bien en la certificación final de obra bien en la liquidación con los índices oficiales definitivos.
4. Revisar en la siguiente certificación tanto ésta como todas las anteriores, ya sea con índices definitivos o provisionales, y revisar las sucesivas certificaciones a emitir hasta el final de obra, procediendo a regularizar en su caso aquellas revisadas con índices provisionales, bien en la certificación final de obra bien en la liquidación con los índices oficiales definitivos.

La tercera, en caso de no aprobar los abonos a cuenta, el importe correspondiente a la revisión excepcional de precios será de reconocimiento y abono en la certificación final de obra. Para los periodos certificados de los que se disponga índice oficial definitivo se utilizará éste. Para el resto, con el último índice oficial aprobado, procederá su regularización en la liquidación de la obra con los índices oficiales definitivos.

El término (K_t-1) se aplicará sobre el importe sin IVA de las obras ejecutadas en el periodo a que corresponde la certificación, esto es, al importe líquido sin IVA de las obras ejecutadas, obteniendo de esta forma el importe correspondiente a la revisión de precios. A este importe se le añadirá el impuesto sobre el valor añadido (IVA) dando el importe líquido con IVA incluido que será de abono al contratista por revisión de precios.

Superados los 24 meses de ejecución y habiendo ejecutado más del 20 % del importe de la obra se continuará con la revisión de precios pactada en el contrato, es decir, sin suprimir término alguno de la fórmula seleccionada, quedando esta como sigue:

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL IMPORTE LIQUIDO DEL CONTRATO Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA, CUANDO EN SU ARTÍCULO 4 INDICA QUE LAS REVISIONES PERIÓDICAS Y PREDETERMINADAS NO INCLUIRÁN LA VARIACIÓN DE LOS



COSTES FINANCIEROS, AMORTIZACIONES, LOS GASTOS GENERALES O DE ESTRUCTURA NI EL BENEFICIO INDUSTRIAL.

Desde esta Junta Superior de Contratación Administrativa no se cuestiona, como no puede ser de otra forma, lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP en cuanto a que *no se consideran revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.*

Es más, este precepto que parece novedoso desde la promulgación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no lo es tanto en cuanto a que ya en 1963, concretamente en el artículo tercero del *Decreto Legislativo 16/1963, de 10 de octubre, sobre la inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del estado y Organismos autónomos dependientes del mismo*, se indicaba:

“Las fórmulas tipo servirán para calcular el coeficiente de revisión en cada fecha respecto de la fecha de licitación, aplicándose su resultado al importe líquido de la obra de su clase pendiente de ejecución. Estarán formadas por varios sumandos, que se obtendrán multiplicando los tantos por uno de los elementos básicos que integren la obra por la relación entre sus respectivos precios en la licitación; **se completarán con un sumando fijo cuyo valor será el tanto por uno correspondiente a los gastos que han de permanecer invariables, como son la amortización e interés de las inversiones en maquinaria y medios auxiliares, la provisión para impuestos que gravan el contrato, el beneficio previsto y los costes correspondientes a elementos no básicos.** La suma de los tantos por uno de todos los sumandos en cada fórmula será igual a uno.”

Es decir, desde el origen de la revisión de precios tal y como se conoce en la actualidad, ni los gastos generales ni el beneficio industrial han sido objeto de revisión, y las distintas fórmulas de revisión de precios de los contratos de obra han recogido este extremo incorporando dichos gastos en el sumando fijo.

La Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, tenía como objetivo *el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan.* Para ello precisamente, lo que propuso la ley fue trasladar los criterios determinados para el establecimiento de las fórmulas de revisión de precios de los contratos de obras a otro tipo de contratos. Y así se deduce de lo establecido en el artículo 4.2 de la propia ley:

“... ”

Los índices específicos aplicables deberán tener la mayor desagregación posible (elementos básicos) de entre los disponibles al público a efectos de reflejar de la forma más adecuada la evolución de los costes, evaluados conforme al principio de eficiencia económica y buena gestión empresarial. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán la variación de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial (gastos que han de permanecer invariables) ...”

En la actualidad, la LCSP, en su artículo 103.7 establece *que las fórmulas tipo que se establezcan con sujeción a los principios y metodologías contenidos en el Real Decreto referido en el apartado 2 de la presente disposición reflejarán la ponderación en el precio del contrato de los componentes básicos de costes relativos al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo.*

Con todo, se extrae que la fórmula de revisión de precios de un contrato dado, también el de obras, debe recoger la ponderación de la totalidad de los costes de un determinado contrato, estableciendo la ponderación de los componentes básicos (máxima desagregación) revisables y agrupando en el término fijo todos aquellos costes, también gastos generales y beneficio industrial, que no son revisables.

Es más, en el caso de los contratos de obra las fórmulas vigentes se aprobaron por el *Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y*



equipamiento de las Administraciones Públicas, sin que a fecha de hoy haya existido modificación o derogación de la norma, y salvo excepción y previa aprobación, deben ser las utilizadas para llevar a cabo la revisión.

Por otro lado, en el punto 9 del mismo artículo 103 de la LCSP se indica que el coeficiente resultante en cada fecha, *se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas*, sin indicar ningún tipo de particularización al respecto, hecho este que confirma que los costes no revisables del contrato deben considerarse en el término fijo de la fórmula de revisión de precios.

De esta forma, estando incorporado en la fórmula de revisión de precios aquellos no revisables, incluido gastos generales y beneficio industrial, la determinación del importe de la revisión debería realizarse sobre el importe líquido de la obra ejecutada en el periodo a que corresponde la certificación, es decir, importe sin impuestos.